



# El Peruano

[www.elperuano.pe](http://www.elperuano.pe) | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Viernes 16 de agosto de 2013

## NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12556

501195

### Sumario

| PODER EJECUTIVO                             |   | ORGANISMOS EJECUTORES  |  |
|---|---|--|--|
| <b>PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS</b> |   | <b>INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR</b>  |  |
| R.S. Nº 254-2013-PCM.-                      | Autorizan viaje de funcionarios del INDECI a Indonesia, en comisión de servicios  | Res. Nº 167-13-IPEN/PRES.-   | Designan Director de la Dirección de Transferencia Tecnológica del IPEN  |
| R.S. Nº 255-2013-PCM.-                      | Autorizan viaje de Asesora de la Gerencia de Asesoría Legal del OSIPTEL a España, en comisión de servicios  | 501197   | 501203   |
|   | 501198  |  |  |
| <b>DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL</b>        |   | <b>ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS</b>  |  |
| R.M. Nº 171-2013-MIDIS.-                    | Designan representante de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social ante el CONADIS  | INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL                     |  |
|   | 501198  |  |  |
| R.M. Nº 172-2013-MIDIS.-                    | Designan representante titular del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada mediante R.S. Nº 085-2012-PCM                                | Res. Nº 156-2013-INDECOPI/COD.-  | Autorizan viaje de representantes del INDECOPI a Trinidad y Tobago, en comisión de servicios   |
|   | 501199  |  | 501203   |
| <b>EDUCACION</b>                            |   | <b>ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO</b>   |  |
| R.M. Nº 0412-2013-ED.-                      | Aprueban el Plan Anticorrupción del Ministerio de Educación 2013 - 2014   | Res. Nº 277-2013-OSCE/PRE.-  | Designan Subdirectora de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa del OSCE   |
| R.M. Nº 0413-2013-ED.-                      | Aprueban documento normativo denominado "Lineamientos de Política Sectorial para prevenir y enfrentar la Corrupción en el Sector Educación"       | 501199   | 501204   |
|   | 501200  |  |  |
| <b>JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS</b>          |   | <b>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS</b>   |  |
| R.S. Nº 107-2013-JUS.-                      | Autorizan viaje de profesional de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional a Costa Rica, en comisión de servicios                      | Res. Nº 193-2013-SUNARP/SN.-   | Aprueban formato de inmatriculación electrónico  |
|   | 501200  |  | 501204   |
| <b>PRODUCE</b>                              |   | <b>SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL</b> |  |
| R.M. Nº 257-2013-PRODUCE.-                  | Aceptan renuncia al cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesquería  | Res. Nº 022-2013-SUCAMEC.-   | Encargan funciones en diversas unidades orgánicas de la SUCAMEC  |
|   | 501201  | Res. Nº 023-2013-SUCAMEC.-   | Designan funcionarios responsables de entregar información y encargados de la elaboración y actualización del portal de transparencia y de clasificar la información de carácter secreta, reservada y confidencial |
| <b>TRANSPORTES Y COMUNICACIONES</b>         |   |  | 501205   |
| RR.SS. N°s. 031 y 032-2013-MTC.-            | Autorizan viaje de Director General y profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Panamá y El Salvador, en comisión de servicios |  |  |
|   | 501201  |  |  |

## PODER JUDICIAL

## CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

**Res. Adm. N° 162-2013-CE-PJ.-** Prorrogan funcionamiento de Salas Contenciosas Administrativas Transitorias de Lima **501206**

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 753-2013-P-CSJLI/PJ.-** Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima **501207**

**Res. Adm. N° 754-2013-P-CSJLI/PJ.-** Establecen conformación de la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos Libres de Lima y de la Quinta Sala Civil de Lima, y designan jueces supernumerarios **501207**

**Res. Adm. N° 755-2013-P-CSJLI/PJ.-** Disponen que los convertidos 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8° y 9° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Lima, remitan expedientes en trámite y ejecución la Mesa de Partes de sus respectivas Sedes, para su redistribución **501208**

## ORGANOS AUTONOMOS

## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

**Res. N° 671-2012-PCNM.-** Resuelven no ratificar en el cargo a Juez Especializado en lo Penal de Puno **501209**

**Res. N° 375-2013-PCNM.-** Declaran infundado recurso extraordinario contra la Res. N° 671-2012-PCNM mediante la cual se resolvió no ratificar a Juez Especializado en lo Penal de Puno **501211**

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 1769-CU-2013.-** Otorgan duplicado de diploma de Bachiller en Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional del Centro del Perú **501212**

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 346-2013-JNE.-** Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 118-2013-JNE, que declaró la inhabilitación del alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacapampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura **501212**

**Res. N° 515-2013-JNE.-** Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 025-2013-MPI, que declaró improcedente pedido de vacancia de alcalde y regidor de la Municipalidad Provincial de Ica **501214**

**Res. N° 599-2013-JNE.-** Confirman el Acuerdo de Concejo N° 038-2013/MDV-CDV, que rechazó solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao **501217**

**Res. N° 795-2013-JNE.-** Precisan Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Electas en el distrito de Cachicadán, provincia de Santiago de Chuco, departamento de la Libertad, en el extremo de la conformación del Concejo Distrital de Cachicadán **501221**

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

**R.J. N° 261-2013/JNAC/RENIIEC.-** Autorizan viaje de Gerente de Planificación y Presupuesto del RENIEC a Ecuador, en comisión de servicios **501222**

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 4714-2013.-** Autorizan a la Financiera Confianza el cierre de oficinas en los departamentos de Lima, Arequipa y Cajamarca **501223**

**Res. N° 4783-2013.-** Autorizan al HSBC Bank Perú el cierre de agencia ubicada en el departamento de Lima **501224**

**Res. N° 4830-2013.-** Modifican las Normas para la Reducción y Elección de la Comisión sobre el Flujo y de la Comisión Equivalente dentro del Esquema Mixto, la Circular N° AFP 127-2012 y el Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP **501224**

**Res. N° 4831-2013.-** Modifican el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Pensiones **501230**

## GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

**Ordenanza N° 07-2013-GR.CAJ-CR.-** Convocan al Proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2014 y conforman Equipo Técnico **501232**

## GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

**Acuerdo N° 047-2013-GR.LAMB./CR.-** Autorizan viaje de Vicepresidente del Gobierno Regional a México, en comisión de servicios **501235**

## GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

**Ordenanza N° 331-2013-G.R.PASCO/CR.-** Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Pasco **501235**

## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Acuerdo N° 930-2013/GRP-CR.-** Modifican el artículo segundo del Acuerdo de Consejo Regional N° 912-2013/GRP-CR referido a transferencia financiera a favor de Municipalidad de Provincial de Ayabaca **501236**

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD DE ATE

**Ordenanza N° 314-MDA.-** Aprueban el Planeamiento Integral de parte del Sector Catastral N° 07 de los módulos viales y el diseño urbano que ordena las áreas de recreación pública **501237**

**Ordenanza N° 315-MDA.-** Aprueban la modificación de la Ordenanza N° 173-MDA que aprueba el Planeamiento Integral Secciones Viales del P.J. Proyecto Especial Huaycán Zona "N" - Sector 42 y el diseño urbano que ordena las áreas de recreación pública **501238**

## MUNICIPALIDAD DE COMAS

**Ordenanza N° 390-MDC.-** Aprueban el documento "Plan Local de Igualdad de Género del Distrito de Comas 2012-2017" **501239**

**Ordenanza N° 393-MDC.-** Modifican la Ordenanza N° 330-MDC que regula el Proceso de Presupuesto Participativo en el distrito de Comas **501240**

## MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

**Acuerdo N° 044-2013-MDJM.-** Autorizan viaje de Regidora a Alemania, en comisión de servicios **501241**

Fe de Erratas D.A. N° 024-2013-MDJM 501242

#### MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

R.A. N° 465-2013-A/MM.- Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) , con la finalidad de incluir servicios a cargo de la Gerencia de Cultura y Turismo 501242

#### MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

Ordenanza N° 340.- Aprueban la implementación del Programa Comunal "Manos a la Obra" 501243

#### MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Ordenanza N° 252.- Modifican la Ordenanza N° 134 que aprueba Reglamento Interno del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho 501243

#### MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Ordenanza N° 299-MDS.- Modifican la Ordenanza N° 258-MDS que regula el procedimiento para la obtención de licencias de funcionamiento y autorizaciones en el distrito 501244

#### PROVINCIAS

#### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

Ordenanza N° 007-2011-MDI.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Imperial 501246

Ordenanza N° 016-2011-MDI.- Aprueban el Reglamento de "Rendición de Cuentas en Audiencia Pública" de la Municipalidad 501246

Ordenanza N° 001-2012-MDI.- Modifican la Ordenanza Municipal N° 016-2011-MDI que aprueba el Reglamento de Rendición de Cuentas en Audiencia Pública de la Municipalidad 501247

Ordenanza N° 007-2013-MDI.- Aprueban la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad 501247

#### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUNGA

R.A. N° 44-2013-MDY.- Inician proceso administrativo disciplinario y sancionador a ex funcionarios de la Municipalidad 501250

#### PODER EJECUTIVO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Autorizan viaje de funcionarios del INDECI a Indonesia, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 254-2013-PCM

Lima, 15 de agosto de 2013

VISTO: El Oficio N° 1029-2013-INDECI/5.0 del Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, y;

##### CONSIDERANDO:

Que, el Primer Secretario de Badan Nasional Penanggulangan Bencana cursa invitación al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, a fin que el Jefe Institucional participe en el 7mo Foro APEC para Funcionarios Senior en Gestión de Desastres, a realizarse del 21 al 23 de agosto de 2013, en la ciudad de Kuta, provincia de Bali, República de Indonesia;

Que, el objetivo del evento en mención, es la continuación de la agenda APEC Indonesia 2013, enfocado en la gestión de desastres, y su colaboración y asociación con el sector privado, así como temas relacionados a comunidades resilientes, gestión de emergencias desarrollada en Bali y financiamiento en relación con riesgo de desastres;

Que, es importante la participación de nuestro País en dicho evento, en razón a que contribuirá a fortalecer y consolidar las relaciones con los países miembros del Foro de Cooperación Asia - Pacífico (APEC) en cuanto a la Gestión de Riesgos de Desastres, así como involucrar al sector privado, debiendo considerarse lo importante que resulta esta asociación y su alcance a nivel de las comunidades locales; siendo ello concordante con lo señalado en el numeral 9.7, artículo 9º del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, referido a la

participación del INDECI en foros y eventos nacionales e internacionales, relacionados con los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación, por delegación del ente rector del SINAGERD;

Que, en tal sentido, corresponde autorizar el viaje en comisión de servicios del General de División (R) Alfredo Enrique Murgueytio Espinoza, Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil, quien asistirá acompañado por el Ingeniero Alberto Eduardo Bisbal Sanz, Director (e) de la Dirección de Preparación del INDECI, del 18 al 24 de agosto de 2013, cuyos gastos por concepto de pasajes (incluye TUUA) y viáticos, serán financiados con cargo al presupuesto institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil, salvo el concepto de hospedaje del General de División (R) Alfredo Enrique Murgueytio Espinoza, que será asumido por la organización del evento;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM; y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

##### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.**- Autorizar el viaje del General de División (R) Alfredo Enrique Murgueytio Espinoza, Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil y del Ingeniero Alberto Eduardo Bisbal Sanz, Director (e) de la Dirección de Preparación del Instituto Nacional de Defensa Civil, del 18 al 24 de agosto del 2013, a la ciudad de Kuta, provincia de Bali, República de Indonesia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.**- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Comisión de Servicios serán cubiertos por el Pliego Institucional del Instituto Nacional de Defensa Civil, Meta 047 y 031, de acuerdo al siguiente detalle:

General de División (R) Alfredo Enrique Murgueytio Espinoza

|                             |               |
|-----------------------------|---------------|
| Pasaje Aéreo (Incluye TUUA) | US\$ 7,142.86 |
| Viáticos                    | US\$ 1,532.00 |
| Total                       | US\$ 8,674.86 |

Ingeniero Alberto Eduardo Bisbal Sanz

|                             |                      |
|-----------------------------|----------------------|
| Pasaje Aéreo (Incluye TUUA) | US\$ 7,142.86        |
| Viáticos                    | US\$ 2,000.00        |
| <b>Total</b>                | <b>US\$ 9,142.86</b> |

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuada la Comisión Oficial, los funcionarios, cuyo viaje se autoriza, deberán presentar al Titular del Sector y la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, un informe detallando las actividades realizadas y los resultados obtenidos de su participación, resaltando los beneficios de los temas tratados para el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

975712-1

### Autorizan viaje de Asesora de la Gerencia de Asesoría Legal del OSIPTEL a España, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 255-2013-PCM

Lima, 15 de agosto de 2013

VISTA:

La Carta Nº 223-PD/2013 de la Presidencia del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT), la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información (SETSI) y la Entidad Pública Empresarial Red.es (RED.ES), anunciaron el 01 de marzo de 2013 la convocatoria para participar en la V Edición del Programa de Excelencia Regulatoria de España 2013, a llevarse a cabo en la ciudad de Madrid, Reino de España, del 02 de setiembre al 20 de diciembre de 2013;

Que, la CMT es un Organismo Público Regulador Independiente de los mercados nacionales de comunicaciones electrónicas y de servicios audiovisuales de España, y posee un Convenio de Cooperación con REGULATEL, en el marco del cual se desarrolla el denominado "Programa de Excelencia Regulatoria para REGULATEL", a través del cual funcionarios de los reguladores miembros del Foro postulan por una plaza vacante para realizar pasantías de períodos entre 4 o 6 meses en dicho organismo;

Que, esta V Edición del Programa, ofertó cuatro (4) vacantes a profesionales latinoamericanos que trabajen en la actualidad en un Regulador miembro de REGULATEL, a fin que, de acuerdo a su perfil y experiencia adquirida, puedan prestar sus servicios en la SETSI o en RED.ES por un período de tiempo de cuatro (4) meses, con el objetivo de contribuir a una mejora de la regulación del sector de telecomunicaciones tanto en los países representados por REGULATEL como en España, al tiempo que se afianzan las relaciones existentes entre ellos;

Que, mediante comunicación de fecha 10 de mayo de 2013, el señor Fabio Del Alisal, Director de Asuntos Internacionales de la CMT, informó que la señora María Margarita Arellano Arellano, Asesora de la Gerencia de Asesoría Legal del OSIPTEL, ha sido seleccionada para participar en la V Edición del Programa de Excelencia Regulatoria de España 2013, por lo que aplicaría en la Dirección de Contenidos de la Información de la SETSI;

Que, la CMT de España recomienda que los profesionales seleccionados lleguen como mínimo a España una (01)

semana antes del inicio del Programa, para que puedan instalarse en la ciudad y realizar los trámites de obtención de residencia, por lo que se requiere autorizar la salida del país desde el día 26 de agosto de 2013;

Que, el OSIPTEL ha sido seleccionado en anteriores ediciones de este Programa de intercambio, a partir de cuyos resultados, sus funcionarios seleccionados tuvieron la oportunidad de optimizar sus competencias, en beneficio de la institución;

Que, por lo expuesto, la participación del OSIPTEL a través de la señora María Margarita Arellano Arellano, Asesora de la Gerencia de Asesoría Legal de dicho organismo regulador, es una oportunidad para acceder al intercambio de las mejores prácticas y referentes existentes a nivel internacional, lo cual constituye un beneficio para la gestión del OSIPTEL;

Que, SETSI abonará a los profesionales desplazados la cantidad de 65,97 € diarios, por los conceptos de Dieta de Alojamiento y Manutención; mientras que los gastos por concepto de pasajes aéreos y TUUA, serán cubiertos por el OSIPTEL con cargo a su presupuesto institucional. Cabe precisar que, conforme a lo establecido por el marco legal vigente, este viaje se realizará en categoría económica;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y,

Con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal y la Gerencia General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora MARIA MARGARITA ARELLANO ARELLANO, Asesora de la Gerencia de Asesoría Legal del OSIPTEL, a la ciudad de Madrid, Reino de España, del 26 de Agosto al 21 de Diciembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución se efectuará con cargo al presupuesto institucional del OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle.

| Nº | CONCEPTO DEL GASTO               | IMPORTE DÓLARES AMERICANOS |
|----|----------------------------------|----------------------------|
| 1  | IMPORTE DE PASAJE (INCLUYE TUUA) | US\$ 2 598,77              |

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguiente de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

975712-2

### DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

#### Designan representante de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social ante el CONADIS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 171-2013-MIDIS

Lima, 15 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, se establece el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica del país;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 63 y 65 de la citada Ley N° 29973, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, integrado, entre otros miembros, por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social o su representante;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2013-MIDIS, se designó a la señora Silvana Eugenia Vargas Winstanley como representante de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social ante el referido consejo nacional;

Que, atendiendo a lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 146-2013-MIDIS, resulta necesario dar por concluida la designación a que hace referencia el considerando precedente y, en consecuencia, designar a la persona que ejercerá como representante de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS);

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; y las atribuciones previstas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación de la señora Silvana Eugenia Vargas Winstanley como representante de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

**Artículo 2.-** Designar a la señora Janeth Liliana Bouby Cerna, Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, como representante de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS).

Regístrate, comuníquese y publíquese

MÓNICA RUBIO GARCÍA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

975576-1

**Designan representante titular del Ministerio ante la Comisión Multisectorial creada mediante R.S. N° 085-2012-PCM**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 172-2013-MIDIS**

Lima, 15 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 085-2012-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, adscrita al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, encargada de proponer y fiscalizar el modelo de intervención multisectorial en materia de discapacidad, a fin de elaborar e implementar el programa piloto "Tumbes accesible";

Que, según lo dispuesto por los artículos 2 y 5 de la antes citada resolución suprema, los representantes de las entidades integrantes de la mencionada comisión multisectorial serán designados mediante resolución del titular de la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 045-2012-MIDIS, modificada por Resolución Ministerial N° 117-2012-MIDIS, se designó, entre otros, a la señora Silvana

Eugenia Vargas Winstanley como representante titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema N° 085-2012-PCM;

Que, atendiendo a lo dispuesto mediante Resolución Ministerial N° 146-2013-MIDIS, resulta necesario dar por concluida la designación a que hace referencia el considerando precedente y, en consecuencia, designar a la persona que ejercerá como representante titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema N° 085-2012-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y las atribuciones previstas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la designación de la señora Silvana Eugenia Vargas Winstanley, como representante titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema N° 085-2012-PCM.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Janeth Liliana Bouby Cerna, Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, como representante titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema N° 085-2012-PCM.

**Artículo 3.-** Mantener vigentes los demás extremos de la Resolución Ministerial N° 045-2012-MIDIS.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MÓNICA RUBIO GARCÍA  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

975576-2

**EDUCACION**

**Aprueban el Plan Anticorrupción del Ministerio de Educación 2013 - 2014**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0412-2013-ED**

Lima, 15 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, dispone que el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; supervisa y evalúa su cumplimiento y formula los planes y programas en materias de su competencia;

Que, según la Primera Disposición Complementaria del referido Decreto Ley, el Ministerio de Educación se encuentra facultado para dictar en el ámbito de su competencia, las disposiciones complementarias necesarias para perfeccionar su estructura y mejorar su funcionamiento;

Que, la Tercera Consideración Final del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016, aprobado mediante Decreto Supremo N° 119-2012-PCM, señala que el referido Plan Nacional está construido sobre una matriz de objetivos, estrategias y acciones generales. Su enfoque general y abierto de líneas matriciales requiere del desarrollo posterior de planes institucionales que lleven a terreno operativo los objetivos planteados en él. Así, el Plan orienta y marca los criterios de construcción de planes operativos institucionales que permitirán, en base a acciones concretas, establecer elementos de cambio respecto al fenómeno de la corrupción teniendo en consideración la importancia de diferenciar la pequeña corrupción de la gran corrupción y los enfoques de prevención y combate de la corrupción;

Que, con Resolución Ministerial N° 0483-2011-ED se constituyó el Grupo de Trabajo encargado de fortalecer el rol del Ministerio de Educación en materia de lucha anticorrupción, encargado de elaborar las políticas y los lineamientos respectivos, el Plan de acciones concretas para diseño de procesos, así como realizar campañas de sensibilización sobre lucha anticorrupción;

Que, en tal sentido, con Memorando N° 441-2013-MINEDU-VMGI-OET, la Jefa de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia remite el Plan Anticorrupción del Ministerio de Educación 2013-2014, para su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016, aprobado mediante Decreto Supremo N° 119-2012-PCM; y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-ED

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el Plan Anticorrupción del Ministerio de Educación 2013-2014, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

975695-1

### Aprueban documento normativo denominado "Lineamientos de Política Sectorial para prevenir y enfrentar la Corrupción en el Sector Educación"

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0413-2013-ED

Lima, 15 de agosto de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, de acuerdo a la vigésimo sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional, el Estado se compromete a promover la cultura de respeto a la Ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, entre otros, así como regular la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares;

Que, el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 046-2013-PCM, que aprueba la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo, establece como una de las acciones concretas orientadas a prevenir, detectar y sancionar la corrupción, los lineamientos y directivas que orienten la integridad y la ética en la actuación del empleado público, señalando que se establecerán pautas claras para evitar los conflictos de interés, velar por el uso adecuado de los recursos públicos y cautelar la prohibición de recibir regalos, entre otros;

Que, como parte de sus funciones, la Oficina General de Ética Pública y Transparencia ha elaborado el documento denominado "Lineamientos de Política Sectorial para prevenir y enfrentar la Corrupción en el Sector Educación";

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, en el Decreto Supremo N° 046-2013-PCM, que aprueba la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo; y en el Reglamento de Organización

y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-ED;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar el documento normativo denominado "Lineamientos de Política Sectorial para prevenir y enfrentar la Corrupción en el Sector Educación".

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación publique la presente Resolución Ministerial, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación

975695-2

### JUSTICIA Y DERECHOS

#### HUMANOS

### Autorizan viaje de profesional de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional a Costa Rica, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 107-2013-JUS

Lima, 15 de agosto de 2013

VISTO, el Oficio N.º 699-2013-JUS/PPES, del Procurador Público Especializado Supranacional;

#### CONSIDERANDO:

Que, el Procurador Público Especializado Supranacional informa que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha convocado al Estado peruano para asistir a una Audiencia Privada de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia relativo al caso "Penal Castro Castro vs Perú", programada para el día 19 de agosto de 2013, en la ciudad de San José, República de Costa Rica, en el marco de su 100º Período Ordinario de Sesiones;

Que, la referida Audiencia requiere de la participación de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, en representación del Estado peruano;

Que, teniendo en cuenta la importancia y trascendencia del evento antes referido, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la señora Krupskaya Rosa Luz Ugarte Boluarte, abogada de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, para que participe, en representación del Estado peruano, en la mencionada Audiencia;

Que, los gastos que genere dicho viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje de la señora Krupskaya Rosa Luz Ugarte Boluarte, abogada de la Procuraduría Pública Especializada Supranacional, del 18 al 20 de agosto, a la ciudad de San José, República de Costa Rica,

por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

|                   |                      |
|-------------------|----------------------|
| Pasajes           | US\$ 1,590.05        |
| Viáticos x 2 días | US\$ 630.00          |
| <b>TOTAL:</b>     | <b>US\$ 2,220.05</b> |

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, la funcionaria citado en el artículo 1º de la presente Resolución deberá presentar ante la Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.-** La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL FIGALLO RIVADENEYRA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

975712-5

## PRODUCE

### Aceptan renuncia al cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesquería

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 257-2013-PRODUCE

Lima, 15 de agosto de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1047 se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, asimismo mediante Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE se aprobó su Reglamento de Organización y Funciones, determinando su estructura orgánica;

Que, con Resolución Ministerial N° 028-2013-PRODUCE del 17 de enero de 2013, se designó a la señora Lily Mercedes Yamamoto Suda en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción;

Que, la referida profesional ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto de administración correspondiente;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y, la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar, con eficacia anticipada al 12 de agosto de 2013, la renuncia formulada por la señora Lily

Mercedes Yamamoto Suda, al cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesquería del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GLADYS TRIVEÑO CHAN JAN  
Ministra de la Producción

975696-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Autorizan viaje de Director General y profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Panamá y El Salvador, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 031-2013-MTC

Lima, 15 de agosto de 2013

#### VISTOS:

El documento CLAC 1.5.2.84/144 de fecha 03 de julio de 2013 emitido por la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, el Memorándum No. 1407-2013-MTC/02. ALAAH emitido por el Viceministerio de Transportes, y el Informe No. 272-2013-MTC/12 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento CLAC 1.5.2.84/144 de fecha 03 de julio de 2013 la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil (CLAC) invita a las autoridades de Aviación Civil y/o Transporte Aéreo de los Estados miembros de la CLAC para participar en la "LXXXIV Reunión del Comité Ejecutivo de la CLAC", que se realizará el 27 y 28 de agosto de 2013, en la ciudad de Panamá, Panamá;

Que, entre los temas a tratar en la citada reunión se encuentran: i) definir las notas de Estudio que se llevarán a la reunión como grupo regional y la priorización de los temas a nivel aeronáutico para los próximos años, ii) se establecerá la postura de la CLAC respecto a la elección de los Estados miembros del Consejo de la OACI así como la elección del Presidente de la OACI , iii) se aprobarán los trabajos realizados en los GEPEJTA, trabajos que podrán dar origen a las Resoluciones de la CLAC, entre otros;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento, resulta conveniente autorizar la participación del señor Ramón Gamarra Trujillo, Director General de la Dirección General de Aeronáutica Civil y la señora Verónica Alicia Pajuelo Salazar, profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el costo del referido viaje será financiado dentro del marco del Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas, de conformidad con los términos de la Autorización de la Beca/Misión Int. No. 018-07-2013, suscrita por el Coordinador del Proyecto OACI (e);

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Ramón Gamarra Trujillo, Director General de la Dirección General

de Aeronáutica Civil y la señora Verónica Alicia Pajuelo Salazar, profesional de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Panamá, Panamá, del 26 al 29 agosto de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje serán cubiertos por el Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, de acuerdo a la Autorización de Beca/Misión Int. No. 018-07-2013 y al siguiente detalle:

|  |               |
|--|---------------|
| Pasajes aéreos (incluye TUUA, para dos personas) | US\$ 1,819.00 |
| Viáticos (para dos personas)                     | US\$ 1,890.00 |

**Artículo 3.-** Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de su retorno al país, las personas mencionadas en el artículo 1º deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje; las personas mencionadas en el artículo 1º deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

975712-3

---

**RESOLUCIÓN SUPREMA**  
**Nº 032-2013-MTC**

---

Lima, 15 de agosto de 2013

VISTOS:

El Memorándum No. 1533-2013-MTC/02.AL.AAH emitido por el Viceministerio de Transportes, y el Informe No. 293-2013-MTC/12 emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, requiere la participación en el Curso Básico de Control Radar de Aproximación, organizado por la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea - Cocecsa, que se realizará del 19 de agosto al 27 de setiembre de 2013, en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante Informe No. 293-2013-MTC/12, el citado evento tiene como objetivo la capacitación a los participantes que incluye horas lectivas de teoría así como prácticas en simuladores, de control de tránsito aéreo, diseñado para garantizar el cumplimiento de los objetivos didácticos y de competencia técnica con la que debe contar el personal, que deberá realizar labores de control radar de aproximación;

Que, conforme lo establece la Resolución Directoral No. 235-2013-MTC/12, la Dirección General de Aeronáutica Civil delega en la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC, diversas competencias relacionados con los servicios de navegación aérea, reservándose la competencia para la capacitación y entrenamiento del personal requerido y/o necesario para

la implementación de planes de contingencia con el objeto que los servicios de navegación aérea sean brindados de manera regular;

Que, en tal sentido y dada la importancia del citado evento, resulta conveniente autorizar la participación de las siguientes personas: Rodrigo Jhonatan Aguirre Herrera, Libio Antero Benites Condori, Milagros Alejandra Carrera Chingay, Joel Martín Cordero Sánchez, Tatiana Mendoza Tinco, Laura Stefani Rojas Rojas y Eloy Bautista Tafur Carbajal, profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el costo del referido viaje será financiado dentro del marco del Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, suscrito por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, organismo técnico de las Naciones Unidas, de conformidad con los términos de la Autorización de la Beca/Misión Int. No. 020-07-2013, suscrita por el Coordinador del Proyecto OACI (e);

De conformidad con la Ley No. 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM modificado por Decreto Supremo No. 056-2013-PCM, Ley No. 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-**Autorizar el viaje de las siguientes personas: Rodrigo Jhonatan Aguirre Herrera, Libio Antero Benites Condori, Milagros Alejandra Carrera Chingay, Joel Martín Cordero Sánchez, Tatiana Mendoza Tinco, Laura Stefani Rojas Rojas y Eloy Bautista Tafur Carbajal, profesionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, del 18 de agosto al 28 de setiembre de 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje serán cubiertos por el Convenio de Administración de Recursos PER/12/801, de acuerdo a la Autorización de Beca/Misión Int. No. 020-07-2013 y al siguiente detalle:

|  |                |
|--|----------------|
| Pasajes aéreos (para siete personas, incluye TUUA) | US\$ 14,791.70 |
| Viáticos (para siete personas)                     | US\$ 90,405.00 |

**Artículo 3.-** Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de su retorno al país, las personas mencionadas en el artículo 1º deberán presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje; las personas mencionadas en el artículo 1º deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje; así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

975712-4

## ORGANISMOS EJECUTORES

### INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

#### Designan Director de la Dirección de Transferencia Tecnológica del IPEN

##### RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA Nº 167-13-IPEN/PRES

Lima, 15 de agosto de 2013

##### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 212-12 IPEN/PRES, de fecha 21 de agosto del 2012, se designó al señor Fernando Hidalgo Palomino en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Transferencia Tecnológica, Nivel D-4, del Instituto Peruano de Energía Nuclear;

Que, esta Presidencia considera necesario realizar acciones sobre personal;

De conformidad con la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; y, los artículos 9° y 10° del Reglamento de Organización y Funciones del IPEN, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con el visto del Director Ejecutivo y de la Directora de Asesoría Jurídica;

##### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida a partir de la fecha, la designación del señor Fernando Hidalgo Palomino al cargo de confianza de Director de la Dirección de Transferencia Tecnológica del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo Segundo.-** Designar a partir de la fecha, al señor Modesto Edilberto Montoya Zavaleta, en el cargo de confianza de Director de la Dirección de Transferencia Tecnológica, Nivel D-4 del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN

**Artículo Tercero.-** Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web del IPEN.

Regístrate y comuníquese.

SUSANA PETRICK CASAGRANDE  
Presidente

975325-1

## ORGANISMOS TECNICOS

### ESPECIALIZADOS

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

#### Autorizan viaje de representantes del INDECOPI a Trinidad y Tobago, en comisión de servicios

##### RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI Nº 156-2013-INDECOPI/COD

Lima, 13 de agosto de 2013

##### CONSIDERANDO:

Que, la Cooperación Interamericana de Acreditación (IAAC, por sus siglas en inglés) es una asociación regional conformada por organismos de acreditación y otras organizaciones interesadas en la evaluación de la conformidad, la promoción de la cooperación entre organismos de acreditación y partes interesadas en América, y enfocadas en el desarrollo de la estructura de la evaluación de la conformidad, a fin de lograr el mejoramiento de productos, procesos y servicios;

Que, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a través del Servicio Nacional de Acreditación (SNA), es Miembro Pleno del IAAC desde su fundación en el año 1996;

Que, el SNA obtuvo en el año 2006 el reconocimiento regional en el campo de la acreditación de Organismos de Certificación de Sistemas de Gestión de la Calidad - ISO 9001, por lo que es miembro signatario del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral del IAAC;

Que, en el año 2011, el SNA recibió la evaluación del IAAC para extender su reconocimiento multilateral al campo de laboratorios (ensayo y calibración), organismos de inspección y organismos de certificación de productos;

Que, entre los días 18 y 23 de agosto de 2013, se realizarán las reuniones de la Asamblea General de la Cooperación Inter Americana de Acreditación (IAAC) en la ciudad de Puerto España, República de Trinidad y Tobago;

Que, en las referidas Asamblea General y demás reuniones, se discutirán las nuevas disposiciones para los países firmantes de los Grupos de Acuerdos de Reconocimiento Multilateral (MLA), así como la aceptación o no de nuevos postulantes al MLA;

Que, la participación del INDECOPI en el referido evento resulta de interés nacional por encontrarse enmarcado dentro de las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, atendiendo a lo expuesto, se considera necesaria la participación del señor Augusto Emiliano Mello Romero, Jefe del SNA del INDECOPI, dado que es el funcionario responsable de la aprobación de las políticas, los procedimientos, así como de la toma de decisiones en el referido Servicio, de manera que podrá coordinar, al más alto nivel, acciones de promoción de importancia para el Perú, los diversos temas relativos al proceso de reconocimiento internacional, tomando acciones y decisiones en representación de la Alta Dirección de la Institución;

Que, del mismo modo, resulta necesaria la participación de la señora María Teresa Huayta, Especialista 2 del SNA del INDECOPI, dado que es parte del equipo responsable de área de laboratorios de ensayo y calibración en el SNA, por lo tanto conoce los procedimientos, criterios y directrices del Sistema de Calidad del SNA, lo que la hace candidata para participar en las reuniones del Grupo y Comité del MLA del IAAC y de los sub comités de laboratorios de ensayo y calibración donde se tratarán los temas de acreditación de los distintos sistemas que lleva adelante el SNA (laboratorios, inspección, certificación y gestión de calidad);

Que, los gastos que genere la participación de los mencionados representantes serán asumidos íntegramente por el INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, el inciso g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

##### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Augusto Emiliano Mello Romero y de la señora María Teresa Huayta Castelo, Jefe y Especialista 2, respectivamente, del Servicio Nacional de Acreditación (SNA) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, a la ciudad de Puerto España, República de Trinidad y Tobago, del 17 al 22 de agosto de 2013, en el caso del señor Augusto

Emiliano Mello Romero, y del 17 al 24 de agosto de 2013 en el caso de la señora María Teresa Huayta Castelo.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

| Nombre y Apellidos            | Pasajes US\$ <sup>1</sup> | Viáticos por día US\$ | Número de días | Total de viáticos | Cuota de Participación | Total US\$ |
|-------------------------------|---------------------------|-----------------------|----------------|-------------------|------------------------|------------|
| Augusto Emiliano Mello Romero | 1.500                     | 430                   | 4+1            | 2.580             | 350                    | 4.000      |
| María Teresa Huayta Castelo   | 1.500                     | 430                   | 6+1            | 2.580             | 250                    | 4.760      |

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los participantes deberán presentar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Artículo 4º.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELAOCHAGA  
Presidente del Consejo Directivo

<sup>1</sup> Según cotización enviada por Travel Group al 24 de julio, 2013.

974763-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

### Designan Subdirectora de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa del OSCE

#### ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO

#### RESOLUCIÓN N° 277-2013-OSCE/PRE

Jesús María, 15 de agosto de 2013

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 57º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, es un organismo público adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, estando su personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, mediante Resolución N° 703-2011-OSCE/PRE, de fecha 26 de diciembre de 2011 se incorporó a la señora Carla Gabriela Flores Montoya en el cargo de Supervisora de Mejora de Procesos y Estandarización de la Subdirección de Normatividad, Profesional IV;

Que, mediante Resolución N° 217-2013-OSCE/PRE del 26 de junio de 2013, se encargó a la señora Carla Gabriela Flores Montoya las funciones de la Sub Dirección de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa del OSCE;

Que, mediante Resolución N° 276-2013-OSCE/PRE del 15 de agosto de 2013, se aceptó la renuncia de la señora Flores Montoya al cargo de Supervisora de Mejora de Procesos y Estandarización de la Subdirección de Normatividad a partir del 16 de agosto de 2013;

Que, se ha considerado conveniente designar al profesional que ocupará el cargo de Subdirector de Normatividad de la Dirección Técnico Normativo del OSCE, por lo que resulta necesario dar por concluida la encargatura de la señora Flores Montoya y emitir el acto de designación correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto el artículo 11º inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 789-2011-EF/10; y con la visación de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por concluida la encargatura de la abogada Carla Gabriela Flores Montoya en el cargo de Subdirectora de Normatividad del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

**Artículo 2º.-** Designar, a partir del 16 de agosto de 2013, a la abogada Carla Gabriela Flores Montoya en el cargo de Subdirectora de Normatividad de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, cargo público considerado de libre designación y remoción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI ROJAS DELGADO  
Presidenta Ejecutiva

975574-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### Aprueban formato de inmatriculación electrónica

#### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 193-2013-SUNARP/SN

Lima, 15 de agosto de 2013

Visto, el Memorándum N° 872-2013-SUNARP/GI, del 14 de agosto de 2013, emitido por la Gerencia de Informática de la Sede Central de la SUNARP y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, es un organismo técnico especializado del Sector Justicia creado mediante Ley N° 26366, que tiene por objeto dictar las políticas y normas técnicas-administrativas de los Registros Públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los Registros;

Que, la SUNARP tiene a su cargo el Registro de Propiedad Vehicular, el mismo que forma parte del Registro de Bienes Muebles de conformidad con el artículo 2 de la mencionada ley;

Que, mediante Resolución N° 039-2013-SUNARP/SN, del 15 de febrero de 2013, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular y en el artículo 21 se establece la presentación del formato de inmatriculación electrónico;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Informática de la Sede Central de la SUNARP en coordinación con la Gerencia Registral de la Sede Central de la SUNARP y la Gerencia de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, ha desarrollado e implementado el formato de inmatriculación electrónico, razón por la cual, corresponde su aprobación por la Superintendencia Nacional;

Que, mediante Resolución Suprema N° 047-2012-JUS, publicada en el diario oficial "El Peruano" el día 30 de marzo de 2012, se designa el cargo de Superintendente Nacional de los Registros Públicos;

Que, con la visación de la Gerencia Legal, Gerencia Registral y Gerencia de Informática, todas de la Sede Central de la SUNARP;

Que, estando a las consideraciones que anteceden y de conformidad con la facultad conferida por el literal v) del artículo 7 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Aprobar el formato de inmatriculación electrónico cuyo acceso es a través de la siguiente dirección pública:

<http://formelec.sunarp.gob.pe>

**Artículo Segundo.**- Encargar a la Gerencia de Informática de la Sede Central de la SUNARP, en coordinación con la Gerencia Registral de la Sede Central de la SUNARP, la continua optimización de dicho servicio.

**Artículo Tercero.**- Precisar que la presente Resolución tiene vigencia a partir de la fecha de su emisión.

**Artículo Cuarto.**- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la SUNARP ([www.sunarp.gob.pe](http://www.sunarp.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos  
SUNARP

975324-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD. ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

### Encargan funciones en diversas unidades orgánicas de la SUCAMEC

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 022-2013-SUCAMEC

Lima, 14 de agosto de 2013

VISTA: La Resolución de Superintendencia N° 021-2013-SUCAMEC, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2013, y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo N° 1127, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personalidad jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.

2. Con fecha 04 de abril de 2013 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo de 2013.

3. Según Resolución Suprema N° 064-2013-IN, publicada en el diario oficial El Peruano, el 26 de junio de 2013, se designa al Superintendente Nacional de la SUCAMEC.

4. El Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC en su artículo 6 estableció la estructura orgánica de la entidad, en la cual se contempla como órgano de la Alta Dirección, a la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción, y como órganos de línea a las Gerencias de Políticas y de Control y Fiscalización.

5. Mediante Resolución de Superintendencia N° 020-2013-SUCAMEC, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de agosto de 2013, se da por concluida, entre otros puntos, la encargatura del señor Alberto Ramón Vildoso Mazuelos, en el cargo de Gerente de Control y

Fiscalización, contenida en el artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 001-2013-SUCAMEC.

6. Actualmente se encuentran vacantes las Gerencias de Control y Fiscalización, y la de Políticas, así como la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción de la SUCAMEC.

7. Conforme al literal g) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, es función del Gerente General proponer al Superintendente Nacional las acciones de personal que considere pertinentes.

8. Según Memorando N° 05-2013-SUCAMEC-GG, de fecha 14 de agosto de 2013, el Gerente General de la SUCAMEC propone a esta Superintendencia Nacional una relación de profesionales para ocupar los cargos en la Gerencia de Control y Fiscalización, en la Gerencia de Políticas y en la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción.

9. De conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, el Superintendente Nacional podrá disponer las acciones complementarias para la implementación del nuevo ROF, así como aprobar las disposiciones necesarias para su aplicación.

10. En cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos precedentes, para el normal desarrollo de la SUCAMEC, y encontrándose vacantes los cargos de Gerente de la Gerencia de Control y Fiscalización, de la Gerencia de Políticas, y del Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción, resulta necesario encargar a las personas que ocuparán temporalmente los cargos detallados en las mencionadas unidades orgánicas.

11. De conformidad con las facultades conferidas por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el Decreto Legislativo N° 1127, la Resolución Suprema N° 064-2013-IN y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN.

SE RESUELVE:

1. Encargar, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución de Superintendencia, a las siguientes personas, en las funciones de las unidades orgánicas de la SUCAMEC, que se detallan a continuación:

1.1 Al señor abogado Juan Carlos Jiménez Arriola, Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, como Gerente de Control y Fiscalización de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, considerado como cargo público de confianza, en adición a sus actuales funciones.

1.2 Al señor abogado Luis Guillermo Magán Mareovich, Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, como Gerente de Políticas de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, considerado como cargo público de confianza, en adición a sus actuales funciones.

1.3 Al señor abogado Cristhiam Remigio León Orosco, Gerente de Servicios de Seguridad Privada, como Jefe de la Oficina de Fortalecimiento Ético y Lucha contra la Corrupción de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, considerado como cargo público de confianza, en adición a sus actuales funciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional

975526-1

### Designan funcionarios responsables de entregar información y encargados de la elaboración y actualización del portal de transparencia y de clasificar la información de carácter secreta, reservada y confidencial

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 023-2013/SUCAMEC

Lima, 15 de agosto de 2013

VISTO: El Oficio N° 000554-2013/IN/OCI de fecha 26 de julio de 2013 del Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior.

1. El artículo 1 del TUO de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que dicha norma tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información garantizado por el numeral 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

2. El artículo 3 del mencionado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, establece que el Estado adoptará las medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública, teniendo la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

3. Mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo 3 se dispone que la designación de los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público, la designación del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia y la designación de los funcionarios encargados de la clasificación de información de carácter secreto y reservado, estará a cargo de la máxima autoridad de la Entidad.

4. El artículo 5 del TUO de la Ley N° 27806, establece que, la entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de internet, por lo que, se requiere efectuar la designación del funcionario responsable de la actualización de la información ofrecida vía Portal de Internet de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.

5. Los artículos 15, 16 y 17 del mencionado TUO de la Ley N° 27806, establecen las excepciones al ejercicio del derecho de acceso de información pública, señalando que no podrá ser ejercido cuando se trate de información expresamente clasificada como secreta, reservada o confidencial, en cuyo caso la máxima autoridad de la entidad será la responsable de clasificar la información de carácter secreta y reservada y designar a los funcionarios encargados de tal clasificación y disponer que se adopten las medidas de seguridad que permitan el adecuado uso y control de seguridad de la información del acceso restringido, en concordancia con lo dispuesto por los literales e) y f) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

6. Mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, el mismo que entró en vigencia a partir del 04 de mayo de 2013, conforme se dispuso en la cuarta Disposición Complementaria Final del aludido Decreto Supremo.

7. En mérito a las funciones establecidas en el literal z) del artículo 11 del ROF de la SUCAMEC, el Superintendente Nacional designará a los funcionarios aludidos en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

8. El literal t) del artículo 16 del ROF de la SUCAMEC, dispone que entre las funciones del Gerente General se deberán atender las solicitudes de acceso a la información formuladas ante la SUCAMEC, de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

9. En el uso de las facultades conferidas por el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, así como del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

#### SE RESUELVE:

1. Designar al Gerente General de la SUCAMEC, como funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley de Transparencia y acceso

a la Información Pública, sus modificatorias, así como su Reglamento.

2. Designar al Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, como funcionario encargado de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia.

3. Designar al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUCAMEC, como funcionario encargado de clasificar la información de carácter secreta, reservada y confidencial, referido en el literal d) del artículo 3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

4. La Oficina de Trámite Documentario de la SUCAMEC, bajo responsabilidad, remitirá al funcionario indicados de la presente Resolución, según corresponda, toda solicitud que se presente al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5. El personal y demás funcionarios de la SUCAMEC deberán, bajo responsabilidad, facilitar la documentación y/o información que les sea solicitada como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución, dentro de los plazos establecidos en las normas de la materia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA  
Superintendente Nacional

**975526-2**

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Prorrogan funcionamiento de Salas Contenciosas Administrativas Transitorias de Lima

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 162-2013-CE-PJ

Lima, 14 de agosto de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 1136-2013-P/CSJLI-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima; y el Informe N° 001-2013-UPD-CDDP-CSJLI/PJ, de la Secretaría Técnica de la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la citada Corte Superior.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución Administrativa N° 154-2013-CE-PJ, de fecha 1 de agosto del año en curso, este Órgano de Gobierno dispuso en el artículo primero prorrogar hasta el 15 de los corrientes el funcionamiento, entre otros, de las 1°, 2° y 3° Salas Contenciosas Administrativas Transitorias de Lima. Asimismo, en el artículo segundo de la citada resolución acordó convertir y reubicar, entre otros, los citados órganos jurisdiccionales transitorios a partir del 16 de agosto del presente año, de la siguiente manera: 1° Sala Contenciosa Administrativa Transitoria de Lima, en Sala Mixta Transitoria de Barranca, Corte Superior de Justicia de Huaura; así como las 2° y 3° Salas Contenciosas Administrativas Transitorias de Lima, en 1° y 2° Salas Penales Transitorias de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, respectivamente.

**Segundo.** Que, sobre el particular, y no obstante lo establecido precedentemente, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Oficio N° 1136-2013-P/CSJLI-PJ, y de conformidad con el Informe actualizado N° 001-2013-UPD-CDDP-CSJLI/PJ, elaborado por la Secretaría Técnica de la Comisión Distrital de Descarga Procesal de la citada Corte Superior, somete a consideración del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial su pedido para que se amplíe el plazo de funcionamiento de las 1°, 2° y 3° Salas Contenciosas Administrativas Transitorias de Lima, teniendo en cuenta que se ha programado significativo número de vistas de causas en las referidas salas superiores, razón por la que

su conversión y reubicación en la fecha prevista afectaría el trámite de los procesos que se encuentran en ese estado de desarrollo, algunos de éstos de especial complejidad. Por lo que siendo así, y en aras de no perjudicar a los justiciables cuyos expedientes se encuentran en la situación descrita, y prevenir cualquier afectación del servicio de justicia en el Distrito Judicial de Lima en dicha materia, deviene en pertinente prorrogar el funcionamiento de los referidos órganos jurisdiccionales transitorios hasta el 30 de setiembre del año en curso, y en ese sentido, diferir su conversión y reubicación establecida en la Resolución Administrativa N° 154-2013-CE-PJ, recién a partir del 1 de octubre próximo.

**Tercero.** Que los numerales 24), 25) y 26) del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 579-2013 de la trigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Mendoza Ramírez, Walde Jáuregui, Ticona Postigo, Meneses Gonzales, Palacios Dextre y Chaparro Guerra, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Prorrogar el funcionamiento de las 1°, 2° y 3° Salas Contenciosas Administrativas Transitorias de Lima, comprensión de la Corte Superior de Justicia del mismo nombre, hasta el 30 de setiembre del año en curso; y en consecuencia diferir su conversión y reubicación, a partir del 1 de octubre próximo, quedando modificados los artículos primero y segundo de la Resolución Administrativa N° 154-2013-CE-PJ, del 1 de agosto del año en curso, en estos extremos.

**Artículo Segundo.**- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencias de las Comisiones Distritales de Descarga Procesal involucradas en la presente resolución, Comisión Nacional de Descarga Procesal, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ  
Presidente

975426-1

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

### Encargan el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 753-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 15 de agosto de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, ha autorizado la realización del II Encuentro Nacional de Presidentes de Cortes Superiores y Responsables del Programa de Justicia en tu Comunidad del Poder Judicial, a llevarse a cabo los días 16 y 17 de agosto del presente año, en la ciudad de Piura, por lo que corresponde encargar el despacho de la Presidencia de esta Corte Superior.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, encontrándose facultado conforme a lo previsto por el artículo 89° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para encargar en casos como el presente la Presidencia de este Distrito Judicial, al Juez Superior Decano del momento en que se produce la contingencia.

Y, en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.**- ENCARGAR el Despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al Señor doctor CÉSAR JAVIER VEGA VEGA, Juez Superior Titular, por del día 16 de agosto del año en curso, sin dispensa de la labor jurisdiccional como Presidente de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima.

**Artículo Segundo.**- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

975683-1

### Establecen conformación de la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos Libres de Lima y de la Quinta Sala Civil de Lima, y designan jueces supernumerarios

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 754-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 15 de agosto de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 67852-2013, la doctora Mariela Rodríguez Vega, Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del 15 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 66959-2013, la doctora Mirtha Céspedes Cabala, Juez Superior Titular integrante de la Quinta Sala Civil de Lima, solicita se le conceda licencia por capacitación a partir del 19 al 29 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 65907-2013, el doctor Heward Layme Zapata, Juez Titular del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del 19 al 25 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 63981-2013, el doctor Víctor Eduardo Zambrano Espinoza, Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del 19 al 28 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 64346-2013, el doctor Adrián Tolentino Alfaro, Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita, solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del 21 al 29 de agosto del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales designar a los Jueces que remplazarán a los magistrados que solicitan licencia por capacitación y vacaciones.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a

dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora MARÍA ROSARIO HERNÁNDEZ ESPINOZA, Juez Titular del 8º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima, a partir del 15 de agosto del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora Rodríguez Vega, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

#### Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima:

|                                       |            |
|---------------------------------------|------------|
| Dra. Hilda Cecilia Piedra Rojas       | Presidente |
| Dr. Raúl Emilio Quezada Muñante       | (P)        |
| Dra. María Rosario Hernández Espinoza | (P)        |

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora ROSE MARY PARRA RIVERA, Juez Titular del 2º Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Quinta Sala Civil de Lima, a partir del 19 de agosto del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Céspedes Cabala, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

#### Quinta Sala Civil de Lima

|                                  |              |
|----------------------------------|--------------|
| Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria | (Presidente) |
| Dr. Ricardo Reyes Ramos          | (T)          |
| Dra. Rose Mary Parra Rivera      | (P)          |

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora MARY ANN CASTILLO FALCÓN, como Juez Supernumeraria del 2º Juzgado Civil Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del 19 de agosto del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Parra Rivera.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR al doctor JIMMY MARTIN AGUIRRE MAYOR, como Juez Supernumerario del 4º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, a partir del 19 de agosto del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Layme Zapata .

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora ANGELICA LUZ HUAQUÍN VARGAS, como Juez Supernumeraria del 1º Juzgado de Paz Letrado de San Miguel, a partir del 19 de agosto del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Zambrano Espinoza.

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR a la doctora LINDA JESSICA GIRALDO LEÓN, como Juez Supernumeraria del 1º Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita, a partir del 21 de agosto del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Tolentino Alfaro.

**Artículo Séptimo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Oficina de Administración Distrital y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente

975683-2

**Disponen que los convertidos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima, remitan expedientes en trámite y ejecución la Mesa de Partes de sus respectivas Sedes, para su redistribución**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 755-2013-P-CSJLI/PJ

Lima, 15 de Agosto del 2013

#### VISTO:

La Resolución Administrativa N° 154-2013-CE-PJ de fecha 01 de Agosto del 2013, Acta de sesión de trabajo de la Comisión Distrital de Descarga Procesal de fecha 14 de Agosto de 2013, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ de fecha 30 de enero del 2008 se crearon la 1º Sala y del 1º al 10º Juzgado Especializados en lo Contencioso Administrativo Transitorios, asimismo mediante las Resoluciones Administrativas N° 099-2011-CE-PJ de fecha 16 de marzo del 2011 y N° 105-2011-CE-PJ de fecha 30 de marzo del 2011 se crearon la 2º y 3º Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima; con la finalidad de colaborar con sus pares permanentes, atendiendo a los objetivos del plan nacional de descarga procesal.

Que, mediante el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 154-2013-CE-PJ de vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto convertir y reubicar la 1º, 2º y 3º Sala Especializadas en lo Contencioso Administrativo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima y el 3º, 5º, 7º, 8º y 9º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio, que apoyarán a diversos órganos jurisdiccionales de distintas Cortes de Justicia; asimismo, el 4º y 6º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorios de Lima se convertirán en 1º y 2º Juzgado Mixto Transitorios de San Juan de Lurigancho respectivamente y apoyarán a sus pares permanentes de dicha localidad.

Que, la Resolución de vista es clara en su artículo tercero, al disponer que el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima efectúe la adecuada redistribución de la carga procesal (expedientes principales y de ejecución), que dejen todos los órganos jurisdiccionales transitorios convertidos entre sus homólogos permanentes y los órganos jurisdiccionales contencioso administrativos con sub especialidad tributaria, aduanera e INDECOPI, en cuanto sea de su especialidad.

Que, mediante el Acta de visto la Comisión Distrital de Descarga Procesal con la finalidad de coadyuvar a los objetivos del Plan Nacional de Descarga Procesal, ha tomado acuerdos referentes a los órganos jurisdiccionales citados precedentemente.

Que, mediante el informe N° 085-AE-UPD-CSJLI/PJ de fecha 15 de agosto de 2013, el área de Estadística de este Distrito Judicial pone a conocimiento de este Despacho que la cantidad total de expedientes a redistribuir de los Juzgados Contencioso Administrativos Transitorios convertidos y reubicados es de 5,673, los cuales deben ser redistribuidos siguiendo lo dispuesto en la resolución de vista.

Que, en mérito a lo indicado, corresponde a la Presidencia de la Corte de Lima, disponer las acciones administrativas respectivas a fin de dar cumplimiento a lo arriba citado; en consecuencia, corresponde ordenar y ejecutar las medidas pertinentes para tal fin, con sujeción a los lineamientos dispuestos de la acotada Resolución Administrativa.

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012:

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que los convertidos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º Juzgado Contencioso Administrativo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima, remitan la totalidad de sus expedientes en trámite y ejecución, a la Mesa de Partes de sus respectivas Sedes, para su redistribución a sus pares permanentes homólogos, y los recientes creados órganos jurisdiccionales contenciosos administrativo sub especialidad tributaria, aduanera e INDECOPI, en cuanto sea de su especialidad; otorgándole como plazo máximo 15 días a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa para enviar sus expedientes, bajo responsabilidad de los Magistrados Coordinadores de cada sede judicial así como de los administradores de cada sede judicial.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el personal de la Mesa de Partes de los Juzgados Contencioso Administrativos Transitorios de cada Sede de la Corte Superior de Justicia de Lima remitan a la Mesa de Partes de los Juzgados

Permanentes (CDG de la Sede Alzamora Valdez) los expedientes para efectuar la redistribución de los mismos entre los Juzgados Permanentes de origen, salvo los que sean de la especialidad tributaria, aduanera e INDECOPÍ los cuales se remitirán a su Mesa de Partes (CDG-Sede Rabanal Backus) en un plazo máximo de 30 días, bajo responsabilidad funcional de los Jefes de dichos órganos administrativos.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que aquellos expedientes que hayan iniciado su trámite en los órganos jurisdiccionales transitorios, se redistribuyan aleatoriamente y equitativamente entre sus pares permanentes y/o según la especialidad que corresponda, bajo responsabilidad de los Magistrados Coordinadores de cada especialidad así como de los administradores de cada sede judicial.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que todos los expedientes a redistribuir deben contener todos sus cuadernos y anexos completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras; y con sus cargos de notificación completos.

**Artículo Quinto.-** DISPONER que los escritos ingresados hasta el día anterior a la fecha de inicio de la remisión de expedientes a sus Juzgados correspondientes, deberán encontrarse debidamente proveídos, notificados, cosidos y foliados en el expediente, bajo responsabilidad de los Magistrados y auxiliares jurisdiccionales de los Juzgados Transitorios convertidos.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que los escritos ingresados a partir de la publicación de la presente resolución administrativa, deben custodiarse en la Mesa de Partes que corresponda hasta la finalización de la redistribución de expedientes y, deberán ser remitidos a los órganos jurisdiccionales correspondientes para su trámite, con preferencia de aquellos que tienen plazos por vencerse y las medidas cautelares.

**Artículo Séptimo.-** CUMPLAN los Magistrados de los convertidos 4° y 6° Juzgado Contencioso Administrativo Transitorio de Lima así como los Magistrados Coordinadores de cada especialidad, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Octavo.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fin que vele por su cumplimiento, debiendo proceder conforme a sus funciones y atribuciones en caso de incumplimiento.

**Artículo Noveno.-** DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lima, realice el seguimiento, evaluación y monitoreo de la carga procesal redistribuida y ejecute las demás coordinaciones necesarias efectuar para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo dar cuenta a la Presidencia, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Décimo.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, Unidad de Planeamiento y Desarrollo y Gerencia de Administración Distrital, para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS  
Presidente  
Corte Superior de Justicia de Lima

975710-1

## ORGANOS AUTONOMOS

## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

### Resuelven no ratificar en el cargo a Juez Especializado en lo Penal de Puno

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura mediante Oficio N° 246-2013-DG-CNM, recibido el 14 de agosto de 2013)

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 671-2012-PCNM

Lima, 25 de octubre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Santiago Patricio Molina Lazo; interviniendo como ponente el señor Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 848-2003-CNM del 20 de noviembre de 2003, don Santiago Patricio Molina Lazo fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Puno del Distrito Judicial de Puno, juramentando el 2 de diciembre de 2003; fecha desde la cual ha transcurrido el periodo de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 12 de julio de 2012, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 004-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra don Santiago Patricio Molina Lazo. El periodo de evaluación del citado magistrado comprende desde el 3 de diciembre de 2003 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 25 de octubre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión;

Que, sobre el rubro conducta, registra doce medidas disciplinarias dentro del periodo de evaluación, siendo once apercibimientos y una amonestación, todas ellas confirmadas como tal por el evaluado durante su entrevista personal de las cuales nueve se encuentran rehabilitadas. De las sanciones impuestas al magistrado, se advierten que las causas son los retardos en la administración de justicia, con tiempos que exceden el plazo razonable en la emisión de un auto apertorio de instrucción, así como otros actos procesales, incongruencia procesal, así como el indebido cómputo de plazo legal de recurso de apelación y falta de adecuado control del proceso al conceder ilegalmente una apelación. Dichas sanciones fueron preguntadas al magistrado evaluado quien justifica estas faltas en la excesiva carga procesal y en el inadecuado desempeño del personal a su cargo. Este Colegiado, ha establecido en los diferentes precedentes administrativos de magistrados no ratificados que al valorar el desempeño conductual en el ejercicio de la función, no vulnera el principio del ne bis in idem, pues, lo que hace es generarse convicción con elementos objetivos si el magistrado cumple el desempeño de su función en concordancia con los valores del deber y responsabilidad que tiene para ello. El Código de Ética del Poder Judicial así como el Estatuto de juez Iberoamericano, establecen que los jueces deben desempeñar sus funciones con responsabilidad, diligencia y laboriosidad en el trámite de los procesos judiciales a su cargo, en suma, con mucho celo en el cumplimiento y en la interpretación de la norma jurídica pertinente, a efectos de no afectar los derechos fundamentales de los justiciables como lo son la tutela judicial o procesal efectiva y el debido proceso en la dimensión sustantiva y adjetiva u otros. Situación ésta que el evaluado no ha contemplado en el periodo de evaluación y que este Colegiado valora negativamente en el desempeño de magistrado evaluado ya que no guarda coherencia con el perfil de juez que la Ley de la Carrera Judicial promueve;

Que, vía participación ciudadana, registra cinco cuestionamientos desestimados por el órgano de control. Registra dos informaciones en internet, una de ellas sobre el proceso judicial en el caso Ilave, en el que participó como miembro de la Sala Penal respectiva, y luego de tres quiebres del proceso se emitió sentencia, expresando que dichos quiebres no fueron por su causa, encontrándose dicho caso en el órgano de control aún en trámite y por el que le asiste el principio de presunción de licitud que este Colegiado respeta; y, la otra información respecto a una queja que fue desestimada por Odecma Puno y OCMA, según informó el evaluado. Ha recibido tres escritos de expresiones de apoyo así como también el evaluado acredita seis documentos que consigna como reconocimientos. Con relación a la asistencia y puntualidad no registra información negativa. En cuanto a los referéndums de los años 2006, 2007, 2009 se advierten resultados favorables. No registra antecedentes policiales, judiciales ni penales. En información patrimonial no se advierten inconsistencias conforme ha sido declarado

periódicamente a su institución. No registra participación en personas jurídicas. No registra información negativa en los registros administrativos y comerciales. En calidad de demandante, no registra procesos judiciales incoados; sin embargo, en calidad de demandado, registra treinta y nueve procesos constitucionales en su contra, los que algunos han sido desestimados, otros se encuentran en trámite y dos procesos constitucionales de hábeas corpus declarados fundados en su contra;

Que, con relación a los dos procesos de hábeas corpus fundados en su contra, ambos lo son por sentencia emitida por el Tribunal Constitucional en los Exp. N° 5325-2006 y 08780-2005. Con respecto al Exp. 5325-2006-PH/TC (256-2006), proceso constitucional de hábeas corpus seguido por David Aníbal Jiménez Sardón, Presidente del Gobierno Regional de Puno en contra de Santiago Molina Lazo por presunta violación del derecho a la Tutela Procesal Efectiva, al haberse incluido en el proceso signado con el número 370-2003, luego 2003-02614, tramitado ante el Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Puno, no haberse descrito los hechos concretos que se le imputan, no haber realizado una tipificación concreta de los ilícitos que se le acusan, mencionando sólo delito genérico y por no realizar una exposición concreta e individualizada de las pruebas de cargo por cada delito imputado, en primera instancia fue declarado de plano improcedente la demanda; en segunda instancia, fue confirmada la recurrida . El Tribunal Constitucional mediante sentencia del 29 de agosto de 2006, consideró en el fundamento décimo que: "En el presente caso se advierte que la imputación penal materia del auto ampliatorio cuestionado adolece de falta de conexión entre los hechos que configura las conductas ilícitas penales atribuidas al beneficiario y las pruebas que se aportan como sustento de cargos. No se advierte en dicho auto la delimitación concreta y precisa de la relación de causalidad que denote verosimilitud de las imputaciones que se incriminan al afectado, lo cual perjudica ostensiblemente un adecuado ejercicio de su derecho de defensa, más aún si el favorecido ha sido posible de una medida coercitiva que restringe su libertad individual, situación que legitima su reclamación de tutela constitucional urgente." Y resuelve declarar fundada la demanda de hábeas corpus y nula la resolución expedida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Puno;

Que, con relación al segundo caso Exp. 8780-2005 (3409-2005)-PHC/TC, seguido por Mariano Eutropio Portugal Catacora en contra de Santiago Molina Lazo en su condición de Juez del Tercer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Puno, por vulneración a su derecho fundamental a la tutela procesal efectiva y poner en riesgo su libertad personal, en primera instancia fue declarada improcedente la demanda de hábeas corpus y en segunda instancia, revoca la apelada y declara infundada la demanda. El Tribunal Constitucional, en la sentencia emitida el 17 de agosto de 2006, el fundamento octavo, señala "En el caso concreto, se aprecia que el demandante fue denunciado por el delito de difamación (folios 4) previsto en el artículo 132º del Código Penal, mientras que el Juez Penal abrió instrucción por los delitos de injuria y difamación (...). Es decir, en el presente caso, el juez penal instauró instrucción por el delito de injuria –no denunciado– y por el delito de difamación en general, omitiendo pronunciarse incluso, en relación con este último tipo penal, en el cual las modalidades delictivas presumiblemente habría incurrido el imputado. A juicio de este Colegiado, el hecho que el juez penal, por un lado, haya abierto instrucción por un delito no denunciado y, que no haya tipificado de modo preciso la conducta del imputado, comporta una vulneración del principio de legalidad así como del derecho a la defensa. (...)" Así también en el décimo fundamento, el Supremo Intérprete de la Constitución señala que "(...) el proceso de querella seguido contra el demandante se ha tornado en irregular desde el momento en que se dictó el auto admisorio de querella, motivo por el cual se ha restringido injustificadamente su derecho fundamental a la defensa sobre los hechos y sobre la modalidad delictiva que se le imputa y, con ello, la posibilidad de que el imputado pueda ejercer adecuadamente su derecho fundamental a la defensa sobre los hechos y sobre la modalidad delictiva que se le imputa (...) ello a su vez, ha determinado la afectación del derecho a la tutela procesal efectiva (...)" . Y resuelve declarando nulo todo lo actuado en el proceso de querella y dispone el juez emplazado dicte un nuevo auto admisorio de querella;

Que, en ambos casos anotados en los fundamentos precedentes, se advierte un deficiente desempeño en el

ejercicio de sus funciones, que no son sólo meros yerros procedimentales que pueden ser subsanados durante el trámite del proceso, sino que son afectaciones a derechos fundamentales de los justiciables citados. A mayor abundamiento, el sistema de justicia requiere de jueces que tutelen los derechos fundamentales de las personas y dentro de ellos, la tutela procesal efectiva y que además gestionen adecuadamente los procesos judiciales a su cargo, lo contrario genera deterioro económico en las partes y un inadecuado uso de los recursos del Estado y del capital humano de la institución que representa;

Que, en conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, de la evaluación del rubro conducta permite concluir al Colegiado, que don Santiago Patricio Molina Lazo en el período sujeto a evaluación no ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, apreciándose que en su condición de Juez, afectó derechos fundamentales de personas, vulneró principios constitucionales y valores éticos enunciados en los códigos de éticas precisados, por lo que existen elementos objetivos que desmerecen la renovación de confianza del Colegiado;

Que, en el rubro idoneidad, se evaluaron diecisésis decisiones en los que obtuvo un total de 22.60 puntos. En gestión de procesos, se calificaron once expedientes cuyo puntaje total fue de 18.24. En celeridad y rendimiento de acuerdo a la información remitida por la Corte Superior de Justicia de Puno ésta no es medible porque no se ajusta a los parámetros requeridos en el presente proceso de evaluación y ratificación. Respecto a la organización del trabajo no se han calificado los informes del año 2009 y 2010 por cuanto no han sido presentados en el plazo previsto y en del año 2011 no fue presentado. Registra dos publicaciones con un puntaje de 0.70. En desarrollo profesional registra 5 puntos. Registra docencia universitaria dentro del marco de la legislación;

Que, en tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado si bien registra puntuajes satisfactorios, sin embargo, se advierte claramente que cuenta serias deficiencias en algunos indicadores de evaluación de las decisiones analizadas como son el documento número seis y once, cuyos puntajes son 0.90 y 0.80 y que advierten claramente incongruencia procesal, inadecuada argumentación jurídica y desarrollo de norma penal adjetiva, respectivamente, situación esta en la que si bien sólo dos documentos de la muestra han sido calificados con puntajes desfavorables, sin embargo, en concordancia de valoración con los procesos judiciales que le han merecido sanción disciplinaria afectan la idoneidad del evaluado, razón por la que tampoco satisface al Colegiado la renovación de la confianza en este extremo;

Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Santiago Patricio Molina Lazo durante el período sujeto a evaluación no ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función judicial, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado cuyas conclusiones le resultan favorables;

Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas; en el sentido de no renovarle la confianza al magistrado evaluado;

Que, en consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y estando al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno en sesión de fecha 25 de octubre de 2012, sin la participación del señor Consejero Gastón Soto Vallenas;

#### RESUELVE:

**Primero.-** No Renovar la confianza a don Santiago Patricio Molina Lazo; y en consecuencia no ratificarlo en

el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Puno del Distrito Judicial de Puno.

**Segundo.-** Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y una vez que haya quedado firme remítase copia certificada al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo trigésimo noveno del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público; y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PABLO TALAVERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA

974851-1

**Declaran infundado recurso extraordinario contra la Res. N° 671-2012-PCNM mediante la cual se resolvió no ratificar a Juez Especializado en lo Penal de Puno**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA  
N° 375-2013-PCNM**

Lima, 11 de junio de 2013

VISTO:

El escrito del 19 de febrero de 2013 presentado por don **Santiago Patricio Molina Lazo**, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 671-2012-PCNM de 25 de octubre de 2012 que resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Puno del Distrito Judicial de Puno, interviniendo como ponente el Consejero Luis Maezono Yamashita; y,

**CONSIDERANDO:**

**Fundamentos del recurso extraordinario:**

**Primero:** Que, el recurrente interpone recurso extraordinario contra la resolución previamente indicada por afectación al debido proceso solicitando se declare nula y se suspenda la ejecución de la Resolución de No Ratificación y solicita se declare fundado el recurso que interpone; ya que el magistrado indica que se le afectó su derecho al debido proceso por una falta de debida motivación.

1. Manifiesta que la resolución impugnada no tiene rigor lógico, ya que el argumento del tercer párrafo de la parte considerativa indica que son doce medidas disciplinarias, detallando once apercibimientos y una amonestación. Sin embargo, es incoherente porque al momento de la entrevista se le evaluaron sólo diez medidas; por lo tanto, no ha sido motivada debidamente.

2. Asimismo, el magistrado alega que no se han argumentado una serie de hechos que le resultan favorables. En relación al subrubro participación ciudadana, la impugnada indica que tiene cinco cuestionamientos; las mismas, que deben ser tratadas como cosa decidida. De la misma manera, alega que respecto a su asistencia y puntualidad no registra información negativa; por lo que, también debe considerarse a favor.

4.- En lo que respecta al expediente 5325-2006-PH/TC el magistrado menciona que en el proceso constitucional de Habeas Corpus, el Consejo Nacional de la Magistratura le imputa no haber realizado una tipificación correcta del

delito y no haber individualizado las pruebas. Siendo pertinente resaltar que don Santiago Patricio Molina Lazo refiere que el Consejo Nacional de la Magistratura no puede imputarle falta de estudio y falta de calidad de las resoluciones, tan solo porque el Tribunal Constitucional haya determinado en una sentencia respecto del Principio de Legalidad, respecto el cual el magistrado señala que el Nuevo Código Procesal Penal ha desarrollado una posición distinta a la del Tribunal.

5.- Igualmente, en el expediente 8780-2005 (3409-2005-PHC/TC), señala que existe falta de rigor lógico y que se debería de considerar la cosa juzgada debido a que existe una sentencia confirmada por Sala Penal Superior; en tanto, esto integraría el derecho a un debido proceso; asimismo, el Consejo Nacional de la Magistratura como el Tribunal Constitucional deberían de respetar el fallo existente. Además, refiere que no ha afectado ningún derecho fundamental, siendo importante para el magistrado resaltar que ha cumplido con todos los requisitos que comprende la querella y que hay una intención de dar un indebido alcance a las resoluciones del Tribunal Constitucional en su contra.

6.- Por otro lado, en cuanto al rubro Idoneidad, menciona que no se ha motivado debidamente el extremo que se refiere a la serias deficiencias en los indicadores de evaluación; sólo se menciona el puntaje del documento seis y once; por lo que, solicita se le declare fundado el presente recurso extraordinario y se revoque la decisión de 25 de octubre de 2012, ordenándose la nulidad de la decisión de su no ratificación y de la resolución que lo materializó.

**Finalidad del recurso extraordinario:**

**Segundo:** Que, el recurso extraordinario conforme lo establece el artículo 41º y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Fiscales del Ministerio Público, solo procede por la afectación al derecho al debido proceso, teniendo por fin esencial permitir que el CNM repare dicha situación, en caso que se haya producido, ante lo cual procedería declarar la nulidad del pronunciamiento cuestionado y reponer el proceso al estado correspondiente. En ese orden de ideas, corresponde analizar si el Consejo ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso en el procedimiento de evaluación integral y ratificación seguido al recurrente, en los términos expuestos en su recurso extraordinario;

**Análisis del recurso extraordinario:**

**Tercero:** Que, los argumentos que se sustentan en la resolución impugnada son aquellos que objetivamente han sido evaluados durante el proceso de evaluación y ratificación del impugnante. En cuanto a las sanciones referidas en la citada resolución son las que fueron objeto de preguntas durante su entrevista personal; por lo que, no puede señalarse que sólo se le preguntaron algunas sanciones. Lo que pretende el recurrente es cambiar la valoración del Colegiado con respecto a su desempeño durante el período de evaluación, expresando su propio criterio respecto a los indicadores que fueron valorados negativamente y ponderando y otorgando mayor peso a los indicadores que él considera;

**Cuarto:** Que, con relación a los dos procesos de Habeas Corpus, los cuales fueron declarados fundados en su contra, por el Tribunal Constitucional, el Colegiado ha valorado negativamente dichas resoluciones, por haberse afectado derechos fundamentales de los justiciables en el ejercicio de su derecho a la libertad. También se advirtió que en sus resoluciones algunos indicadores fueron calificados deficientemente, hecho que es objetivo y no afecta de modo alguno su derecho al debido proceso;

**Quinto:** Que, la resolución impugnada contiene el debido sustento fáctico y jurídico respecto de la evaluación integral realizada conforme a los parámetros objetivos establecidos en el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, de manera que la decisión adoptada por el Pleno del Consejo de no renovarle la confianza en el cargo responde a los elementos objetivos en ella glosados y corresponde a la documentación que fluye en el expediente, la resolución impugnada ha sido emitida en observancia de las normas constitucionales, legales y reglamentarias, en cuyo trámite se evalúan en forma integral y conjunta, factores de conducta e idoneidad y que

son apreciados por cada Consejero, teniendo en cuenta todos y cada uno de los elementos que aparecen en el proceso, a fin de expresar su voto de confianza o de retiro de la misma, habiéndose garantizado al magistrado evaluado, en todo momento, el ejercicio irrestricto de su derecho al debido proceso;

**Sexto:** Que, debe destacarse que el presente proceso de evaluación integral ha sido tramitado concediendo a don Santiago Patricio Molina Lazo acceso al expediente, derecho de audiencia e impugnación, dando lugar a que la resolución impugnada haya sido emitida en estricta observancia de la Constitución y lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura N° 26397, que dispone que para efectos de la ratificación de jueces y fiscales el CNM evalúa la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, debiendo precisarse que ambos rubros deben ser satisfactorios para una evaluación favorable; siendo que en el presente caso, de acuerdo al conjunto de elementos objetivos acreditados en el proceso, se decidió retirar la confianza al magistrado recurrente, conforme a los términos de la Resolución N° 671-2012-PCNM, del 25 de octubre de 2012, cuyos extremos no han afectado en modo alguno las garantías del derecho al debido proceso, de manera que los argumentos expresados en el recurso extraordinario interpuesto no son susceptibles de ser amparados;

Estando a lo expuesto y al acuerdo por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de 11 de junio de 2013, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM.

#### SE RESUELVE:

**Primero.-** Declarar infundado el recurso extraordinario interpuesto por don Santiago Patricio Molina Lazo contra la Resolución N° 671-2012-PCNM, de 25 de octubre de 2012, que dispone no renovarle la confianza y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Puno del Distrito Judicial de Puno.

**Segundo.-** Disponer la ejecución inmediata de la citada resolución de no ratificación, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

974851-2

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Otorgan duplicado de diploma de Bachiller en Ingeniería de Sistemas de la Universidad Nacional del Centro del Perú**

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN N° 1769-CU-2013

Huancayo, 23 de julio de 2013

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente N° 05487 de fecha 01 de Febrero del 2013, por medio del cual don MIGUEL ANGEL CUBA BENDEZU, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Sistemas, por pérdida.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso; asimismo promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N°s. 1525-2006-ANR y 1895-2006-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, mediante la Resolución N° 01304-CU-2007 del 19.01.2007, la Universidad aprueba la "Directiva N° 001-SG-2006-UNCP para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales expedidos por la Universidad Nacional del Centro del Perú";

Que, don Miguel Angel Cuba Bendezu, solicita duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller, por pérdida; el Diploma de Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Sistemas, fue expedido el 03.09.1999, Diploma registrado con el N° 90, registrado a Fojas 422 del Tomo 027, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem 4 de la Directiva N° 001-2006-SG-UNCP; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 10 de Julio del 2013.

#### RESUELVE:

**1º OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN INGENIERÍA DE SISTEMAS**, a don MIGUEL ANGEL CUBA BENDEZU, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 90, registrado a Fojas 422 del Tomo 027.

**2º DAR CUENTA** de la presente Resolución a la Asamblea Nacional de Rectores de conformidad a la Ley 28626.

**3º ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Ingeniería de Sistemas.

Regístrate y comuníquese.

JESÚS EDUARDO POMACHAGUA PAUCAR  
Rector

MAURO RODRÍGUEZ CERRÓN  
Secretario General

974628-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Declaran infundado recurso extraordinario interpuesto contra la Res. N° 118-2013-JNE, que declaró la inhabilitación del alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura**

RESOLUCIÓN N° 346-2013-JNE

Expediente N° J-2013-00072  
PACAIAPAMPA - AYABACA - PIURA

Lima, veinticinco de abril de dos mil trece.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha, el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Juan Manuel García Carhuapoma contra la Resolución N° 118-2013-JNE, de fecha 7 de febrero de 2013, que declaró la inhabilitación del alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura, y oídos los informes orales.

## ANTECEDENTES

### Referencia sumaria a la Resolución N° 118-2013-JNE

Mediante la Resolución N° 118-2013-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró la inhabilitación del alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, provincia de Ayabaca, departamento de Piura.

La referida resolución se sustentó esencialmente en los siguientes argumentos:

a) Juan Manuel García Carhuapoma ha sido procesado bajo el Código de Procedimientos Penales, siendo que el 4 de enero de 2013 fue condenado por la Sala Penal Liquidadora de Piura como autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de peculado doloso, en agravio de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa, imponiéndosele la pena de cuatro años de privación de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años y la pena de inhabilitación por el plazo de cuatro años. Cabe señalar que contra esta sentencia se interpuso recurso de nulidad, el que se encuentra pendiente de resolver en la Corte Suprema de Justicia de la República.

b) En ese sentido, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones tuvo como base el Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116, emitido por la Corte Suprema de Justicia de la República del 13 de noviembre de 2009, que señala que en los procesos que se llevan a cabo bajo el Código de Procedimientos Penales la pena de inhabilitación se ejecuta provisionalmente, aun cuando exista un recurso pendiente de resolver.

Así, al haberse llevado dicho proceso penal bajo el Código de Procedimientos Penales, se estableció que procedía la solicitud de inhabilitación.

## Argumentos del recurso extraordinario

Con fecha 1 de marzo de 2013, Juan Manuel García Carhuapoma interpuso recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva contra la Resolución N° 118-2013-JNE, de fecha 7 de febrero de 2013, alegando que:

- La inhabilitación afecta el derecho de participación política.

- Existe una antinomia entre la interpretación respecto a la ejecución de la pena de inhabilitación entre el Código de Procedimientos Penales y el Nuevo Código Procesal Penal. En ese entender, debe prevalecer lo establecido en el Nuevo Código Procesal Penal, es decir, que no se debe ejecutar la pena de inhabilitación hasta que la sentencia penal se encuentre firme.

## CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

En el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva la cuestión a discutir es la posible violación a los mencionados principios por parte de una decisión del Jurado Nacional de Elecciones, en este caso, la Resolución N° 118-2013-JNE.

## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

### Sobre la naturaleza del recurso extraordinario y el derecho a obtener resoluciones judiciales congruentes

1. El recurso extraordinario constituye un medio impugnatorio ad hoc para el cuestionamiento de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones. Su excepcionalidad radica en que la propia Constitución, en el artículo 181, ha señalado que las resoluciones del Supremo Tribunal Electoral son inimpugnables. De allí que mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se haya

instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa, adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervenientes.

2. En ese orden de ideas, ello también conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, tampoco está permitida una revaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido darse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral. Así, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este órgano colegiado aquellos argumentos que supongan la vulneración de los derechos procesales protegidos por el referido recurso.

## Análisis del caso concreto

3. La Constitución Política del Perú regula, en el inciso 3 del artículo 33, que el ejercicio de la ciudadanía se suspende al existir una sentencia que establezca la inhabilitación de los derechos políticos. Al respecto, Marcial Rubio Correa señala que quienes caen en el supuesto del artículo 33 de la Carta Magna (...) siguen siendo ciudadanos, pero no pueden ejercitar sus derechos políticos" (Rubio Correa, Marcial, *Estudio de la Constitución Política de 1993*. Lima, PUCP, Fondo Editorial, 1999, p. 355).

En ese sentido, debe definirse a la inhabilitación como aquella privación, suspensión o incapacitación de uno o más derechos políticos, económicos, profesionales y civiles del penado, definición propuesta por el Acuerdo Plenario N° 2-2008/CJ-116, elaborado por el IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente, Transitorias y Especial del 28 de julio de 2008. Asimismo, debe destacarse que a través de esta pena se sanciona a quien haya incumplido un deber especial propio de su cargo, función, profesión, comercio, industria o relación familiar, o a quien se ha prevalido de su posición de poder o de dominio para delinquir.

De este modo, el Código Penal, en su artículo 36, prevé inhabilitaciones de diverso tipo; a modo de ejemplo, por medio de su inciso 1, se priva de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; por intermedio de su inciso 2, se incapacita al ciudadano para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; y por medio de su inciso 3, se suspende los derechos políticos que señale la sentencia. De lo expuesto, se puede concluir que la pena de inhabilitación debe quedar vinculada al oficio o cargo de los cuales el sujeto se ha valido o podría valerse para cometer el delito.

En ese sentido, y según lo expuesto, será necesario que la pena de inhabilitación se halle dispuesta en una sentencia condenatoria dictada en el marco de un proceso penal y que, en dicha resolución, se establezcan cuáles son los derechos suspendidos del ciudadano en el marco del artículo 36 del Código Penal.

4. Asimismo, respecto a la utilidad político criminal de la pena de inhabilitación, Víctor Prado Saldarriaga señala que la utilidad de esta pena está plenamente justificada, ello porque "es indudable que el privar a una persona del ejercicio de uno o varios derechos es en esencia una alternativa punitiva, la cual, por lo demás, no puede ni debe ser omitida del catálogo de penas. Particularmente para sancionar aquellos delitos que fueron cometidos con infracción o abuso ostensible de un derecho, de una facultad o de una atribución. Por ejemplo, para los **delitos funcionariales** que son típicas infracciones de un deber especial ligado o derivado de la función que ejerce el agente". (Prado Saldarriaga, Víctor. *Nuevo proceso penal. Reforma y política criminal*. Lima, IDEMSA, 2009, p. 529).

5. Por otro lado, las directivas de cómo debe ejecutarse la pena de inhabilitación se encuentran establecidas en el Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116, el mismo que es la expresión unitaria de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República. En dicho acuerdo plenario se estableció cómo debe ejecutarse la pena de inhabilitación cuando el proceso penal se ha llevado a cabo bajo las normas del Código de Procedimientos Penales o bajo las reglas del Nuevo Código Procesal Penal.

De este modo, y de la lectura de dichos parámetros, se concluye que en el caso del Código de Procedimientos Penales, la pena de inhabilitación se ejecuta provisionalmente, aun cuando exista un recurso pendiente de resolver. Este criterio responde al artículo 330 de dicho cuerpo legal, que establece que "la sentencia condenatoria se cumple aunque se interponga el recurso de nulidad", en ese sentido, y dado que la inhabilitación tiene carácter de pena, entonces, conforme lo señalado por la norma, la impugnación no impide su cumplimiento. Situación diferente se da con el nuevo Código Procesal Penal, porque en su artículo 402, se dice que "la sentencia condenatoria en su extremo penal, se cumple provisionalmente cuando se interpone un recurso contra ello"; entonces, conforme a este artículo, lo que se cumple provisionalmente en una sentencia que se encuentra impugnada, es solo el extremo de la pena privativa de la libertad.

6. Asimismo, debe señalarse que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones utiliza como parámetro de interpretación el Acuerdo Plenario N° 10-2009/CJ-116, pues el mismo orienta la labor de interpretación y aplicación de los órganos jurisdiccionales penales. En ese entender, al ser la pena de inhabilitación una institución de carácter penal corresponde que este órgano electoral utilice los parámetros dispuestos por las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ello por dos razones, en primer lugar, porque debe de existir coherencia y unidad en la interpretación del ordenamiento jurídico y en segundo lugar, porque los acuerdos plenarios antes mencionados son elaborados por intérpretes especialistas en materia penal.

7. Por otro lado, si bien la pena de inhabilitación no se encuentre regulada como sanción en la ley especial sobre la institución municipal, también constituye una causal de separación del cargo, toda vez que la pena de inhabilitación ha sido impuesta por el órgano jurisdiccional como consecuencia de determinación de la responsabilidad por la comisión de un ilícito penal.

Por ello, este Supremo Tribunal Electoral ha venido dejando sin efecto las credenciales otorgadas de diversas autoridades municipales en atención al requerimiento de los órganos jurisdiccionales penales, en vía de mandato de ejecución de las penas de inhabilitación impuestas contra alcaldes y regidores, este criterio ha quedado establecido en las Resoluciones N° 278-2013-JNE, N° 856-2012-JNE, N° 857-2012-JNE, N° 921-2012-JNE.

Asimismo, el acto de dejar sin efecto la credencial previamente otorgada es consecuencia de la ejecución de la resolución emitida por el órgano jurisdiccional penal. En ese sentido, el Jurado Nacional de Elecciones se constituye en un órgano que ejecuta la resolución judicial, razón por la cual carece de discrecionalidad para analizar la regularidad o justicia de la condena penal.

De este modo, a diferencia de otros procedimientos, como los de vacancia o suspensión, en los procedimientos de inhabilitación el Jurado Nacional de Elecciones actúa como un órgano ejecutor, siendo que este órgano electoral no determina si procede o no inhabilitar a la autoridad, sino que ejecuta lo establecido por el órgano jurisdiccional ordinario, el mismo que por una sentencia penal impone la pena de inhabilitación.

8. En el caso concreto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, por medio de la Resolución N° 118-2013-JNE, ha procedido a ejecutar lo establecido en la sentencia penal emitida por la Sala Penal Liquidadora de Piura, la misma que condenó a Juan Manuel García Carhuapoma como autor del delito contra la Administración Pública y le impuso la pena de inhabilitación por el plazo de cuatro años, toda vez que, en fecha 29 de enero de 2013, el Juzgado Mixto de Chulucanas había dispuesto que la autoridad cuestionada cumpla con lo establecido en la sentencia penal antes aludida y se ejecute la pena de inhabilitación (folios 43).

En ese sentido, en el caso materia de análisis este órgano electoral no analizó la procedencia de la inhabilitación, sino que actuó como ente ejecutor de las sentencias que la establecen y que se dan en el marco de un proceso penal, atendiendo a lo establecido en el acuerdo plenario antes aludido y en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado Mixto de Chulucanas, que dispuso que Juan Manuel García Carhuapoma cumpla con la pena de inhabilitación dispuesta en una sentencia penal.

9. Finalmente, debe señalarse que el Jurado Nacional de Elecciones no ha generado una afectación al derecho a participar de la vida política del país de Juan Manuel García Carhuapoma. Ello porque la inhabilitación o suspensión

temporal del cargo público producto de la relación representativa nacida a raíz de los resultados obtenidos en las pasadas elecciones municipales es consecuencia de la constatación de la inhabilitación establecida en una sentencia penal y no por un acto arbitrario. En todo caso, esta decisión del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, se ajusta a lo dispuesto por las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República en el acuerdo plenario antes referido y a lo que resuelve la Sala Penal competente de la misma Corte Suprema de Justicia de la República al pronunciarse definitivamente respecto al recurso de nulidad en curso.

## CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, este Supremo Tribunal Electoral concluye que con la emisión de la Resolución N° 118-2013-JNE no se han vulnerado los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva del recurrente y, por ende, se debe desestimar el recurso extraordinario interpuesto.

Por lo tanto, el Pleno de Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario interpuesto por Juan Manuel García Carhuapoma contra la Resolución N° 118-2013-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

975377-1

## Declaran nulo el Acuerdo de Concejo N° 025-2013-MPI, que declaró improcedente pedido de vacancia de alcalde y regidor de la Municipalidad Provincial de Ica

### RESOLUCIÓN N° 515-2013-JNE

Expediente N° J-2013-0363  
ICA - ICA

Lima, treinta de mayo de dos mil trece.

VISTO en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Pablo Ángel Alcántara Vásquez y Pedro Néstor Neyra Díaz contra el Acuerdo de Concejo N° 025-2013-MPI, que rechazó su solicitud de vacancia en contra de Javier Gustavo Martínez García y Jacinto Roberto Roque Hernández, alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Ica, departamento de Ica, y oídos los informes orales.

## ANTECEDENTES

### Solicitud de vacancia

Con fecha 21 de diciembre de 2012, Pablo Ángel Alcántara Vásquez y Pedro Néstor Neyra Díaz solicitaron la vacancia de Javier Gustavo Martínez García y Jacinto Roberto Roque Hernández, alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Ica, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM), es decir, por nepotismo.

Se imputa al alcalde Javier Gustavo Martínez García que cuando se desempeñaba como regidor habría ejercido injerencia para que se efectúe la contratación de Luis Alberto Martínez García (hermano), Brayan Gustavo Martínez Gonzales (hijo) y Carlos Alberto Anchante García (primo hermano), como trabajadores de la municipalidad, los dos últimos como personal del Servicio de Administración Tributaria (SAT-ICA).

Con relación al regidor Jacinto Roberto Roque Hernández, los solicitantes señalan que este habría ejercido injerencia en la contratación de María Elena Roque Soriano (hija) y Javier Leonel Retamozo Roque (sobrino). Sobre la contratación de la hija del regidor, señalan que si bien este se desempeñaba como representante de la municipalidad ante la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica Sociedad Anónima "CMAC-ICA S.A." desde el año 2009, no se opuso a la contratación de la misma ante dicha entidad en abril de 2011.

#### Descargos de las autoridades

Mediante escrito, de fecha 20 de febrero de 2013, el alcalde provincial reconoce que guarda vínculo de parentesco con Luis Alberto Martínez García (hermano), Brayan Gustavo Martínez Gonzales (hijo), y Carlos Alberto Anchante García (primo hermano).

Respecto de Luis Alberto Martínez García (hermano) señala que este mantiene vínculo laboral con la municipalidad, en forma continua, desde el 11 de julio de 2008 hasta el 29 de febrero de 2012. De igual forma, afirma que Brayan Gustavo Martínez Gonzales (hijo) ha trabajado en la SAT-ICA desde el 1 de julio de 2009 hasta marzo de 2012, así como Carlos Alberto Anchante García (primo hermano) lo ha hecho desde el 16 de julio de 2009 hasta la fecha, lo que equivale a decir que las tres relaciones laborales, al ser anteriores a la fecha en que asumió el cargo de regidor de la municipalidad por el periodo 2011-2014, descartarían la existencia de injerencia en la contratación de las mencionadas personas.

Por su parte, a través del escrito de similar fecha, el regidor Jacinto Roberto Roque Hernández reconoce que es pariente de María Elena Roque Soriano (hija) y de Javier Leonel Retamozo Roque (sobrino).

Sin embargo, con relación a la contratación de María Elena Roque Soriano (hija), expresa que como regidor jamás ejerció injerencia en la administración para su contratación como trabajadora de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica Sociedad Anónima "CMAC-ICA S.A." Asimismo, señala que el ingreso de su hija como trabajadora de la referida entidad se llevó a cabo luego de un riguroso proceso de selección. En suma, precisa que como representante de la municipalidad ante la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica Sociedad Anónima "CMAC-ICA S.A." no goza de la facultad de contratación de personal.

Sobre Javier Leonel Retamozo Roque (sobrino) señala que este ingresó a trabajar a la municipalidad el 26 de marzo de 2008, extendiéndose su vínculo laboral, en forma continua, hasta el 2 de mayo de 2012. Además, el Poder Judicial, por Resolución N° 1, de fecha 6 de agosto de 2012, ha dispuesto la reposición en el puesto en el que se venía desempeñando (apoyo en la Oficina de informática y soporte técnico), lo que descarta en este extremo la existencia de injerencia en la contratación de su pariente.

#### Posición del Concejo Provincial de Ica

En sesión extraordinaria, de fecha 22 de febrero de 2013, el concejo provincial declaró improcedentes los pedidos de vacancia contra el alcalde Javier Gustavo Martínez García y el regidor Jacinto Roberto Roque Hernández (fojas 363 a 395). Esta decisión fue formalizada mediante Acuerdo de Concejo N° 025-2013-MPI, que obra a fojas 268 a 272, el cual es materia de recurso de apelación.

#### Recurso de apelación

Con fecha 18 de marzo de 2013, Pablo Ángel Alcántara Vásquez y Pedro Néstor Neyra Díaz interponen recurso de apelación (fojas 335 a 356), sobre la base de idénticos argumentos de su solicitud de vacancia. Asimismo, indican que, a la fecha, la comuna no ha cumplido con actuar todos los medios probatorios necesarios (contratos) a fin de determinar la causal imputada en ambas autoridades.

#### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

a. La cuestión controvertida que el Jurado Nacional de Elecciones debe resolver es determinar si Javier Gustavo Martínez García, alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, cuando se desempeñaba como regidor, ha ejercido injerencia en la contratación de sus siguientes parientes: a) Luis Alberto Martínez García (hermano); b) Brayan Gustavo Martínez Gonzales (hijo), y c) Carlos Alberto Anchante García (primo hermano), como trabajadores de la municipalidad provincial y del SAT-ICA.

b. Asimismo, el Jurado Nacional de Elecciones deberá determinar si Jacinto Roberto Roque Hernández, regidor de la Municipalidad Provincial de Ica, ha ejercido injerencia para la contratación de sus parientes: a) María Elena Roque Soriano (hija); y b) Javier Leonel Retamozo Roque (sobrino), como trabajadores de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica Sociedad Anónima "CMAC-ICA S.A." y de la comuna edil.

#### CONSIDERANDOS

##### Cuestiones generales

1. La causal de vacancia invocada por el recurrente es la de nepotismo, conforme a la ley de la materia, según lo señala el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Por ello, resultan aplicables la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, el Reglamento).

2. A fin de establecer fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre el funcionario y la persona contratada; b) la existencia de una relación laboral o contractual entre la entidad a la cual pertenece el funcionario y la persona contratada; y c) la injerencia por parte del funcionario para el nombramiento o contratación de tal persona.

Cabe precisar que el análisis de los elementos antes señalados es secundario, en la medida en que cada uno es condición para la existencia del siguiente.

3. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que la acreditación de esta causal no implica la verificación de relaciones que por empatía puedan darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente; de ahí que, por ejemplo, haya establecido que las relaciones de compadrazgo no constituyen relaciones de parentesco (Resolución N° 615-2012-JNE), así como tampoco la mera existencia de un hijo entre dos personas (Resolución N° 693-2011-JNE), por lo que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar el parentesco es la partida de nacimiento y/o matrimonio, según corresponda (Resolución N° 4900-2010-JNE).

4. Con respecto del segundo elemento, este colegiado ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que el vínculo contractual proviene de un contrato civil o laboral, siendo este último el más común. Para determinar la existencia de la relación laboral no es necesario que el acuerdo de voluntades conste en un documento, ya que el contrato de trabajo puede celebrarse en forma escrita o verbal y el vínculo puede acreditarse con otros medios de prueba, tales como planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, memorandos y otros, en aplicación del principio de primacía de la realidad (Resoluciones N° 823-2011-JNE, N° 801-2012-JNE, N° 1146-2012-JNE y N° 1148-2012-JNE).

5. Igualmente en sede municipal se dilucidará si la causal de nepotismo alcanza a las autoridades cuestionadas con la contratación de sus parientes en los grados de consanguinidad o afinidad determinados por la ley, cuando los parientes tengan relación laboral o contractual análoga con las llamadas Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica Sociedad Anónima "CMAC-ICA S.A." o Servicio de Administración Tributaria (SAT-ICA); precisando su régimen normativo y estatutario, la época en que se inició la relación laboral y los demás elementos establecidos jurisprudencialmente por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Todo esto incorporando los medios probatorios pertinentes o al menos el análisis de las normas legales y reglamentarias que regulan la constitución y la regulación interna de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito

de Ica Sociedad Anónima "CMAC-ICA S.A." y del Servicio de Administración Tributaria (SAT-ICA).

#### **Respecto de la causal de nepotismo imputada al alcalde provincial**

6. En primer lugar, se debe precisar que Javier Gustavo Martínez García asumió el cargo de alcalde provisional desde el 22 de marzo de 2013, toda vez que el alcalde titular, Mariano Ausberto Nacimiento Quispe, contaba con una pena de inhabilitación vigente, conforme a lo expresado en las Resoluciones Nº 135-2012-JNE y Nº 166-2013-JNE.

7. En segundo lugar, siguiendo el test aplicable para el análisis de la causal de vacancia por nepotismo se deberá acreditar la concurrencia de los tres elementos exigidos para la misma, los que son: a) Acreditación de un vínculo de parentesco entre la autoridad y la persona contratada; b) Existencia de una relación laboral con la entidad municipal; y c) Ejercicio de injerencia por parte de la autoridad en la contratación de su pariente como trabajador municipal.

8. Sobre las acusaciones realizadas al alcalde, cuando ejercía el cargo de regidor, respecto de Luis Alberto Martínez García: a) está acreditado el vínculo de parentesco con la autoridad, esto es, son hermanos (fojas 19 y 20); b) está acreditado un vínculo laboral con la municipalidad en el mes de julio de 2008, así también entre el 1 de enero de 2010 hasta el 29 de febrero de 2012 (fojas 235 a 266); a mayor abundamiento obra el Informe Nº 325-2012-ACP-SGRRHH-GA-MPI (fojas 212 y 213); y c) en esa medida, el vínculo laboral en análisis al ser precedente y continuo al menos desde el 1 de enero de 2010, a la fecha en que Javier Gustavo Martínez García asumió el cargo de regidor en enero de 2011, descarta la existencia de un tipo de injerencia indirecta por parte de este en la contratación de su hermano como trabajador municipal durante el periodo que laboró en la Municipalidad Provincial de Ica. De igual forma, tampoco obra en el expediente medio probatorio que genere convicción sobre la posible intervención del hoy alcalde en la contratación de su hermano. En conclusión, en este extremo, no se configura el alegado acto de nepotismo.

9. Con relación a Brayan Gustavo Martínez Gonzales, de autos: a) Está acreditado el vínculo de parentesco con el alcalde, es decir, padre – hijo (foja 21); b) Está acreditado un vínculo laboral desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2009 (fojas 183 y 184), así también desde el 1 de febrero hasta el 2 de marzo de 2012 (fojas 187 a 190); y c) No obstante la autoridad señala que su hijo inició su relación laboral con la municipalidad antes de que él asuma el cargo, así como que dicho vínculo habría sido renovado en forma continua; en autos no puede determinarse este punto, a fin de descartar la existencia de injerencia indirecta en la contratación. En esa medida el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones considera oportuno devolver los actuados en este extremo, puesto que el Concejo Provincial de Ica no ha actuado los medios probatorios necesarios que permitan dilucidar lo alegado por las partes, tales como los contratos de trabajo, planillas y boletas de pago que acrediten que el referido pariente laboró para la municipalidad durante el 2010, esto a efectos de tener mejores elementos para resolver la acusación de nepotismo en este extremo.

10. Respecto a Carlos Alberto Anchante García: a) No está acreditado el vínculo de parentesco con el alcalde (primos hermanos), pues no obra la partida de nacimiento de la madre de Carlos Alberto Anchante García; b) Asimismo, no está probado la continuidad del vínculo laboral con la municipalidad desde el 16 de julio de 2009 hasta la fecha (fojas 181 y 182); y c) Si bien la autoridad señala que Carlos Alberto Anchante García inició su relación laboral con la municipalidad antes de que él asuma el cargo de regidor el 2011, así como que dicho vínculo habría sido renovado en forma constante; sin embargo, en autos tampoco puede verificarse este punto a fin de descartar la existencia de injerencia en la contratación.

De ello, toda vez que no obra la partida de nacimiento de la madre de su supuesto primo hermano, lo que permitiría acreditar el vínculo de parentesco alegado, así como los medios probatorios idóneos respecto a la continuidad en la relación laboral con la municipalidad (contratos, adendas, planillas, boletas de pago, etcétera), este órgano colegiado considera conveniente devolver los actuados a fin de que el concejo provincial actúe los medios probatorios faltantes y pueda asumir una decisión dando respuesta detallada a las alegaciones formuladas por los recurrentes.

11. En suma, corresponde declarar nulo el Acuerdo de Concejo Nº 025-2013-MPI en el extremo en que declaró improcedente la solicitud de vacancia en contra de Javier Gustavo Martínez García, toda vez que el Concejo Provincial de Ica no contó con los medios probatorios idóneos para descartar la existencia de un acto de nepotismo. Lo anterior, a fin de que la instancia municipal solicite la documentación señalada en los considerandos 8 y 9 de la presente resolución, a fin de que la decisión que se asuma sea reflejo de los hechos expuestos por las partes.

#### **Sobre la causal de nepotismo imputada al regidor provincial Jacinto Roberto Roque Hernández**

12. Sobre la causal de nepotismo imputada al regidor Jacinto Roberto Roque Hernández con relación a María Elena Roque Soriano, en autos se advierte que: a) Está acreditado el vínculo de parentesco con la autoridad, esto es, padre-hija (foja 36); b) No obstante los recurrentes afirman que existe un vínculo laboral desde el mes de abril de 2011 entre la hija del regidor y la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica Sociedad Anónima "CMAC-ICA S.A.", empresa de la municipalidad donde se ha desempeñado como auxiliar de operaciones, en autos se advierte que el concejo municipal no ha actuado el alegado contrato laboral, las planillas o boletas de pago que permitan determinar con certeza el vínculo y el periodo laborado; y c) En esa medida, en tanto, no está probado de manera fehaciente el vínculo contractual entre la municipalidad y la hija de la autoridad, no es posible entrar a analizar si ha existido injerencia indirecta para favorecer su ingreso como trabajadora en una empresa de la Municipalidad Provincial de Ica. Asimismo, el concejo provincial no ha determinado hasta qué fecha el regidor fue representante de la municipalidad ante el directorio de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Ica Sociedad Anónima "CMAC-ICA S.A."; razones por las que se debe declarar la nulidad del acuerdo apelado.

13. De igual forma, con relación a Javier Leonel Retamozo Roque no está acreditado el vínculo de parentesco con el regidor (tío-sobrino), así como la continuidad del vínculo laboral alegado por los recurrentes. En esa medida, respecto a este extremo este órgano electoral también considera pertinente declarar la nulidad del procedimiento a fin de que el Concejo Provincial de Ica vuelva a emitir opinión sobre el fondo previa actuación de los medios probatorios faltantes (partidas de nacimiento, contratos laborales, adendas, boletas de pago, etcétera), y que permitan asumir su decisión como justa y conforme a los hechos expuestos por las partes. Además, de que la administración debe dar respuesta oportuna a la solicitud de actuación de la documentación requerida por los solicitantes, y que son parte del acervo municipal.

14. En suma, el acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2013, ha vulnerado los principios de impulso de oficio y de verdad material contenidos en los numerales 1.3 y 1.11 del artículo IV, del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se ha incurrido en vicio de nulidad, establecido en el artículo 10, numeral 1, del mismo cuerpo normativo, correspondiendo declarar la nulidad de lo actuado a fin de que el referido concejo, previamente a la sesión extraordinaria en la cual se resolverá la solicitud de vacancia, requiera la documentación necesaria señalada en los considerandos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la presente resolución, a fin de que la decisión que se asuma sea conforme a la realidad de los hechos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el Acuerdo de Concejo Nº 025-2013-MPI, adoptado en la sesión extraordinaria de fecha 22 de febrero de 2013, que declaró improcedente el pedido de vacancia en contra de Javier Gustavo Martínez García y Jacinto Roberto Roque Hernández, alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Ica, departamento de Ica, por la causal prevista en el artículo 22, inciso 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Provincial de Ica, a efectos de que vuelva a emitir

pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia interpuesta por Pablo Ángel Alcántara Vásquez y Pedro Néstor Neyra Díaz en contra de Javier Gustavo Martínez García y Jacinto Roberto Roque Hernández, alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Provincial de Ica, conforme a lo expuesto en los considerandos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de la presente resolución; y dentro de un plazo de treinta días hábiles, según a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

975377-2

**Confirman el Acuerdo de Concejo N° 038-2013/MDV-CDV, que rechazó solicitud de declaratoria de vacancia presentada contra el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**

**RESOLUCIÓN N° 599-2013-JNE**

**Expediente N° J-2013-00519**  
VENTANILLA - CALLAO

Lima, veinte de junio de dos mil trece.

**VISTO** en audiencia pública, de fecha 20 de junio de 2013, el recurso de apelación interpuesto por Juan José López Álava contra el Acuerdo de Concejo N° 038-2013/MDV-CDV, del 26 de marzo de 2013, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de Omar Alfredo Marcos Arteaga, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, por la causal de inconurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, teniendo a la vista los Expedientes N° J-2012-01305 y N° J-2012-01679, y oídos los informes orales.

**ANTECEDENTES**

**Resolución N° 792-A-2012-JNE (Expediente N° J-2012-00393)**

Mediante la Resolución N° 792-A-2012-JNE (fojas 710 a 715), de fecha 4 de septiembre de 2012, recaída en el Expediente N° J-2012-00393, se declaró fundado el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Omar Alfredo Marcos Arteaga y nula la Resolución N° 0591-2012-JNE, en consecuencia, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Raúl Alfredo Gonzales Trauco, y se confirmó el Acuerdo de Concejo N° 036-2012/MDV-CDV, que rechazó la solicitud de vacancia de Omar Alfredo Marcos Arteaga al cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.

En dicha resolución se valoraron los medios probatorios ofrecidos por la referida autoridad, a efectos de justificar sus inasistencias a las sesiones ordinarias de fechas 31 de enero, 14 y 22 de febrero, y 10, 21 y 29 de marzo de 2011, concluyendo, en los numerales 14 y 16 (foja 741), que dichas inasistencias se encuentran justificadas, a excepción de las de fechas 10 y 29 de marzo de 2011, en la primera de las cuales se confirmó que el alcalde faltó de manera injustificada a la sesión de concejo, y en la

segunda, que no se presentó documentación alguna que justifique dicha inasistencia.

**Solicitud de vacancia (Expediente de traslado N° J-2012-01305)**

El 5 de octubre de 2012 (fojas 8 a 261), Juan José López Álava solicitó, ante el Jurado Nacional de Elecciones (en adelante JNE), la vacancia de Omar Alfredo Marcos Arteaga, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, por la causal de inconurrencia injustificada a sesiones ordinarias de concejo, en base a los siguientes argumentos:

a) Durante el periodo edil 2007- 2010, se habrían verificado sucesivas inasistencias por parte del alcalde a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Distrital de Ventanilla, lo cual acredita el solicitante con las respectivas copias de las actas de sesiones de concejo (fojas 83 a 225).

b) En el año 2011, el alcalde habría registrado diecisiete inasistencias injustificadas a sesiones ordinarias del Concejo Distrital de Ventanilla, acaecidas entre el 31 de enero y el 19 de diciembre de 2011 (fojas 21 a 82), así como cinco inasistencias injustificadas a sesiones extraordinarias, acaecidas entre el 5 de setiembre de 2011 y el 22 de febrero de 2012 (fojas 225 vuelta a 232).

c) En el mismo periodo, si bien el alcalde asistió a las sesiones ordinarias de concejo llevadas a cabo los días 13 de junio (fojas 43 vuelta a 49 vuelta), 15 de agosto (fojas 58 a 60 vuelta), 27 de setiembre (fojas 65 a 67 vuelta), 27 de octubre (fojas 71 a 73 vuelta), y 13 y 27 de diciembre de 2011 (fojas 78 vuelta a 82 vuelta), el mismo no cumplió con estar presente hasta la culminación de dichas reuniones, infringiendo con ello lo previsto en el artículo 20, numeral 2, de la LOM.

d) Asimismo, respecto a las cartas cursadas por el alcalde a la gerencia general de la Municipalidad Distrital de Ventanilla (fojas 16 a 24 vuelta), a efectos de informar sobre su inconurrencia a las sesiones programadas, el solicitante cuestiona el valor probatorio de las mismas que solo señalan como justificación "la recargada agenda de labores propias de su cargo" y no consignan medios probatorios veraces.

e) Por otro lado, respecto a la justificación presentada por la inconurrencia a la sesión ordinaria del 4 de julio de 2011, el solicitante cuestiona la Resolución de Alcaldía N° 282-2011/MDV-ALC, a través de la cual el alcalde encargó el despacho edil al teniente alcalde y le autorizó a presidir la sesión, pues considera que dicha autorización debió ser previamente aprobada por el Concejo Distrital de Ventanilla.

f) Finalmente, se cuestionan los viajes al exterior del país realizados por el alcalde entre los años 2008 a 2011, adjuntando el certificado de migraciones N° 27330/2012/IN/1601 (fojas 15 vuelta y 16), para los cuales dicha autoridad no habría contado con la autorización previa del concejo, infringiendo con ello lo previsto en el artículo 9, numerales 11 y 27 de la LOM.

Mediante Auto N° 1 (foja 7), de fecha 15 de octubre de 2012, este órgano colegiado trasladó la solicitud de vacancia al respectivo concejo distrital, el cual convocó a sesión extraordinaria para el 9 de noviembre de 2012. Ese mismo día, el solicitante presentó un escrito ante el Concejo Distrital de Ventanilla, precisando que su pedido de vacancia se sustentaba en las inasistencias injustificadas del burgomaestre a las sesiones ordinarias llevadas a cabo los días 21 y 29 de marzo, 15 y 27 de abril, 9 y 25 de mayo, 24 de junio, 4, 19 y 22 de julio, 25 de agosto, 15 de setiembre, 13 de octubre, 17 y 29 de noviembre, y 13 y 27 de diciembre de 2011, así como respecto de las sesiones ordinarias del 13 de junio, 15 de agosto, 27 de setiembre, 27 de octubre y 13 y 27 de diciembre, en las que el burgomaestre no estuvo presente hasta la culminación de las sesiones, reiterando, además, sus cuestionamientos a las inasistencias a las sesiones extraordinarias y a los viajes realizados por el burgomaestre, durante el año 2011.

**Descargos de Omar Alfredo Marcos Arteaga**

Con fecha 9 de noviembre de 2012, Omar Alfredo Marcos Arteaga presentó su escrito de descargos (fojas 269 a 343), en base a los siguientes argumentos:

a) Se cumplió con justificar las inasistencias referidas a las sesiones de concejo realizadas en el año 2011, a través de diversas comunicaciones cursadas a la gerencia general del municipio, en razón de lo siguiente.

b) Respecto a sus inasistencias a las sesiones del 31 de enero, 14 y 22 de febrero, 10 y 21 de marzo de 2011, señala que estas ya fueron consideradas como justificadas por el propio Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 792-A-2012-JNE.

c) Respecto a sus inasistencias a las sesiones del 29 de marzo, 9 y 25 de mayo, 22 de julio, 25 de agosto, 15 de setiembre, 13 de octubre y 17 de noviembre, indica que se encuentran justificadas con las cartas N° 6, N° 9, N° 10, N° 13, N° 14, N° 19, N° 20 y N° 024-2011-MDV/ALC (fojas 292 a 343), en las cuales se expuso las razones de la inconurrencia.

d) Respecto a sus inasistencias a las sesiones del 15 y 27 de abril, 24 de junio, 19 de julio, y 29 de noviembre de 2011, justifica las mismas por motivos de salud y reuniones de coordinación con el Gobierno Regional del Callao (fojas 293 a 309, 313 a 319 y 342 a 343).

e) Finalmente, sobre su inasistencia a la sesión de concejo realizada el 4 de julio de 2011, precisa que por encontrarse haciendo uso de su descanso vacacional en dicha fecha, encargó el despacho edil al teniente alcalde de la comuna, mediante Resolución de Alcaldía N° 282-2011-MDV-ALC (fojas 316 y 317).

#### **Acuerdo de Concejo N° 089-2012/MDV-CDV**

En sesión extraordinaria de concejo, de fecha 9 de noviembre de 2012 (fojas 695 a 701), el Concejo Distrital de Ventanilla resolvió, por unanimidad, declarar infundada la solicitud de vacancia interpuesta contra Omar Alfredo Marcos Arteaga, decisión que se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 089-2012/MDV-CDV (fojas 692 a 694).

#### **Apelación (Expediente N° J-2012-01679)**

Mediante escrito, de fecha 7 de diciembre de 2012 (fojas 704 a 710), el solicitante presentó recurso de apelación en contra del acuerdo antes referido, en base a similares argumentos a los precisados en su escrito del 9 de noviembre de 2012.

#### **Resolución N° 068-2013-JNE (recaída en el Expediente N° J-2012-01679)**

Mediante la Resolución N° 068-2013-JNE (fojas 803 a 810), de fecha 24 de enero de 2013, el JNE declaró nulo el Acuerdo de Concejo N° 089-2012/MDV-CDV y dispuso que el Concejo Distrital de Ventanilla vuelva a emitir un nuevo pronunciamiento sobre la solicitud de vacancia, en tanto consideró que habían omitido pronunciarse sobre el valor probatorio de los documentos adjuntados al escrito de descargas del burgomaestre.

#### **Posición del Concejo Distrital de Ventanilla**

En sesión extraordinaria de concejo, de fecha 26 de marzo de 2013 (fojas 913 a 931), el Concejo Distrital de Ventanilla resolvió, por unanimidad, declarar infundada la solicitud de vacancia interpuesta contra Omar Alfredo Marcos Arteaga, decisión que se materializó en el Acuerdo de Concejo N° 038-2013/MDV-CDV (fojas 902 a 912).

#### **Recurso de apelación**

Con fecha 18 de abril de 2013 (fojas 935 a 944), el solicitante interpuso recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo N° 038-2013/MDV-CDV, precisando lo siguiente:

a) Se reafirma en que su solicitud de vacancia comprende el periodo desde la sesión de concejo del 10 de marzo de 2011, la misma que, pese a lo señalado por el alcalde en sus descargas, no se encuentra justificada por el JNE.

b) Considera que los medios probatorios presentados por el alcalde han sido elaborados con posterioridad para justificar sus inasistencias.

c) Reitera sus cuestionamientos en relación a las sesiones ordinarias en las que el burgomaestre no estuvo presente hasta la culminación de las mismas, y respecto de las inasistencias a las sesiones extraordinarias y los viajes realizados por el burgomaestre, durante el año 2011.

#### **CUESTIÓN EN DISCUSIÓN**

En el presente caso corresponde determinar si Omar Alfredo Marcos Arteaga, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, incurrió en la causal de vacancia por inconurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

#### **CONSIDERANDOS**

##### **Respecto de la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM**

1. El artículo 22, numeral 7, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en caso de inconurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses.

Esta causal busca proteger que las autoridades municipales cumplan con sus funciones de manera responsable y honesta. Así pues, es preciso que estas asistan de manera obligatoria a las sesiones de concejo, porque es precisamente en este espacio de deliberación en que se toman las decisiones más relevantes para la ciudadanía a la que representan.

2. Tal como se advierte, la citada causal tiene como excepción la justificación de las inasistencias a las sesiones de concejo municipal, lo cual implica que la autoridad municipal deba justificar, dentro de un plazo razonable, los motivos o las razones de sus inasistencias, los cuales deben ir acompañados, necesariamente, de medios probatorios idóneos tendientes a acreditar los hechos que afirma.

##### **Respecto a las inasistencias a sesiones extraordinarias del periodo 2011 - 2012**

3. El artículo 13 de la LOM que regula el régimen de las sesiones de los concejos municipales, señala que las sesiones son de tres clases: ordinarias, extraordinarias y solemnes, siendo las sesiones ordinarias aquellas que se convocan con la periodicidad previamente establecida en la reglamentación interna del propio concejo municipal y se fijan para tratar los asuntos de trámite regular, mientras que las sesiones extraordinarias son aquellas que se convocan para tratar asuntos específicos y tienen lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

Asimismo, el último párrafo de dicho artículo, señala que "En caso de que el concejo municipal no pueda sesionar por falta de quórum, el alcalde o quien convoca a la sesión deberá notificar a los regidores que, aunque debidamente notificados, dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de lo establecido en el artículo 22". Sobre el particular, este órgano colegiado estima conveniente precisar que la disposición antes referida se aplica indistintamente a cualquiera de las sesiones convocadas.

4. Por otro lado, el artículo 22, numeral 7, de la LOM, regula la causal de vacancia del cargo de alcalde o regidor por inconurrencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas o seis no consecutivas durante tres meses.

5. A este respecto, conforme a lo señalado con anterioridad por este Supremo Tribunal Electoral en la Resolución N° 010-2012-JNE recaída en el Expediente N° J-2011-0784, si bien la norma en referencia sanciona con la declaración de vacancia únicamente a la inasistencia a las sesiones ordinarias de concejo, de una interpretación sistemática de los artículos 13 y 22 de la LOM, podemos concluir que también debe considerarse dentro del supuesto de hecho contenido en la citada causal, la inasistencia injustificada a sesiones extraordinarias de concejo, en aquellos casos en que se afecte el normal funcionamiento de la municipalidad, tal es la falta de quórum para sesionar, pues lo contrario importaría convalidar conductas en las que podrían incurrir las autoridades municipales renuentes a asistir a este tipo de sesiones.

6. No obstante, en relación con el extremo alegado en la solicitud de vacancia, relativo a las cinco inasistencias injustificadas a sesiones extraordinarias, acaecidas entre el 5 de setiembre de 2011 y el 22 de febrero de 2012, si bien en el Acuerdo de Concejo N° 038-2013/MDV-CDV se señala que dicho extremo no fue votado al considerarse fuera de la causal en análisis, cabe precisar que de las actas de dichas sesiones se aprecia que las mismas si

se realizaron (fojas 225 vuelta a 232), por lo que al no haber sido impedidas por falta de quórum, conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 13 de la LOM, no corresponde evaluar las mismas a efectos de la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

**Respecto a las sesiones ordinarias de las que el alcalde se retiró antes de su culminación y los viajes cuestionados**

7. En relación con las sesiones ordinarias de concejo llevadas a cabo los días 13 de junio, 15 de agosto, 27 de setiembre, 27 de octubre, y 13 y 27 de diciembre de 2011, durante las cuales el alcalde se retiró antes de la culminación de las mismas, cabe precisar que dicha conducta no se encuentra enmarcada dentro de lo previsto por el artículo 22, numeral 7, de la LOM, en tanto no se trata de sesiones no asistidas, sino de sesiones a las que dicha autoridad sí asistió, y las cuales, incluso, presidió, no obstante que luego se retirara, lo cual si bien puede ser evaluado a efectos de sanciones por falta grave, en caso de estar ello previsto en el Reglamento Interno del Concejo Distrital, dichos actos no constituyen causal de vacancia por la norma citada.

8. En el mismo sentido, lo referido por el solicitante en relación a los viajes al exterior del país realizados por el alcalde durante el año 2011, dichos actos no constituyen causal de vacancia por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, sin perjuicio de poder ser evaluados por infracción a lo dispuesto en el artículo 9, numerales 11 y 27 de la LOM, en atención a lo que a dicho efecto disponga el referido reglamento interno.

**Análisis del caso concreto**

9. Excluyendo las sesiones antes señaladas, en el caso concreto la controversia se centra en determinar si las inasistencias del alcalde a las sesiones ordinarias, de fechas 10 y 29 de marzo, 15 y 27 de abril, 9 y 25 de mayo, 24 de junio, 4, 19 y 22 de julio, 25 de agosto, 15 de setiembre, 13 de octubre, 17 y 29 de noviembre de 2011, se encuentran debidamente justificadas.

10. Respecto a la sesión ordinaria del 10 de marzo de 2011, conforme a lo señalado en considerando 14 de la Resolución N° 792-A-2012-JNE del 4 de setiembre de 2012, recaída en el expediente N° J-2012-0393, se concluyó que "el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla faltó de manera injustificada a la sesión de concejo municipal de fecha 10 de marzo de 2011", por lo que esta debe considerarse falta injustificada.

11. En ese mismo sentido, respecto a la sesión ordinaria del 29 de marzo de 2011, conforme a lo señalado en considerando 16 de la Resolución N° 792-A-2012-JNE antes citada, se concluyó que "la inasistencia a la sesión de concejo municipal (del) 29 de marzo de 2011 no ha sido justificada con documentación alguna por parte del alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, de modo tal que este Supremo Tribunal Electoral considera que se encuentra carente de justificación", por lo que esta debe considerarse también como falta injustificada.

12. En relación con la sesión ordinaria del 15 de abril de 2011, el alcalde presenta la Carta N° 007-2011/MDV-ALC (foja 293), de fecha 15 de abril de 2011, en la que señala que por problemas de salud, le resulta imposible asistir a la sesión ordinaria convocada para tal día, y adjunta el certificado médico N° 5100198 (foja 294 y 295), suscripto por Carlos Freddy Espinoza Berrospi, médico identificado con colegiatura N° 48926.

En cuanto al certificado médico, se tiene que este documento se encuentra en copia simple, y que además no se encuentra visado por el área de salud correspondiente; en esa medida, no constituye prueba idónea que permita acreditar que, en efecto, el alcalde distrital se encontraba impedido de asistir a la sesión ordinaria del 15 de abril de 2011.

13. Con relación a la sesión ordinaria del 27 de abril de 2011, el alcalde presenta la Carta N° 008-2011/MDV-ALC (foja 296), de fecha 26 de abril de 2011, en la que señala que debido a las labores del cargo que ostenta le resulta imposible asistir a la sesión ordinaria convocada para tal día, y adjunta copia del Oficio N° 085-2011/GRC-PR (foja 297), de fecha 26 de abril de 2011, en el que el presidente del Gobierno Regional del Callao lo invita a una reunión de coordinación con motivo de una transferencia presupuestaria a realizar a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla. Acompaña a dicho documento el

Acuerdo de Concejo N° 052-2011/MDV-CDV (foja 298) del 25 de mayo de 2011, el Informe N° 122-2011/MDV-GLySM (foja 299 vuelta) del 24 de mayo de 2011, el Memorando N° 146-2011/MDV-PCV-GG (foja 301 vuelta) del 24 de mayo de 2011, el Informe N° 074-2011-MDV-JFT (foja 302 vuelta) del 16 de mayo de 2011, el Oficio N° 214-2011-GRC/SCR-CR (foja 303) del 13 de mayo de 2011, el Acuerdo del Concejo Regional N° 000056 (foja 303 vuelta a 304), el Informe N° 104-2011/MDV-PCV-GG-AFP (foja 305 vuelta y 306) del 24 de abril de 2011 y el Informe N° 34-2011/MDV-GA (foja 306 vuelta) del 24 de mayo de 2011.

No obstante, pese a que los documentos acompañados versan sobre coordinaciones para una transferencia de fondos efectuada por el Gobierno Regional del Callao, respecto a la inclusión de un proyecto de construcción de área recreativa en el Plan Anual de Inversión Pública 2011 del distrito de Ventanilla, se verifica que los mismos no contienen ninguna referencia al Oficio N° 085-2011/GRC-PR, mediante el cual se cursó invitación al alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla para una reunión de coordinación sobre "una transferencia presupuestaria a favor de la Municipalidad Distrital de Ventanilla con la finalidad de que se puedan efectuar proyectos de inversión pública a favor de la comunidad".

Por consiguiente, siendo que solo se ha podido demostrar la existencia de una invitación cursada por el Gobierno Regional del Callao al alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, mas no su asistencia efectiva a tal reunión, el 27 de abril de 2011, en horas en que se estaba realizando la sesión ordinaria del concejo municipal de Ventanilla convocada también para tal día, dicho documento no permite acreditar, de manera fehaciente, que la referida autoridad se encontraba impeditida de asistir a dicha sesión de concejo, por lo que debe considerarse esta inasistencia como injustificada.

14. Respecto a la sesión ordinaria del 9 de mayo de 2011, el alcalde presenta la Carta N° 009-2011/MDV-ALC (foja 310), de fecha 6 de mayo de 2011, en la que señala que debido a las labores del cargo que ostenta le resulta imposible asistir a la sesión ordinaria convocada para tal día, y adjunta copia del acta de acuerdos entre el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Distrital de Ventanilla (foja 311), celebrado el 9 de mayo de 2011 a las 15:45 horas, en el que se da cuenta de la participación del alcalde en cuestión en la exposición de lineamientos para la creación de la provincia de Ventanilla.

En ese sentido, habiéndose acreditado, mediante la referida acta, la participación del alcalde en una reunión con los representantes del Gobierno Regional del Callao, que concluyó con un documento suscrito por dicha autoridad, así como por funcionarios de los referidos gobiernos municipal y regional, quienes dan fe de tal hecho, se tiene por acreditada la justificación de la inasistencia a la sesión ordinaria del 9 de mayo de 2011.

15. Respecto a la sesión ordinaria del 25 de mayo de 2011, presenta la Carta N° 010-2011/MDV-ALC (foja 312), de fecha 23 de mayo de 2011, en la que señala que debido a las labores del cargo que ostenta le resulta imposible asistir a la sesión ordinaria convocada para tal día.

Que, habiéndose verificado que esta inasistencia no ha sido justificada con documentación alguna por parte del alcalde, y que la carta antes referida no expresa un motivo legítimo de sustento, dicha inasistencia se encuentra carente de justificación, por lo que debe considerarse como falta injustificada.

16. En relación a la sesión ordinaria del 24 de junio de 2011, presenta la Carta N° 011-2011/MDV-ALC, de fecha de fecha 22 de junio de 2011, con sello de recepción de fecha 24 de junio de 2011, en la que señala que, por problemas de salud, le resulta imposible asistir a la sesión ordinaria convocada para ese día, y adjunta el certificado médico N° 5107255, suscripto por Carlos Freddy Espinoza Berrospi, médico identificado con colegiatura N° 48926.

En el mismo sentido que lo señalado en el considerando 13 antes expuesto, el certificado médico obrante en copia simple y que no se encuentra visado por el área de salud correspondiente, no constituye prueba idónea que permita acreditar que el alcalde distrital se encontraba impedido de asistir a la sesión ordinaria del 24 de junio de 2011, por lo que debe considerarse esta inasistencia como injustificada.

17. En relación con la sesión ordinaria del 4 de julio de 2011, presenta la Resolución de Alcaldía N° 282-2011/MDV-ALC, de fecha 1 de julio de 2011 (fojas 316 y 317), mediante la cual resuelve encargar al teniente alcalde Javier Réymar Aragón, el despacho de alcaldía entre los días 4 a

7 de julio de 2011, por motivo del descanso vacacional del titular, comunicando el hecho a la subgerencia de recursos humanos a través del Memorando N° 0310-2011-MDV/GM del 1 de julio de 2011.

El solicitante de la vacancia cuestiona la Resolución de Alcaldía N° 282-2011/MDV-ALC, pues considera que dicha autorización debió ser previamente aprobada por el Concejo Distrital de Ventanilla.

Al respecto, cabe mencionar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, entidad rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, creada mediante el Decreto Legislativo N° 1023, que establece en su artículo 10, inciso h, entre sus atribuciones, la emisión de opinión técnica vinculante en las materias de su competencia, ha señalado en el Informe Legal N° 184-2009-ANSC/OAJ, del 30 de octubre de 2009, remitido por Manuel Mesones Castelo, jefe de la oficina de asesoría jurídica, a Beatriz Robles Cahuas, gerente de políticas de gestión de recursos humanos, que si bien los alcaldes tienen el derecho a gozar de vacaciones, la autorización para su disfrute corresponde al concejo municipal del que forman parte, siendo dicho criterio reafirmado por los informes legales N° 310-2010-SERVIR/GG-OAJ, del 4 de octubre de 2012, y N° 428-2010-SERVIR/GG-OAJ, del 16 de noviembre de 2010. En ese mismo sentido, este Supremo Tribunal Electoral ha señalado con anterioridad que el otorgamiento del descanso vacacional debe formalizarse mediante un acuerdo de concejo y no por decreto de alcaldía suscrito por el propio alcalde, conforme se aprecia de la Resolución N° 589-2012-JNE, recaída en el Expediente N° J-2012-0377.

Lo señalado en el párrafo anterior le permite a este órgano colegiado concluir que el otorgamiento del aludido descanso vacacional, que no fue otorgado por acuerdo del concejo distrital, fue irregular, por lo que dicha autoridad municipal se encontraba en la obligación de ejercer su cargo y asistir a la sesión ordinaria del 4 de julio de 2011, por lo que dicha inasistencia se considera injustificada.

18. En relación a la sesión ordinaria del 19 de julio de 2011, presenta la Carta N° 012-2011/MDV-ALC (foja 318), de fecha 15 de julio de 2011, en la que señala que debido a la recargada agenda de labores del cargo que ostenta le resulta imposible asistir a la sesión ordinaria convocada para tal día, y adjunta copia del acta de acuerdos entre el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Distrital de Ventanilla (foja 319), celebrado el 19 de julio de 2011 a las 15:30 horas, en el que se da cuenta de la participación del alcalde en la coordinación de temas relacionados a la implementación de políticas en materia de seguridad ciudadana en el distrito de Ventanilla, documento suscrito por dicha autoridad, el presidente del gobierno regional del Callao, así como por funcionarios de los referidos gobiernos municipal y regional.

En ese sentido, habiéndose acreditado mediante la referida acta, la participación del alcalde en una reunión con los representantes del Gobierno Regional del Callao, y siendo que dicho documento cuenta con las firmas de dicha autoridad y de los funcionarios de los referidos gobiernos municipal y regional que dan fe de tal hecho, se tiene por acreditada la justificación de la inasistencia a la sesión ordinaria del 19 de julio de 2011.

19. Respecto a las sesiones ordinarias del 22 de julio, 25 de agosto, 15 de setiembre, 13 de octubre y del 17 de noviembre de 2011, el alcalde solo presenta las cartas N° 013-2011/MDV-ALC del 21 de julio de 2011 (foja 320), N° 014-2011/MDV-ALC del 24 de agosto de 2011 (foja 327), N° 019-2011/MDV-ALC del 14 de setiembre de 2011 (foja 328), N° 020-2011/MDV-ALC del 12 de octubre de 2011 (foja 335), y N° 024-2011/MDV-ALC del 15 de noviembre de 2011 (foja 341), respectivamente, en las que se señala que debido a la recargada agenda de labores del cargo que ostenta le resulta imposible asistir a las sesiones ordinarias convocadas para tales días.

Asimismo, respecto a la sesión del 17 de noviembre de 2011, conforme al certificado de movimiento migratorio (fojas 15 vuelta y 16) adjuntado por el solicitante, la referida autoridad registra una salida a los Estados Unidos en dicha fecha, respecto de la cual tampoco se ha acreditado que cuente con justificación válida para inasistir a la referida sesión de concejo.

Por ello, en el mismo sentido de lo expresado en el numeral 16 de los considerandos precedentes, habiéndose verificado que estas inasistencias no han sido justificadas con documentación alguna por parte del alcalde, las mismas deben considerarse como faltas injustificadas.

20. Con relación a la sesión ordinaria del 29 de

noviembre de 2011, el alcalde presenta la carta N° 025-2011/MDV-ALC (foja 342), de fecha 24 de noviembre de 2011, en la que señala que debido a la recargada agenda de labores del cargo que ostenta le resulta imposible asistir a la sesión ordinaria convocada para tal día, y adjunta copia del Acta de Acuerdos entre el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Distrital de Ventanilla (foja 343), celebrado el 29 de noviembre de 2011 a las 16:30 horas, en el que se da cuenta de la participación del alcalde en las coordinaciones relativas al proyecto de mejoramiento de la avenida Néstor Gambetta y la ejecución de obras paralelas en sus alrededores, documento suscrito por dicha autoridad, el presidente del gobierno regional del Callao, así como por funcionarios de los referidos gobiernos municipal y regional.

En ese sentido, conforme a lo señalado anteriormente en los considerandos 15 y 19, habiéndose acreditado mediante la referida acta, la participación del alcalde en una reunión con los representantes del Gobierno Regional del Callao, se tiene por acreditada la justificación de la inasistencia a la sesión ordinaria del 29 de noviembre de 2011.

21. Finalmente, teniendo en cuenta que en los considerandos precedentes se han analizado y determinado el carácter justificado o no de las inasistencias de Omar Alfredo Marcos Arteaga a las sesiones de concejo por las que se solicita su vacancia, corresponde ahora efectuar el cómputo de ellas en atención a lo prescrito por el inciso 7 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades. La norma en mención refiere que la vacancia es declarada si se comprueba la inasistencia a tres sesiones consecutivas o seis no consecutivas en el plazo de tres meses.

22. En ese sentido, habiéndose centrado la presente controversia en determinar si las inasistencias del alcalde a las sesiones ordinarias de concejo del año 2011 se encuentran debidamente justificadas, conforme a lo verificado por este Supremo Tribunal Electoral, se concluye que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla no concurrió, de manera injustificada, a las sesiones de concejo municipal, de fechas 10 (sesión N° 6, conforme a la numeración obrante en las actas de las sesiones de concejo) y 29 de marzo (sesión N° 8), 15 de abril (sesión N° 9), 27 de abril (sesión N° 11), 25 de mayo (sesión N° 13), 24 de junio (sesión N° 15), 4 y 22 de julio (sesiones N° 16 y 18), 25 de agosto (sesión N° 20), 15 de setiembre (sesión N° 22), 13 de octubre (sesión N° 24) y 17 de noviembre de 2011 (sesión N° 27), y sí logró justificar válidamente sus inasistencias a las sesiones de fechas 9 de mayo (sesión N° 12), 19 de julio (sesión N° 17) y 29 de noviembre de 2011 (sesión N° 28), conforme a lo siguiente:

| Nº de Acta de Sesión Ordinaria | Fecha           | Sumilla   |
|--------------------------------|-----------------|---|
| Sesión N° 6                    | 10 de marzo     | INASISTENCIA INJUSTIFICADA:<br>RES. N° 792-A-2012-JNE |
| Sesión N° 8                    | 29 de marzo     | INASISTENCIA INJUSTIFICADA:<br>RES. N° 792-A-2012-JNE |
| Sesión N° 9                    | 15 de abril     | INASISTENCIA INJUSTIFICADA                            |
| Sesión N. 11                   | 27 de abril     | INASISTENCIA JUSTIFICADA                              |
| Sesión N° 12                   | 9 de mayo       | INASISTENCIA JUSTIFICADA                              |
| Sesión N° 13                   | 25 de mayo      | INASISTENCIA INJUSTIFICADA                            |
| Sesión N° 15                   | 24 de junio     | INASISTENCIA INJUSTIFICADA                            |
| Sesión N° 16                   | 4 de julio      | INASISTENCIA INJUSTIFICADA                            |
| Sesión N° 17                   | 19 de julio     | INASISTENCIA JUSTIFICADA                              |
| Sesión N° 18                   | 22 de julio     | INASISTENCIA INJUSTIFICADA                            |
| Sesión N° 20                   | 25 de agosto    | INASISTENCIA INJUSTIFICADA                            |
| Sesión N° 22                   | 15 de setiembre | INASISTENCIA INJUSTIFICADA                            |
| Sesión N° 24                   | 13 de octubre   | INASISTENCIA INJUSTIFICADA                            |
| Sesión N° 27                   | 17 de noviembre | INASISTENCIA INJUSTIFICADA                            |
| Sesión N° 28                   | 29 de noviembre | INASISTENCIA JUSTIFICADA                              |

23. En suma, se verifica que, de las quince sesiones de concejo inasistidas en el año 2011 por parte de Omar Alfredo Marcos Arteaga, alcalde de la Municipalidad Distrital de

Ventanilla, no se ha alcanzado el número suficiente exigido por ley para la declaración de vacancia del cargo de dicha autoridad, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM, en tanto, dichas inasistencias no suman tres consecutivas ni seis no consecutivas en el plazo de tres meses. En esa medida, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar el acuerdo de concejo venido en grado.

24. De otra parte, corresponde exhortar al alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, a que cumpla cabalmente el ejercicio de sus atribuciones de convocatoria, conducción y conclusión de las sesiones del concejo municipal, en observancia de lo establecido en los artículos 9 y 20 de LOM, y en esa medida, exhortar a los regidores a que cumplan con ejercer su función fiscalizadora respecto de la verificación de la asistencia de sus integrantes a las sesiones de concejo.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.**- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan José López Álava, y en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo N° 038-2013/MDV-CDV, del 26 de marzo de 2013, que rechazó su solicitud de declaratoria de vacancia presentada en contra de Omar Alfredo Marcos Arteaga, alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, por la causal prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.**- EXHORTAR a que, en lo sucesivo, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, cumpla cabalmente con el ejercicio de sus atribuciones de convocatoria, conducción y conclusión de las sesiones del concejo municipal, en observancia de lo establecido en los artículos 9 y 20 de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como a los regidores del Concejo Distrital de Ventanilla a que cumplan, en ese sentido, con ejercer su función fiscalizadora, respecto de la verificación de la asistencia de sus integrantes a las sesiones de concejo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

LEGUA AGUIRRE

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

975377-3

### Precisan Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Electas en el distrito de Cachicadán, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, en el extremo de la conformación del Concejo Distrital de Cachicadán

#### RESOLUCIÓN N° 795-2013-JNE

Expediente N° J-2013-001038

JEE TRUJILLO (0044-2013-018)  
CACHICADÁN - SANTIAGO DE CHUCO -  
LA LIBERTAD

Lima, quince de agosto de dos mil trece.

**VISTO** en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Humberto Gonzales

Fernández, personero legal alterno de la organización política Movimiento Regional Independiente de Campesinos, Obreros, Empleados y Estudiantes, contra el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Electas en el distrito de Cachicadán, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad.

#### ANTECEDENTES

Mediante el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Electas del proceso de Nuevas Elecciones Municipales, de fecha 7 de agosto de 2013, el Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEE) proclamó la nueva conformación del Concejo Distrital de Cachicadán, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, para culminar el periodo de gobierno 2011-2014.

Con fecha 12 de agosto de 2013, el personero legal alterno del Movimiento Regional Independiente de Campesinos, Obreros, Empleados y Estudiantes interpone recurso de apelación contra la citada Acta de Proclamación, alegando lo siguiente:

a. La distribución de regidurías no se rigió por lo establecido en el numeral 2 del artículo 25 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, interpretándose erróneamente dicha norma.

b. Los nuevos regidores electos deben ocupar los últimos cargos que permitan completar el número de miembros del concejo municipal, no siendo de aplicación, en estos casos, el premio a la mayoría, ni la cifra repartidora.

Por tales razones, el Movimiento Regional Independiente de Campesinos, Obreros, Empleados y Estudiantes solicita que se declare fundado el recurso de apelación y, en consecuencia, que se revoque el Acta de Proclamación y se acredite a su candidato Cornelio Cosme Ascate Murga como regidor del Concejo Distrital de Cachicadán.

#### CONSIDERANDOS

1. La Resolución N° 1166-2012-JNE, de fecha 17 de diciembre de 2012, precisó que las Nuevas Elecciones Municipales, realizadas el domingo 7 de julio de 2013, involucran solo a los cargos de las autoridades municipales cuyo mandato fue revocado.

Conforme a lo señalado en la resolución precitada, ello obedece a que el criterio adoptado por este órgano colegiado, mediante Acuerdo del Pleno, de fecha 15 de mayo de 2009, aplicado desde las Nuevas Elecciones Municipales del año 2009, estableció que estas elecciones tienen por objeto reemplazar a las autoridades revocadas y no a aquellas otras que no fueron sometidas a consulta popular, o que, habiéndolo sido, no resultaron revocadas en virtud del respaldo popular de los electores.

En tal virtud, las listas de candidatos presentadas ante los Jurados Electorales Especiales estuvieron integradas por candidatos en número igual a las autoridades que deben ser reemplazadas, conforme el resultado de la Consulta Popular de Revocatoria efectuada el año 2012.

2. Mediante Resolución N° 459-2013-JNE, de fecha 21 de mayo de 2013, se restituyó la vigencia, para el proceso de Nuevas Elecciones Municipales, convocado para el 7 de julio de 2013, del Reglamento para la Aplicación de la Cifra Repartidora y el Premio a la Mayoría, aprobado con Resolución N° 630-2009-JNE, de fecha 21 de setiembre de 2009.

De acuerdo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 7, del citado reglamento, en los casos de **elecciones parciales**, en las que se elige alcalde y regidores, se asigna la alcaldía a la lista ganadora; asimismo, a dicha lista se le asigna los cargos de regidores mediante la aplicación de la cifra repartidora u otorgándole la mitad más uno de dichos cargos (premio a la mayoría), vale decir, lo que más le favorezca.

3. En el caso materia de autos, el recurrente cuestiona la aplicación de la cifra repartidora y el criterio de premio a la mayoría en el caso de la distribución de la alcaldía y las regidurías correspondientes al distrito de Cachicadán, alegando que los nuevos regidores electos deben ocupar los últimos cargos que permitan completar el número de miembros del concejo municipal para culminar el periodo de gobierno 2011-2014.

4. En ese contexto, resulta necesario señalar que en el caso del distrito de Cachicadán el proceso tuvo por objeto elegir al alcalde y a dos de los cinco regidores que integran el concejo municipal antes citado, por lo que se trató de una elección parcial.

5. Al respecto, debemos señalar que lo establecido en el artículo 7 del Reglamento para la Aplicación de la Cifra Repartidora y el Premio a la Mayoría, en concordancia con lo precisado por este colegiado en la Resolución N° 1166-2012-JNE, resultan de aplicación para el presente caso, en atención a que nos encontramos ante un proceso electoral de naturaleza distinta al proceso ordinario de Elecciones Municipales, que se realiza cada cuatro años, o a las Elecciones Municipales Complementarias realizadas en otras ocasiones, en los cuales se elige íntegramente un nuevo concejo municipal.

Por el contrario, en el marco del proceso de Nuevas Elecciones Municipales, realizado en el distrito de Cachicadán, se debían elegir reemplazos para el alcalde y los dos regidores que habían sido revocados en la consulta efectuada en el año 2012 (regidor distrital 2 y regidor distrital 3, conforme al Acta de proclamación de resultados de cómputo emitida por el JEE de Trujillo, el 22 de octubre de 2012, en la Consulta Popular de Revocatorias del año 2012), en cuyo caso resulta aplicable el criterio de premio a la mayoría, el cual es propio de un proceso en donde también se elige a un alcalde que requiere contar con dicha mayoría, por lo que el recurso de apelación, en este extremo, no puede ser amparado.

6. Por otro lado, es preciso señalar que, conforme se advierte del Acta de proclamación emitida por el JEE de Trujillo en la Consulta Popular de Revocatorias del año 2012, respecto al distrito de Cachicadán, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, tanto el alcalde, Pedro Cenas Casamayor, como el segundo regidor, Víctor Manuel Velásquez Luján, y el tercer regidor, Rosmery Noemí Aguilar Quispe, fueron revocados de sus cargos. En el actual proceso de Nuevas Elecciones Municipales de julio de 2013, respecto al distrito antes mencionado, la lista ganadora fue la de la organización política Partido Político Unión por el Perú, a la cual se le asignó dos regidurías en aplicación de premio a la mayoría, apreciándose que el JEE de Trujillo ha incurrido en error material al consignar como regidor distrital 1 a Remi Esteban Ramírez Tacanga, y como regidora distrital 2 a Claudia Katherin Carrón Arteaga, siendo lo correcto que se designe como regidor distrital 1 a Cornelio Cosme Ascate Murga, de la organización política Restauración Nacional, como regidor distrital 2 a Remi Esteban Ramírez Tacanga, y como regidora distrital 3 a Claudia Katherin Carrón Arteaga, no debiendo variarse el orden posicional de los demás regidores que conforman el Concejo Distrital de Cachicadán.

Por lo expuesto, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Humberto Gonzales Fernández, personero legal alterno del Movimiento Regional Independiente de Campesinos, Obreros, Empleados y Estudiantes.

**Artículo Segundo.-** PRECISAR el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Electas en el distrito de Cachicadán, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, en el extremo de la conformación del Concejo Distrital de Cachicadán, de acuerdo a lo detallado en el considerando 6 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

PEREIRA RIVAROLA

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

VELARDE URDANIVIA

Samaniego Monzón  
Secretario General

975377-4

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

### Autorizan viaje de Gerente de Planificación y Presupuesto del RENIEC a Ecuador, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 261-2013/JNAC/RENIEC

Lima, 14 de agosto de 2013

VISTOS:

El Oficio N° 033-2013-CEPLAN/DE de fecha 01 de agosto de 2013, remitido por el Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), el Memorando N° 001971-2013/GPP/RENIEC (09AGO2013) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Oficio N° 0001496-2013/SGEN/RENIEC (12AGO2013) de la Secretaría General, el Informe N° 001696-2013/GPP/SGP/RENIEC (12AGO2013) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 001939-2013/GAD/SGLG/RENIEC (12AGO2013) de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, el Informe N° 001408-2013/GAD/SGCO/RENIEC (12AGO2013) de la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, el Informe N° 00111-2013/GTH/SGAL/RENIEC (12AGO2013) de la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano y la Hoja de Elevación N° 000199-2013/GTH/RENIEC (13AGO2013) de la Gerencia de Talento Humano, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 033-2013-CEPLAN/DE de Vistos, el Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) de la Presidencia del Consejo de Ministros, hace extensiva la invitación formulada por la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social de la República del Ecuador, a través de la Carta S/N de fecha 16 de julio de 2013, a fin que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil participe en el Encuentro de Altas Autoridades del Eje Social y Cultural Gabinete Binacional Ecuador – Perú, que tendrá lugar en la ciudad de Guayaquil de la República del Ecuador, del 13 al 14 de agosto de 2013;

Que, con el Oficio N° 001496-2013/SGEN/RENIEC de Vistos, la Secretaría General del RENIEC, hace de conocimiento al Director Ejecutivo del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico de la Presidencia del Consejo de Ministros, que se ha designado al señor CARLOS MARTÍN EULALIO LOYOLA ESCAJADILLO, Gerente de Planificación y Presupuesto, en representación del RENIEC, quien participará en el citado Encuentro;

Que, el referido evento tiene como objetivo la revisión de los avances del Eje Social y Cultural, con antelación del próximo Encuentro Presidencial, en el marco del Encuentro Presidencial y Gabinete Binacional celebrado entre los Presidentes del Ecuador y Perú, el pasado 23 de noviembre de 2012, en la ciudad de Cuenca de la República del Ecuador;

Que, en ese sentido, la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante el Informe N° 001696-2013/GPP/SGP/RENIEC de Vistos, informa la viabilidad de la certificación del crédito presupuestario para atender los gastos en que se incurra por la participación del RENIEC en dicho evento, con cargo a los Recursos Presupuestarios con que cuenta la Institución para el presente año fiscal;

Que, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, mediante el Informe N° 001939-2013/GAD/SGLG/RENIEC de Vistos, indica que el costo del pasaje aéreo del señor CARLOS MARTÍN EULALIO LOYOLA ESCAJADILLO, Gerente de Planificación y Presupuesto, a la ciudad de Guayaquil de la República del Ecuador, asciende a la suma de US\$ 942.09 dólares americanos, incluyendo el TUAA;

Cabe mencionar que, de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Administración, el itinerario de viaje a la ciudad de Guayaquil de la República del Ecuador, es con fecha de salida el 12 de agosto de 2013, a horas 21:30 y fecha de retorno el 14 de agosto de 2013, a horas 20:30;

Que, la Sub Gerencia de Contabilidad de la Gerencia de Administración, a través del Informe N° 001408-2013/GAD/SGCO/RENIEC de Vistos, precisa que para el viaje del señor CARLOS MARTÍN EULALIO LOYOLA ESCAJADILLO, Gerente de Planificación y Presupuesto, a la ciudad de Guayaquil de la República del Ecuador, le corresponderá el monto de US\$ 370.00 dólares americanos por día de comisión de servicios por concepto de viáticos, más una asignación adicional por concepto de instalación y traslado, equivalente a 01 día de viáticos, conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, publicado el 19 de mayo de 2013 y lo establecido en el numeral 6.2.14 de la Directiva DI-231-GAD/003 "Solicitud, Otorgamiento y Rendición de Cuenta por Comisión de Servicio", aprobada con Resolución Jefatural N° 200-2009-JNAC/RENIEC de fecha 15 de abril de 2009;

Que, debido a la naturaleza del evento y los objetivos que engloban al Encuentro de Altas Autoridades del Eje Social y Cultural Gabinete Binacional Ecuador – Perú, resulta de interés institucional atender la invitación formulada, por lo que esta Jefatura Nacional estima conveniente autorizar el viaje en comisión de servicios a la ciudad de Guayaquil de la República del Ecuador, del señor CARLOS MARTÍN EULALIO LOYOLA ESCAJADILLO, Gerente de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 13 al 14 de agosto de 2013;

Que, la Sub Gerencia de Asuntos Laborales de la Gerencia de Talento Humano, a través del Informe N° 00111-2013/GTH/SGAL/RENIEC de Vistos, emite opinión señalando que el viaje en comisión de servicios indicado en el considerando precedente, se encuentra enmarcado en el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispositivo legal que establece que el requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos, en el caso de organismos constitucionalmente autónomos, son autorizadas por resolución del titular de la entidad, debiendo ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de este modo, a través del Memorando N° 001971-2013/GPP/RENIEC de Vistos, el Gerente de Planificación y Presupuesto (e) solicita se encargue al señor MARIO ALBERTO JOSÉ ALIAGA HERRERA, Sub Gerente de Racionalización, el cargo de Gerente de Planificación y Presupuesto, del 13 al 14 de agosto de 2013 y con retención de su cargo;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, Decreto Supremo N° 001-2009-JUS modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 124-2013-JNAC/RENIEC (10ABR2013) y el artículo 17.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, con eficacia anticipada, el viaje en comisión de servicios del señor CARLOS MARTÍN EULALIO LOYOLA ESCAJADILLO, Gerente de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 13 al 14 de agosto de 2013, a fin de participar en el Encuentro de Altas Autoridades del Eje Social y Cultural Gabinete Binacional Ecuador – Perú, en el marco del Encuentro Presidencial y Gabinete Binacional celebrado entre los Presidentes del Ecuador y Perú, el pasado 23 de noviembre de 2012, en la ciudad de Cuenca de la República del Ecuador, a llevarse a cabo en la ciudad de Guayaquil de la República del Ecuador.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, con eficacia anticipada, al señor MARIO ALBERTO JOSÉ ALIAGA

HERRERA, Sub Gerente de Racionalización, el cargo de Gerente de Planificación y Presupuesto del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, del 13 al 14 de agosto de 2013 y con retención de su cargo.

**Artículo Tercero.-** Los gastos que genere la comisión de servicios indicada en el artículo primero de la presente Resolución Jefatural, serán cubiertos por el RENIEC de acuerdo al siguiente detalle:

**Pasaje aéreo:** **Total: US\$ 942.09**

Pasaje aéreo incluye TUAA. US\$ 942.09

**Viáticos:** **Total: US\$ 1,110.00**

Viáticos (\$370.00 por 2 días) US\$ 740.00

Por concepto de instalación y traslado (equivalente a 01 día) US\$ 370.00

**Artículo Cuarto.-** Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO  
Jefe Nacional

975592-1

## SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

### Autorizan a la Financiera Confianza el cierre de oficinas en los departamentos de Lima, Arequipa y Cajamarca

#### RESOLUCIÓN SBS N° 4714-2013

Lima, 6 de agosto de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Confianza para que se le autorice el cierre de dos (02) oficinas en la modalidad de agencia, cinco (05) oficinas en la modalidad de oficinas especiales, y dos (02) oficinas en la modalidad de locales compartidos con el Banco de Nación, ubicadas en los Departamentos de Lima (07), Arequipa (01) y Cajamarca (01); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones SBS N° 1816-2010, N° 1073-2006, se autorizó la apertura de dos (02) oficinas ubicadas en el Departamento de Lima, bajo la modalidad de agencias;

Que, mediante Resoluciones SBS N° 15102-2009, N° 1974-2009, 395-2010, N° 15407-2009 y N° 395-2010, se autorizó la apertura de cinco (05) oficinas ubicadas en el Departamento de Lima, bajo la modalidad de oficinas especiales;

Que, mediante Resolución SBS N° 2892-2008, N° 1853-2007, se autorizó, la apertura de dos (02) oficinas en Arequipa y Cajamarca, respectivamente, bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para el cierre de las Oficina en los locales antes señalados;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema

Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondientes, aprobado mediante Resolución SBS N° 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Memorandum N° 587-2013-SABM;

## RESUELVE:

**Artículo Único.**- Autorizar a la Financiera Confianza, el cierre de nueve (09) oficinas, según detalle que se adjunta a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CÓRDOVA LUNA  
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

## RESOLUCIÓN SBS N° 4714-2013

## ANEXO

| Local               | Nº Resolución | Fecha      | Ubicación                                       |                        |            |           |
|---------------------|---------------|------------|---|------------------------|------------|-----------|
|                     |               |            | Dirección                                       | Distrito               | Provincia  | Dpto.     |
| Miraflores          | Nº 1816-2010  | 19.02.2010 | Av. Roosevelt N°5998, Urb. San Antonio          | Miraflores             | Lima       | Lima      |
| Ate                 | Nº 1073-2006  | 17.08.2006 | Asoc. Pro Vivienda Villa Vitarte, Mz. B Lote 18 | Ate Vitarte            | Lima       | Lima      |
| San Mateo           | Nº 15102-2009 | 19.11.2009 | Jr. Lima N° 404, Mz. 18 Lt. 1                   | San Mateo              | Huarochirí | Lima      |
| Huaura              | Nº 1974-2009  | 25.03.2009 | Av. San Martín N° 355                           | Huaura                 | Huaura     | Lima      |
| San Juan Miraflores | Nº 395-2010   | 18.01.2010 | Av. De los Héroes N° 448                        | San Juan de Miraflores | Lima       | Lima      |
| San Juan Lurigancho | Nº 15107-2009 | 09.12.2009 | Av. Canto Grande N° 3599                        | San Juan de Lurigancho | Lima       | Lima      |
| Prosegur Wilson     | Nº 395-2010   | 18.01.2010 | Av. Wilson N° 1345                              | Lima                   | Lima       | Lima      |
| BN Aplao            | Nº 2892-2008  | 05.09.2008 | Calle San Martín N° 102                         | Aplao                  | Castilla   | Arequipa  |
| BN Tembladera       | Nº 1853-2007  | 17.12.2007 | Jr. Cajamarca N° 825                            | Yonan                  | Contumazá  | Cajamarca |

975571-1

**Autorizan al HSBC Bank Perú el cierre de agencia ubicada en el departamento de Lima**

## RESOLUCIÓN SBS N° 4783-2013

Lima, 13 de agosto de 2013

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

## VISTA:

La solicitud presentada por el HSBC Bank Perú para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre;

Que, mediante Resolución SBS N° 4057-2008 del 01 de agosto de 2008 se autorizó la apertura de la agencia; y, mediante Resolución SBS N° 9997-2008 del 06 de octubre de 2008 se autorizó la corrección de la dirección de la agencia señalada en la parte resolutiva;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

## RESUELVE:

**Artículo Único.**- Autorizar al HSBC Bank Perú el cierre de una (01) agencia ubicada en la Av. Industrial N° 3515 - 3517, Interiores 61 y 62, Panamericana Norte Mz. F, Sub-lote C, Valle de la Piedra Liza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

975312-1

**Modifican las Normas para la Reducción y Elección de la Comisión sobre el Flujo y de la Comisión Equivalente dentro del Esquema Mixto, la Circular N° AFP 127-2012 y el Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP**

## RESOLUCIÓN SBS N° 4830-2013

Lima, 15 de agosto de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Que, por Ley N° 29903 se aprobó la Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones que modifica el TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en adelante SPP, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, en adelante TUO de la Ley del SPP;

Que, mediante Decreto Supremo N° 137-2012-EF, se dictaron las disposiciones para la aplicación de la Ley N° 29903, específicamente en lo que respecta a la primera licitación y adjudicación del servicio de cuentas individuales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2013-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones;

Que la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29903 dispone que para los casos de pago de pensión de jubilación en los que intervenga una empresa de seguros, el pago deberá ser realizado directamente por las empresas de seguros mediante un mecanismo centralizado o centros de atención, conforme a disposiciones que para tal efecto dictará la Superintendencia;

Que, la Trigésimo Sexta Disposición Final y Transitoria del Reglamento del TUO de la Ley del SPP, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF, dispone que las funciones de las entidades centralizadoras a que se refiere el artículo 14°-A del TUO de la Ley del SPP, serán implementadas a partir del 1 de enero de 2014;

Que, conforme al artículo 24° del TUO de la Ley del SPP, en el caso de nuevos afiliados, se ha dispuesto la retribución de las AFP como una comisión mixta integrada por dos componentes, una comisión porcentual aplicada

sobre la remuneración asegurable del afiliado, más una comisión sobre el saldo del fondo de pensiones administrado por los nuevos aportes que se generan a partir de la fecha que refiere la licitación de que trata el artículo 7º-A del TUO de la Ley del SPP, mientras que en el caso de los afiliados existentes, resulta de aplicación una comisión mixta respecto de sus nuevos aportes, salvo que manifiesten su decisión de permanecer bajo una comisión por flujo, conforme a los plazos y medios que establezca la Superintendencia;

Que, conforme a los artículos 9º, 10º y 13º de las Normas para la Reducción y Elección de la Comisión sobre el Flujo y de la Comisión Equivalente dentro del Esquema Mixto, aprobadas mediante Resolución SBS N° 8514-2012 y sus modificatorias, el afiliado que se haya incorporado al SPP antes del 1 de febrero de 2013 y que opte por permanecer en el esquema de cobro de comisión sobre el flujo, tiene la opción de revocar tal decisión por única vez;

Que, se requiere regular el procedimiento para ejercer el derecho de revocar la decisión de permanecer en el esquema de cobro de comisión sobre el flujo, así como el cálculo y abono del diferencial entre la comisión sobre flujo y comisión mixta, de existir un diferencial a favor del afiliado, así como de los procedimientos de transparencia, debida diligencia y responsabilidad por parte de los agentes participantes del SPP;

Que, es necesario establecer el plazo para la entrada en vigencia de la entidad centralizadora para el pago de pensión de jubilación en caso intervenga una empresa de seguros, en concordancia con lo establecido la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29903 y la Trigésimo Sexta Disposición Final y Transitoria del Reglamento del TUO de la Ley del SPP;

Que, el mencionado Decreto Supremo N° 068-2013-EF modificó la composición de los comités médicos de las AFP (COMAfp) y de la Superintendencia (COMEc), por lo que se requiere aprobar la figura de médicos observadores representantes del gremio de las empresas de seguros en el COMAfp a fin de contribuir al mejor funcionamiento del Sistema Evaluador de Invalidez a través de la provisión de mayor y oportuna información;

Que, complementariamente, se requiere establecer una serie de mejoras en el ordenamiento de los procesos referidos a los traspasos por medios presenciales, remotos y por internet en el SPP, dentro de un marco de mejora continua respecto de la transparencia, facilidad en los procesos y de reducción en los costos de transacción, para beneficio directo de los afiliados dependientes e independientes, como también en temas referidos al tratamiento del devengue de aportes de los trabajadores independientes y de la no inclusión de determinados conceptos dentro del saldo no afecto para la aplicación de la modalidad de cobro sobre los saldos administrados;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, y el inciso d) del artículo 57º del TUO de la Ley del SPP y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Incorporar el Capítulo VI a las Normas para la Reducción y Elección de la Comisión sobre el Flujo y de la Comisión Equivalente dentro del Esquema Mixto, aprobadas mediante Resolución SBS N° 8514-2012, de acuerdo a los siguientes textos:

#### "CAPÍTULO VI

##### DEL PROCESO REVOCACIÓN DE LA DECISIÓN DE PERMANECER EN EL ESQUEMA DE COBRO DE COMISIÓN SOBRE FLUJO Y DEVOLUCIÓN DEL DIFERENCIAL DE COMISIONES

Artículo 27º.- Revocación de la decisión de elección del esquema de comisión sobre el flujo

Los afiliados incorporados al SPP con anterioridad al 01 de febrero de 2013 que hayan elegido el esquema de cobro de comisión sobre el flujo tienen el derecho de revocar tal elección sin expresión de causa y en cualquier

momento hasta el 30 de noviembre de 2013. Para dicho efecto, la AFP deberá proveer a sus afiliados una adecuada orientación así como los medios y opciones ofrecidos en la etapa de elección del referido esquema de cobro de comisión.

#### Artículos 28º.- Información mínima

Las AFP utilizarán los procedimientos de información y orientación siguientes:

##### I. Bajo medios masivos:

La AFP, o la asociación gremial que las agrupa, deberá realizar labores informativas y de orientación utilizando medios masivos de comunicación, que permitan a los afiliados tomar conocimiento oportuno y adecuado sobre el derecho de revocar la decisión de permanecer en un esquema de cobro de comisión sobre el flujo, brindando la información a que hace referencia el presente artículo. Las referidas labores informativas y de orientación deberán comunicar los acáپtes i) al viii) del inciso b) del parágrafo II del presente artículo.

Los servicios informativos y de orientación deberán guardar proporción, en términos de la exposición, alcance y claridad de sus mensajes, respecto del universo de afiliados que optó por permanecer en el esquema de cobro de comisión sobre remuneración o flujo, sobre la base de la responsabilidad fiduciaria que le asiste a la AFP en su condición de administrador de fondos de pensiones.

##### II. Bajo medios focalizados:

La AFP deberá realizar una labor de información y orientación dirigida específicamente al universo de afiliados que optó por el esquema de cobro sobre remuneración o flujo, en términos similares y/o que guarden simetría a los proveidos con ocasión del proceso de elección de los afiliados del modo de cobro de comisión, llevado a cabo bajo los alcances de la Resolución SBS N°8514-2012 y sus modificatorias, de modo tal que realice lo siguiente:

a) Identificar en la base de datos de sus afiliados a aquellos que hayan optado por el esquema de cobro de comisión sobre el flujo, con un registro actualizado del lugar de sus domicilios, teléfonos de contacto y sus direcciones de correo electrónico, de ser necesario.

b) Enviar a cada afiliado que decidió permanecer en el esquema de cobro de comisión sobre el flujo, al menos, comunicaciones escritas, por medios impresos o electrónicos con el fin de informar los siguientes aspectos:

i) El plazo con que cuenta para ejercer su derecho a revocar la decisión de permanecer en el esquema de cobro de comisión sobre el flujo;

ii) Que este derecho puede ser ejercido en una sola oportunidad;

iii) La posibilidad de contar con una línea telefónica que permita a los afiliados solicitar asesoría, bajo los medios que considere idóneos, respecto de los alcances de la revocatoria;

iv) Que vencido el plazo a que hace referencia el inciso i), el afiliado no podrá cambiarse al esquema de cobro de comisión sobre el saldo;

v) Los medios bajo los cuales podrá ejercer este derecho, incluyendo el cambio de modalidad de comisión bajo el procedimiento de traspaso de fondos de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Séptimo de la Resolución SBS N° 2936-2013;

vi) El tema materia de la revocatoria, incluyendo información comparativa de los sistemas de cobro así como la explicación de la posibilidad de trasladarse de un sistema de cobro a otro;

vii) La referencia al sitio web de la Superintendencia, a fin de que el afiliado pueda contar con acceso a información comparativa respecto de los valores de las comisiones y rentabilidad de las AFP; y,

viii) Las responsabilidades que dicho acto de revocatoria conlleve para el afiliado.

Las AFP, por medio de la asociación gremial que las agrupa, deberán desarrollar un contenido estandarizado respecto a la información a brindar al afiliado para que este se informe y ejerza, de así decidirlo, su derecho a revocar su decisión de permanecer en el esquema de cobro sobre el flujo, contemplando los aspectos señalados en el literal b) del presente artículo. Con el fin de verificar el cumplimiento

de lo señalado en el párrafo precedente, dicho contenido será puesto en conocimiento de la Superintendencia de forma previa a su difusión a los afiliados y público en general, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de publicada la presente resolución.

El envío de la información por parte de la AFP a que hace referencia el literal b) anterior se efectuará al menos en tres ocasiones:

- La primera, a más tardar en la primera semana del mes de setiembre de 2013.
- La segunda, a más tardar en la primera semana de octubre de 2013.
- La tercera, a más tardar en la primera semana del mes de noviembre de 2013.

Las AFP, bajo responsabilidad, deberán estar en capacidad de acreditar ante la Superintendencia, la recepción, de modo satisfactorio, del envío de las comunicaciones de que trata el inciso b) antes citado. Asimismo, deberán estar en capacidad de contar con una línea telefónica que permita a los afiliados solicitar asesoría, bajo los medios que considere idóneos (presencial, por vía telefónica o acceso a sitios web) respecto de los alcances de la revocatoria. En cualquier caso, las AFP deberán estar en capacidad de contar con los medios de respaldo correspondiente que evidencien el cumplimiento de la labor de orientación y asesoría alcanzada a sus afiliados bajo medios focalizados, pudiendo ser estos bajo medios impresos, electrónicos, grabaciones telefónicas u otros que aseguren los mismos términos de confiabilidad y seguridad, siguiendo las pautas de lo dispuesto en la emisión de la Constancia de Atención de que trata la Resolución SBS N°9856-2009, en lo que resulte aplicable.

Las AFP bajo responsabilidad, deberán estar en capacidad de brindar la provisión de los servicios de información y orientación a los afiliados previstos en el presente artículo, en términos similares y/o que guarden simetría a los proveídos con ocasión del proceso de elección de los afiliados del modo de cobro de comisión llevado a cabo bajo los alcances de la Resolución SBS N°8514-2012 y sus modificatorias, en función a la demanda que se presente.

#### Artículo 29º.- De los canales de asesoramiento

Las AFP deberán habilitar canales de asesoramiento similares a aquellos utilizados en la etapa de elección del esquema de cobro de comisión sobre el flujo. Para dicho efecto, están autorizadas a utilizar los mismos medios empleados en la primera etapa de elección de esquema de cobro de comisión, y/o, en función de la evaluación de la demanda que se presente, instalar puestos de orientación y asesoramiento ad-hoc sin sujetarse a las exigencias previstas en el Subcapítulo III del Capítulo I del Título III de Gestión Empresarial del Compendio de Normas del SPP.

#### Artículo 30º.- Plazos y medios para el ejercicio de la revocación

Los afiliados incorporados al SPP con anterioridad al 1 de febrero de 2013 que hayan elegido el esquema de cobro de comisión sobre el flujo, podrán iniciar el trámite para revocar tal elección hasta el 30 de noviembre de 2013.

Las AFP, a dicho fin, deberán implementar los mecanismos siguientes:

a) Medio presencial.- Donde el afiliado acude a la agencia u Oficina de Asesoramiento Previsional (OAP) de la AFP, para alcanzar el Formulario de Revocación firmado en original y copia, así como una copia de su documento de identidad. La AFP será responsable de mantener dichos locales con la logística y documentación necesaria, para atender los requerimientos de los afiliados materia de la presente resolución. La sola manifestación de voluntad del afiliado de revocar su decisión deberá permitirle al afiliado culminar con su trámite en dicha oportunidad, suscribiendo la solicitud y facilitándole la obtención de la copia del documento de identidad.

La AFP proveerá el referido Formulario de Revocación a través de agencias, puestos y/o módulos de orientación u OAP y su sitio web. Dicho formulario deberá registrar, de modo indubitable, la voluntad de revocar la decisión de permanecer en el esquema de cobro de comisión sobre el flujo, así como el número del documento de identidad, el domicilio y el número telefónico de contacto

correspondiente, así como la dirección de correo electrónico, de ser el caso.

b) Medio remoto.- Que incluye las siguientes opciones:

i) Correo electrónico.- A través del cual el afiliado podrá adjuntar en un correo electrónico enviado a su AFP, el Formulario de Revocación firmado y la copia de su documento de identidad, debidamente escaneados. En aquellos casos en los que la AFP reciba, mediante correo electrónico, una manifestación de voluntad en el sentido de revocar su decisión de mantenerse en el sistema de cobro por flujo, la AFP es responsable de generar un correo de respuesta que indique los procedimientos y facilidades en términos de medios o canales a utilizar a fin de continuar con el trámite.

ii) Sitio web de la AFP.- Donde el afiliado y la AFP deberán cumplir con el procedimiento establecido en el literal a) del artículo 12Bº.

iii) Correo postal.- Donde el afiliado envía a su AFP, mediante correo certificado, copia de su documento de identidad y el Formulario de Revocación a que hace referencia el literal a) del presente artículo. Como alternativa al Formulario de Revocación, el afiliado podrá remitir una carta simple donde se registre su voluntad de revocar la decisión de permanecer en el esquema de cobro de comisión sobre el flujo, expresado bajo su nombre completo y firma, así como su domicilio y el número telefónico de contacto correspondiente.

En cualquier caso, las AFP serán responsables ante el requerimiento efectuado por cualquier canal de un afiliado respecto de su intención o manifestación de voluntad de revocar su decisión de elección del esquema de flujo, de acreditar haberle brindado la información necesaria y las facilidades que las diversas modalidades de revocatoria brindan. Dicha manifestación originará el inicio del trámite.

La AFP, bajo responsabilidad, garantizará los procedimientos de seguridad para el ejercicio del derecho que tiene el afiliado a revocar su decisión de permanecer en el esquema de cobro de comisión sobre el flujo. Para dicho efecto, son aplicables las disposiciones del artículo 12Dº, que regula los medios y el plazo máximo para la confirmación de la solicitud de revocación solicitada fijada en treinta (30) días calendario.

Sin importar el medio elegido por el afiliado, la AFP deberá omitir solicitar a este, su Código Único de Identificación SPP (CUSPP), debiendo la AFP completar esta información a través de labores de identificación sobre la base del documento de identidad e información complementaria, y guardar como constancia el Formulario de Revocación correspondiente en la Carpeta Individual del Afiliado.

Las AFP podrán utilizar mecanismos adicionales y/o complementarios, en caso las circunstancias lo ameriten.

#### Artículo 31º.- Entrada en vigencia del cambio de esquema de cobro de comisión

La decisión de revocar la elección del esquema de cobro de comisión sobre el flujo deberá ser efectuada conforme a los plazos y medios dispuestos en el artículo 30º, siendo aplicable a partir del mes siguiente al de la revocación. En ese sentido, si el afiliado comunica la mencionada decisión en el mes "z", el nuevo esquema de cobro de comisión sobre el saldo tendrá como primer mes de devengue el mes "z+1".

#### Artículo 32º.- Cálculo y devolución del diferencial

La AFP será responsable de realizar el cálculo del diferencial entre el monto de comisión acumulado y pagado por el afiliado bajo el esquema de comisión sobre el flujo, y el monto de comisión acumulado que el afiliado hubiese pagado bajo un esquema de comisión mixta.

El cálculo del mencionado diferencial se efectuará conforme a las disposiciones establecidas en la Circular N° AFP-127-2012 que regula los Lineamientos para la Aplicación de Comisiones sobre el Saldo Administrado en el caso de los Aportes Obligatorios.

No obstante y conforme se muestra en el siguiente cuadro, la AFP deberá acumular todos los Formularios de Revocación presentados en un determinado mes "z", efectuar el cálculo del diferencial tomando en cuenta el saldo afecto al último día de dicho mes "z" y, de existir un diferencial a favor del afiliado, abonarlo durante el mes "z+2".

| Formularios de Revo-cación presentadas durante: | Fecha de corte para la determinación del saldo afecto: | Abono del diferencial (de ser aplicable): |
|---|--|---|
| Junio y Julio de 2013                           | 31 de julio de 2013                                    | Hasta el 30 de setiembre de 2013          |
| Agosto de 2013                                  | 31 de agosto de 2013                                   | Hasta el 31 de octubre de 2013            |
| Setiembre de 2013                               | 30 de setiembre de 2013                                | Hasta el 30 de noviembre de 2013          |
| Octubre de 2013                                 | 31 de octubre de 2013                                  | Hasta el 31 de diciembre de 2013          |
| Noviembre de 2013                               | 30 noviembre de 2013                                   | Hasta el 31 de enero de 2014              |
|   |  |   |

#### Artículo 33°.- Abono del diferencial

El abono del diferencial en el cobro de las comisiones a favor del afiliado se hará en los medios que se acuerde con éste y deberá ser efectuado por la AFP a través de alguno de los siguientes medios:

- Una cuenta bancaria de carácter personal que será proporcionada por el afiliado;
- Una cuenta de ahorro voluntario sin fin previsional;
- Otros medios que la AFP considere necesarios implementar para dar cumplimiento al plazo máximo de abono dispuesto en el artículo 32°.

En caso el afiliado no comunique en el plazo de quince (15) días desde presentada la solicitud e informado por la AFP respecto de dicha posibilidad, el medio para realizar el abono correspondiente, se entenderá que el afiliado autoriza para que el mencionado abono se realice a la Cuenta Individual de Capitalización de Aportes Obligatorios.

#### Artículo 34°.- Cálculo y devolución a falta de confirmación por parte del afiliado

Si como consecuencia de la aplicación del artículo 12D°, que regula el proceso de confirmación de la decisión del afiliado de haber optado por un esquema de comisiones sobre el flujo, se determina que el afiliado no eligió permanecer en el mencionado esquema de cobro de comisión, el cálculo y devolución del diferencial de comisiones se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 32°, considerando como fecha de corte para la determinación del saldo afecto el mes en el cual se verificó tal hecho.

#### Artículo 35°.- Obligación del cálculo y devolución del diferencial para traspaso con revocación

El cálculo y abono del diferencial a favor del afiliado también será aplicable cuando el afiliado ha efectuado un traspaso con revocación; es decir, que el afiliado de manera simultánea ha revocado la elección del esquema de cobro de comisión sobre el flujo y solicitado su traspaso a otra AFP, haciendo uso de la sección 4.2 de la solicitud de traspaso a que se refiere el Anexo II del Título V del Compendio de Normas del SPP, referido a la elección del esquema de cobro de comisión.

En este caso, la AFP de origen es la obligada a efectuar el respectivo cálculo y abono, y comunicar al afiliado sobre la existencia de dicho diferencial a favor. Para el abono, la AFP de origen podrá emplear cualquiera de los mecanismos señalados en artículo 33°.

Para efectos del mencionado cálculo y abono del diferencial a favor del afiliado por parte de la AFP de origen, la AFP de destino deberá notificar mediante la remisión de una copia simple de dicha solicitud a la AFP de origen lo siguiente:

a) Para las solicitudes de traspaso presentadas entre los días 1 y 15 del mes "z": La AFP de destino notificará a cada AFP de origen la lista de sus afiliados que hayan decidido revocar su decisión de permanecer bajo el esquema de cobro de comisión sobre el flujo dentro del mes "z".

b) Para las solicitudes de traspaso presentadas entre los días 16 y el fin del mes del mes "z": La AFP de destino notificará a cada AFP la lista de sus afiliados que hayan decidido revocar su decisión de permanecer bajo el esquema de cobro de comisión sobre el flujo dentro del mes "z+1".

En ambos casos, la AFP de origen deberá efectuar el cálculo del diferencial considerando como fecha de corte, para la determinación del saldo afecto, el mes en el cual recibe la comunicación de la AFP de destino.

Bajo este escenario, el cálculo del diferencial a devolver a favor del afiliado tomará como tope la estructura del valor de la comisión mixta (componente del flujo y componente del saldo) de la AFP de origen durante el periodo de permanencia en dicha AFP."

**Artículo Segundo.-** Modificar los artículos 1° y 12E° de las Normas para la Reducción y Elección de la Comisión sobre el Flujo y de la Comisión Equivalente dentro del Esquema Mixto, aprobadas mediante Resolución SBS N° 8514-2012, de acuerdo a los siguientes textos:

#### "Artículo 1°.- Alcance

Las disposiciones del presente reglamento son aplicables a las Administradoras Privadas de Fondos Pensiones.

#### Artículo 12E°.- De los efectos del ejercicio de la opción

Transcurrido el plazo que tiene como fecha de término el 31 de mayo de 2013, dispuesto en el inciso ii) del artículo 12°, aquellos afiliados que no hubieran optado por el esquema de comisiones sobre flujo, se sujetarán al cobro de una comisión mixta, con tránsito hacia una comisión sobre el saldo que se administre por parte de la AFP, para los aportes que devenguen a partir del mes de junio de 2013."

**Artículo Tercero.-** Modificar el tercer párrafo del inciso i. del numeral 2 de la Circular N° AFP-127-2012 que regula los Lineamientos para la aplicación de comisiones sobre el saldo administrado en el caso de los aportes obligatorios, conforme al texto siguiente:

"2. Tratamiento de la comisión sobre el saldo administrado

#### i. Saldo afecto.-

(...)

La AFP será responsable de realizar, en el caso señalado en el párrafo anterior, el cálculo del diferencial entre el monto de comisión acumulado y pagado por el afiliado bajo un esquema de comisión únicamente sobre el flujo, y el monto de comisión acumulado que el afiliado hubiese pagado bajo un esquema de comisión mixta."

**Artículo Cuarto.-** Incorporar el inciso v. al numeral 2 de la Circular N° AFP-127-2012 que regula los Lineamientos para la aplicación de comisiones sobre el saldo administrado en el caso de los aportes obligatorios, conforme al texto siguiente:

"v. Conceptos no afectos.- No se considerarán para efectos del saldo afecto a la comisión sobre el saldo administrado el monto correspondiente al Aporte Adicional."

**Artículo Quinto.-** Modificar los artículos 148°, 149°, 161°, 162° y 177°, del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones referido a Prestaciones, aprobado vía Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias, conforme a los siguientes textos:

**"Artículo 148°.- Definición, conformación y funciones.** El COMAPF es un organismo conformante del SPP financiado por las AFP y que tiene por función principal evaluar y calificar en primera instancia la invalidez así como sus causas, determinar las exclusiones y preexistencias en el SPP de acuerdo a las normas pertinentes. El COMAPF deberá probar los casos excluidos ante el COMEC, en caso de apelación.

De conformidad con lo establecido por el artículo 122° del Reglamento, el COMAPF se encuentra integrado por seis (6) médicos, de los cuales cuatro (4) son designados por las AFP o la entidad que las agrupa y dos (2) son designados por la Superintendencia. Los médicos designados por las AFP tendrán la condición de asesores independientes de las AFP. La designación de los miembros del COMAPF como representantes de la AFP o la entidad que las agrupa deberá ser comunicada por escrito de fecha cierta a la Superintendencia. Los gastos que irrogue

la participación de los miembros de la Superintendencia correrán por cuenta de dicha institución.

La calidad de miembro de COMADEF se adquiere con la resolución emitida por la Superintendencia que formaliza la designación.

Como organismo conformante del SPP, el COMADEF se encuentra bajo el control y supervisión de la Superintendencia, en todo lo que concierne al cumplimiento de sus funciones, por lo que deberá proporcionar cualquier información que esta solicite y sujetarse a las disposiciones que establezca.

En el ejercicio de sus funciones, el COMADEF se encuentra asistido por médicos representantes y médicos consultores.

El COMADEF admitirá en sus sesiones la presencia de los médicos observadores conforme lo dispone el artículo 150Aº y 168º, teniendo la obligación de convocarlos con antelación.

Asimismo las AFP, en función al volumen de casos sujetos a calificación que tengan a cargo, podrán solicitar a la Superintendencia la constitución de uno o más organismos descentrados de evaluación y calificación de invalidez, en cuyo caso, cada comité médico que se conforme así como sus integrantes, para todos los efectos, se sujetarán a las atribuciones y exigencias previstas en el Capítulo II del Subtítulo II del presente Título y a lo que disponga la resolución autoritativa correspondiente.

**"Artículo 149º.- Participación del COMADEF y Médicos representantes.** En aquellos casos en que la AFP en la que se encuentre afiliado el trabajador carezca de agencias u OAP en la localidad de que se trate, el personal administrativo que asista al COMADEF en las labores de su competencia, tendrán por funciones las siguientes:

- a) Orientar a los afiliados en todos aquellos aspectos concernientes a la tramitación de sus expedientes de invalidez;
- b) Recibir y dar trámite a las apelaciones que los afiliados opten por presentar en la localidad de su sede;
- c) Notificar los dictámenes de evaluación y calificación de invalidez; y,
- d) Tramitar las solicitudes de evaluación y calificación de invalidez.

En adición a ello, el SPP podrá contar con médicos representantes que, a solicitud del COMADEF, efectuarán evaluaciones de carácter médico-administrativo a los afiliados y/o beneficiarios que cuentan con una solicitud de evaluación y calificación de invalidez.

La interrelación y estándares de servicio entre las labores que lleven a cabo los médicos representantes y el COMADEF será establecida por circular de la Superintendencia.

El COMADEF designará al personal y a los médicos representantes que les asistan para el desempeño de las funciones establecidas en el presente artículo. Dicha designación, en cuanto a su número y localización geográfica en el territorio de la República, deberá guardar correspondencia con la densidad de afiliados al SPP en las diversas localidades del país, bajo parámetros de atención y calidad de servicio satisfactorios. En cualquier caso, la AFP será responsable de darle continuidad a la atención de un afiliado que ha solicitado ser evaluado en el SPP.

Las propuestas de designación así como de remoción del personal y de los médicos representantes que asisten al COMADEF para las funciones establecidas en el presente artículo, deberán ser comunicadas oportunamente y por escrito a la Superintendencia por parte de las AFP o la asociación que las representa.

**Artículo 161º.- Designación de representantes.** Para la designación de los representantes de las AFP, la entidad que las agrupa o las AFP en su conjunto, presentarán ante la Secretaría, dentro de los treinta (30) días calendario previos a la fecha de vencimiento del período de designación anterior, a los representantes que integrarán el COMADEF, a lo que acompañarán copia de los currículum vitae respectivos.

Para ello, cada representante deberá presentar una Declaración Jurada en la cual señale que no se encuentran incursos en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 134º del presente Subtítulo.

Dada la naturaleza de las funciones que le compete al COMADEF en la evaluación y calificación de los casos de invalidez, las AFP deberán procurar que la designación de

los médicos que las representen considere a profesionales de diferentes especialidades, en función a criterios de proporcionalidad en la participación de las patologías que conlleven las evaluaciones por las solicitudes presentadas ante el COMADEF.

La Secretaría deberá entregar a la Superintendencia la relación de los médicos designados para desempeñar funciones en el mencionado Comité. La Superintendencia formalizará tal designación mediante resolución.

**Artículo 162º.- Elección extraordinaria.** En caso de producirse la vacancia de alguno de los miembros, la Secretaría del COMADEF requerirá a las AFP o la Superintendencia, según corresponda, la designación de un nuevo representante, bajo las condiciones establecidas en el artículo precedente y cuya designación deberá iniciarse dentro de los diez (10) días naturales inmediatamente posteriores a aquél en que se produjo la vacancia.

**Artículo 177º.- Integrantes del COMEC.** El COMEC se encuentra conformado por seis (6) médicos, siendo sus integrantes los siguientes:

- a) Cuatro (4) representantes médicos designados por la Superintendencia, de los cuales uno actuará como presidente y otro como secretario.
- b) Dos (2) representantes designados por las AFP o la entidad que las agrupa.

El ejercicio del cargo de miembro del COMEC es personal e indelegable, teniendo una duración de tres (3) años contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución que formaliza su designación, pudiendo ser renovada por un único período consecutivo de tres (3) años adicionales. Culminado dicho plazo, el médico podrá ser nuevamente integrante del COMEC cuando haya transcurrido cuando menos un período de tres (3) años. La designación del representante de la Superintendencia que actúe como presidente y/o secretario del comité no está sujeta a plazo.

En caso de variación de los miembros designados, el nombramiento de nuevos miembros deberá ser comunicado al COMEC mediante escrito de fecha cierta. En este caso, los miembros salientes no podrán dejar el cargo hasta que no asuman funciones los nuevos miembros que se designen.

Los gastos que irrogue la participación de los miembros representantes de la Superintendencia y de las AFP o entidad que las agrupa, correrán por cuenta de dichas instituciones."

**Artículo Sexto.- Incorporar el artículo 150Aº y la trigésimo quinta disposición final y transitoria, en el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones referido a Prestaciones, aprobado vía Resolución N° 232-98-EF/SAFP y sus modificatorias, conforme a los siguientes textos:**

**"Artículo 150Aº.- Médicos observadores de las empresas de seguros.** Tendrán la calidad de médicos observadores aquellos médicos que representen a la entidad gremial de las empresas de seguros en las sesiones del COMADEF. No tendrán derecho a voz ni voto en las sesiones. Su participación se reconoce con la finalidad de garantizar el conocimiento de los casos sujetos a evaluación así como la eventual presentación de apelaciones ante la segunda instancia de evaluación y calificación de invalidez.

No pueden ser médicos observadores representantes del gremio de las empresas de seguros los que incurran en alguna de las causales señaladas en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) y/o k) del artículo 134º del presente Título.

Las propuestas de designación así como de remoción de los médicos observadores representantes del gremio de las empresas de seguros deberán ser comunicadas oportunamente y por escrito al COMADEF y la Superintendencia. En cualquier caso, la condición de médico observador se ejerce a título personal e indelegable, bajo responsabilidad y previa inscripción en el Registro de la Superintendencia.

El presente artículo también resultará aplicable a los médicos observadores a que hace referencia el artículo 168º del presente Título.

**Trigésimo Quinta.- La función de centralización para el pago de pensión de jubilación en caso intervengan**

empresas de seguros, regulada en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29903, será implementada con posterioridad a enero de 2014."

**Artículo Sétimo.-** Modificar el numeral 6 de la Circular N° AFP-048-2004 que regula el procedimiento operativo para la solicitud y otorgamiento de la Clave Privada de Seguridad (CS) para la realización de operaciones en los sitios web de las AFP, conforme al texto siguiente:

"6. De la entrega de la CS

La entrega de la CS por parte de la AFP a la que pertenece el afiliado o de la entidad externa, se realizará por medio de un mensaje a la dirección de correo electrónico señalado por el afiliado dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud que hace referencia el numeral 5 de la presente circular.

Para solicitudes de CS presentadas en el sitio web de la AFP o de la entidad externa, la entrega de la CS vía correo electrónico se sujetará a lo siguiente:

a) La AFP requerirá la remisión, mediante correo electrónico u otro medio que la AFP disponga en su portal web, de una copia del documento de identidad del afiliado.

b) La remisión del documento de identidad deberá motivar la comprobación de la identidad del afiliado que solicitó la CS.

c) La AFP, bajo responsabilidad, deberá contar con el sistema de grabación telefónica que corresponda, a fin de certificar la identidad del afiliado. Dicho sistema de grabación telefónica deberá ser validado para cada afiliado que haya enviado la solicitud de la CS por la web de la AFP y deberán garantizar, cuando menos, lo siguiente:

c.1) La comunicación al afiliado de que su solicitud de CS debe ser materia de grabación y confirmación;

c.2) La confirmación del envío de copia del documento de identidad mediante correo electrónico;

c.3) La anotación de la información presentada en la solicitud (nombre, documento de identidad, domicilio, correo electrónico, entre los datos más relevantes); y,

c.4) La confirmación de aceptación del afiliado de recibir su CS en el plazo establecido en el presente numeral y mediante el correo electrónico anotado, conforme al literal c) anterior.

En todos los casos y con ocasión de la entrega por parte de la AFP de la CS mediante el envío de un correo electrónico, el afiliado asume un compromiso de confidencialidad respecto de un uso estrictamente privado y personal de la CS, en términos de los derechos y obligaciones que resultan de su pertenencia. El trámite que conlleve el otorgamiento de la referida CS no importará costo alguno para los afiliados por parte de las AFP. En cualquier caso, la AFP será responsable por la generación y/o otorgamiento de la CS en las condiciones establecidas en el presente artículo.

**Artículo Octavo.-** Incorporar como últimos párrafos del artículo 28ºA del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, de acuerdo al texto siguiente.

"(...)

Alternativamente, el afiliado podrá solicitar su traspaso a otra AFP mediante el envío de un correo electrónico a la AFP de destino a la cual desee traspasar su fondo, adjuntando un archivo con la solicitud de traspaso firmada y copia de su documento de identidad, ambos debidamente escaneados. Dicho trámite deberá motivar la comprobación de la identidad del afiliado que solicitó el traspaso de sus fondos de pensiones, dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendarios posteriores al envío del correo electrónico. Para este fin la AFP, bajo responsabilidad, deberá optar respecto de cada solicitud que reciba, por alguno de los siguientes medios:

I. Contar con un sistema de grabación telefónica, a fin de certificar la autenticidad de la solicitud del afiliado por medio electrónico.

Dicho sistema de grabación telefónica deberá ser validado para cada afiliado que haya enviado la solicitud

de traspaso por correo electrónico y deberán garantizar, cuando menos, lo siguiente:

a) La comunicación al afiliado de que su solicitud debe ser materia de grabación y confirmación;

b) La confirmación del envío mediante correo electrónico de la solicitud de traspaso y copia de documento de identidad por el afiliado hacia la AFP;

c) La anotación de la información presentada en la solicitud (nombre, documento de identidad, domicilio, correo electrónico, entre los datos más relevantes); y,

d) La confirmación de la decisión del afiliado del traspaso de sus fondos hacia la AFP.

II. Contar con un procedimiento de confirmación del tipo presencial (contacto personal), similar en plazos máximos al que se define el inciso c) del artículo 28Bº del presente título para los traspasos semi-presenciales.

La AFP deberá informar al afiliado que realice su trámite de traspaso bajo el envío de un correo electrónico, que su solicitud de traspaso se considerará presentada desde el momento de la confirmación de la decisión del afiliado del traspaso de sus fondos hacia la AFP, así como la fecha de inicio de devengue de sus aportes en la AFP de destino, de conformidad con el artículo 31º del presente Título. Confirmada la solicitud del afiliado, procederá el traspaso de los fondos en los mismos plazos y procedimientos operativos aplicables a la solicitud efectuada de modo presencial."

**Artículo Noveno.-** Las AFP, bajo responsabilidad, deberán cumplir con las exigencias y estándares respecto de la entrega de la Clave Privada de Seguridad a sus afiliados, conforme a lo dispuesto en el numeral 6. de la Circular N° AFP 048-2004 que regula el procedimiento operativo para la solicitud y otorgamiento de la Clave Privada de Seguridad (CS) para la realización de operaciones en los sitios web de las AFP, así como de resguardo, administración y certificación de la información de respaldo de las verificaciones de la autenticidad de la solicitud del afiliado por medio electrónico por parte de la AFP, bajo medios de grabación telefónica.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior será tipificado como infracción grave, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25), acápite II del Anexo 4 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SBS N° 816-2005 y sus modificatorias.

**Artículo Décimo.-** La AFP y/o los promotores de venta a su cargo, bajo responsabilidad, deberán guardar la debida neutralidad respecto de la información que suministren a los afiliados, con ocasión de la evaluación de sus preferencias por la modalidad de cobro de la comisión por la administración de los fondos de pensiones, dentro del proceso a que hace referencia el artículo 30º de las Normas para la Reducción y Elección de la Comisión sobre el Flujo y de la Comisión Equivalente dentro del Esquema Mixto.

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior será tipificado como infracción muy grave y dará lugar a la aplicación de las sanciones conforme a lo dispuesto en los numerales 31D) y 47A) de las Infracciones Muy Graves del Anexo 4 del Reglamento de Sanciones, aprobado mediante Resolución SBS N° 816-2005 y sus modificatorias.

**Artículo Decimoprimero.-** Derogar el segundo párrafo del artículo 9 del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones referido a Prestaciones, aprobado vía Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias.

**Artículo Decimosegundo.-** Modificar el segundo párrafo del artículo 2 del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones referido a Prestaciones, aprobado vía Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, de acuerdo al texto siguiente:

"En caso el trabajador no pertenezca a ningún sistema pensionario, el empleador deberá entregar el Boletín Informativo a que hace referencia el artículo 16º de la Ley N° 28991, y deberá requerirle el informe el régimen pensionario al que desea ser incorporado mediante la suscripción del "Formato de Elección del Sistema Pensionario", aprobado mediante R.M.N°112-2013-TR. El

trabajador tendrá un plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la recepción del Boletín Informativo, para entregar el referido "Formato de Elección del Sistema Pensionario", teniendo diez (10) días adicionales para ratificar o cambiar su decisión."

**Artículo Decimotercero.**- El incumplimiento de la AFP en el proceso de revocatoria que se refiere la presente resolución así como al plazo establecido para el envío de la información a brindar al afiliado para que este ejerza su derecho a revocar su decisión de permanecer en el esquema de cobro sobre el flujo conforme a lo dispuesto en el artículo 28° de las Normas para la Reducción y Elección de la Comisión sobre el Flujo y de la Comisión Equivalente dentro del esquema mixto, aprobado mediante Resolución SBS N° 8514-2012 y sus modificatorias, será tipificado como infracción grave, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25), acápite II del Anexo 4 del Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SBS N° 816-2005 y sus modificatorias.

**Artículo Decimocuarto.**- Modificar el inciso d) del Artículo 16° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, de acuerdo al texto siguiente:

"d) Trabajador independiente: a partir del día en que se incorpore al SPP, bajo medios presenciales o virtuales."

**Artículo Decimoquinto.**- Aprobar el Anexo I-A "Contrato de Afiliación a través del Portal de Recaudación AFPnet" en el Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, que se publicará en el Portal institucional de la Superintendencia, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°001-2009-JUS.

**Artículo Decimosexto.**- Modificar el artículo 5° del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, conforme al siguiente texto:

"Artículo 5°.- Formato de contrato. La incorporación al SPP se efectúa a través de la suscripción por el trabajador del contrato de afiliación, el que deberá ceñirse al formato Anexo N° I o Anexo N° I-A, según corresponda. Los mencionados formatos serán de uso obligatorio para todas las AFP."

**Artículo Decimoséptimo.**- Incorporar la cuadragésimo sexta disposición final y transitoria en el Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF/SAFP y sus modificatorias, conforme al texto siguiente:

"Cuadragésimo Quinta.- Llenado del contrato de afiliación. Respecto a la sección 4 del contrato de afiliación a través del Portal de Recaudación AFPnet del Anexo I-A del presente Título, se debe precisar que en caso el referido contrato sea firmado por un Representante de la AFP, se dejará sin llenar el espacio correspondiente al Código de Promotor. Cabe señalar que el Representante de la AFP será aquel funcionario designado por el Directorio de cada AFP, para efecto de la firma del contrato de afiliación a través del Portal de Recaudación AFPnet."

**Artículo Decimotercero.**- El incumplimiento de todas y cada una de las obligaciones dispuestas en la presente resolución -con excepción de aquellas obligaciones que cuenten con una tipificación específica en el Reglamento de Sanciones- será tipificado como infracción grave, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Resolución SBS N° 816-2005 y sus modificatorias.

**Artículo Decimonoveno.**- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", con excepción de los artículos Séptimo, Octavo y Noveno, así como el

artículo 35° modificado del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, que entrarán en vigencia a partir del 1 de setiembre de 2013.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

975534-1

## Modifican el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Pensiones

### RESOLUCIÓN SBS N° 4831-2013

Lima, 15 de agosto de 2013

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE  
PENSIONES

#### CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 054-97-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en adelante TUO de la Ley del SPP;

Que, por Ley N° 29903 se aprobó la Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones que modificó el referido TUO de la Ley del SPP;

Que, la vigésimo disposición final y transitoria de la Ley del SPP, equipara las condiciones de acceso en edad a los beneficiarios de pensiones de sobrevivencia del SPP, a las que son de aplicación en el Decreto Ley N° 19990;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2013-EF, publicado el 3 de abril de 2013, se aprobó el Reglamento de la mencionada Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones;

Que, el artículo 1° del mencionado Decreto Supremo modifica, entre otros, el artículo 113° del Reglamento del TUO de la Ley del SPP, referido al cálculo del capital requerido, con la finalidad de incorporar dentro de los beneficiarios a los hijos que alcancen los dieciocho (18) años de edad y que sigan en forma ininterrumpida estudios de nivel básico o superior, así como modificar la edad a partir de la cual la madre puede adquirir la condición de beneficiaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 166-2013-EF, publicado el 7 de julio de 2013, se modificó el Reglamento del TUO de la Ley del SPP a efectos de precisar la condición de los estudios de los hijos beneficiarios mayores dieciocho (18) años de edad, adicionando que estos deben seguirse de forma satisfactoria e ininterrumpida, dentro del periodo regular lectivo, no incluyéndose los estudios de postgrado, segunda profesión ni segunda carrera técnica;

Que, asimismo, la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente N° 050-2004-AI-TC, publicada el 12 junio de 2005, establece aspectos que sustentan la eliminación de la edad límite de veintiún años para que opere la ampliación del período para la percepción de la pensión de los hijos menores de 18 años que continuaran estudios de nivel básico o superior, con cobertura en el ámbito del Decreto Ley N° 19990;

Que, resulta necesario establecer modificaciones al Título VII con la finalidad de incorporar las condiciones y requisitos que resultarán de aplicación para el proceso de acreditación de los beneficiarios bajo este nuevo escenario;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus leyes modificatorias, el inciso d) del artículo 57° del TUO de la Ley del SPP, así como por lo dispuesto en la Tercera Disposición Final y Transitoria de su Reglamento, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el

numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Sustituir el artículo 44º e incorporar el artículo 44Aº del Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Pensiones, conforme a los textos siguientes:

“Artículo 44º.- Documentos de Beneficiarios. Con respecto a la documentación sustentatoria de los beneficiarios, aquellos deberán acreditar:

a) Cónyuge:

- Copia de su documento de identidad.
- Copia autenticada de la partida de matrimonio civil.

b) Concubino:

- Copia de su documento de identidad.
- Pronunciamiento judicial consentido o ejecutoriado que confirme la unión de hecho a que se refiere el Artículo 326º del Código Civil, o documento que acredite el inicio del proceso judicial para el reconocimiento de la unión de hecho, el cual será regularizado posteriormente con el respectivo pronunciamiento judicial o, alternativamente,
- Escritura Pública de Reconocimiento de Unión de Hecho inscrita en Registros Públicos, conforme a lo previsto en el Título VIII de la Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, modificado por la Ley N° 29560.

c) Hijos:

c.1.) En el caso de hijos no natos:

- Certificado médico de embarazo, el cual será regularizado posteriormente con la partida de nacimiento.
- Declaración judicial de filiación paterna consentida, en aquellos casos de hijos nacidos fuera del matrimonio donde no figura la firma del padre en la partida de nacimiento.

c.2.) En el caso que sean menores de dieciocho (18) años:

- Copia autenticada de su partida de nacimiento
- Copia de su documento de identidad.

c.3.) En el caso de los hijos que alcancen los dieciocho (18) años que sigan de forma ininterrumpida estudios del nivel básico o superior de educación, el beneficiario deberá presentar:

- Copia de su documento de identidad.
- Declaración jurada en la que se manifieste que los estudios superiores que está realizando corresponden a su primera carrera.
- Plan de estudios de la carrera que está cursando y constancia de notas del periodo regular lectivo, expedida por el correspondiente centro de estudios o documento que acredite la admisión al centro de estudios o, alternativamente, constancia de matrícula, tratándose de hijos que alcancen la mayoría de edad y aun no iniciaran clases.

c.4.) En el caso que sean mayores de dieciocho (18) años incapacitados de manera total y permanente para el trabajo:

- Copia de su documento de identidad.
- Dictamen de invalidez expedido por el COMAfp o COMEC, según corresponda.

d) Padres:

d.1) En el caso que sean inválidos total o parcialmente de naturaleza permanente:

- Copia de su documento de identidad.
- Copia autenticada de la partida de nacimiento del afiliado.
- Dictamen de invalidez expedido por el COMAfp o COMEC, según corresponda.

d.2) En el caso que tengan más de cincuenta y cinco (55) o sesenta (60) años cumplidos en meses y días, según se trate de la madre o el padre del afiliado, respectivamente, y que hayan dependido económicamente del causante:

- Copia de su documento de identidad.
- Copia autenticada de partida de nacimiento del afiliado.
- Declaración jurada en la que se manifieste la dependencia económica respecto del afiliado.

e) Otros documentos en sustitución de los anteriormente señalados, bajo las condiciones que la Superintendencia establezca.

Para efectos del SPP, la dependencia económica es reconocida para aquellos padres que no perciben ingresos o, que percibiendo ingresos por trabajo dependiente o independiente, o teniendo condición de pensionistas, tengan un ingreso mensual menor a la Remuneración Mínima Vital (RMV) vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro. Para tal efecto, los padres que perciban ingresos deberán alcanzar copia legalizada de su última boleta de pago o del certificado de impuesto a la Renta de 4ta. y/o 5ta. Categoría del período que se trate. Los padres que no perciban ingresos por tales categorías deberán alcanzar una Declaración Jurada que reconozca tal situación.

La AFP y las empresas de seguros, en su caso, son responsables de realizar las verificaciones que correspondan a fin de constatar la condición de beneficiarios de los padres a consecuencia de su dependencia económica y estará autorizada a suspender los pagos, previo pronunciamiento de la Superintendencia. Asimismo, la Superintendencia, en mérito a la evolución del costo de vida, podrá modificar la referencia respecto a la utilización de la RMV.

La documentación requerida a los beneficiarios hijos mayores de dieciocho (18) años corresponde a la necesaria para obtener una prórroga de la percepción del beneficio a edades superiores a los dieciocho (18) años y no a una condición de acceso al beneficio, siempre que se cumpla con seguir estudios de nivel básico o superior de forma ininterrumpida y satisfactoria. Se entiende por estudios de nivel básico o superior y centros de enseñanza que brindan estos, los establecidos como tales en la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

De otro lado, en caso que, a la fecha de la remisión de la información para el trámite de jubilación, hubieran beneficiarios con solicitud de calificación de invalidez en trámite, la AFP deberá esperar a contar con el dictamen en donde se califique tal invalidez para efectos de proceder al otorgamiento efectivo de la pensión a fin de considerar la real condición de los beneficiarios cuando se calcule la primera pensión bajo la modalidad elegida, debiendo comunicar tal hecho a la Superintendencia.

De manera excepcional y cuando las razones que fundamenten el pedido del afiliado lo ameriten, las AFP estarán facultadas a iniciar procesos de Evaluación y Calificación de Invalidez de un beneficiario de pensión aun cuando no se haya dado inicio al trámite de jubilación, debiendo comunicar tal circunstancia a la Superintendencia.

Las AFP bajo apercibimiento de sanción, se encuentran impedidas de solicitar documentación adicional a la establecida de modo general por la Superintendencia, para efectos de la acreditación de la condición de beneficiarios de pensión.

**Artículo 44Aº.- Acreditación de la condición de estudiantes beneficiarios de pensión.** El carácter satisfactorio de los estudios se establece en función a la aprobación de todos los cursos o materias que forman parte del plan de estudios y que tienen carácter obligatorio en el periodo regular lectivo. Para ello, la AFP o las empresas de seguros deberán verificar anual o semestralmente según corresponda, el cumplimiento de la referida condición.

Para efectos de la verificación del carácter ininterrumpido de los estudios que permite continuar con el pago de la pensión en el caso de los hijos que, siendo menores de edad, alcancen los dieciocho (18) años de edad y continúen estudios de nivel básico o superior, se exceptuará la interrupción de estos respecto a aquellos períodos lectivos en el que el beneficiario dejó de estudiar por motivos de salud, debidamente sustentados, o por razones de fuerza mayor no atribuibles al beneficiario, lo que deberá ser puesto en conocimiento de la AFP o empresa de seguros por el beneficiario mediante una declaración

jurada y/o documentación sustentatoria. En este caso, se suspenderá el pago de la pensión, sin derecho a reintegro por el período de suspensión, reanudándose cuando se acredite la continuación de los estudios por medio de la constancia de matrícula. Para dicho propósito, el cambio de carrera al cursar estudios de educación superior, supone la interrupción de los estudios bajo las condiciones a que se refiere el presente artículo.

Para efectos de la determinación del monto de pensión, así como para el proceso de liquidación de siniestros, se considerará que los hijos menores de dieciocho (18) años cumplen las condiciones para continuar percibiendo pensión hasta la edad máxima de 28 años de edad.

Asimismo, en aquellos casos donde el afiliado y/o beneficiario estuviera percibiendo pensión y se produzca algún evento, diferente al fallecimiento, que determine la pérdida de condición de hijo(s) beneficiario(s) por el incumplimiento de las condiciones establecidas para la continuidad de la pensión de los hijos mayores de dieciocho (18) años, la reserva de los hijos deberá endosarse a la póliza vía recálculo de la pensión del afiliado o demás beneficiarios, si los hubiera, en el mes que se notifica el evento si aún no se ha generado el proceso de pago de la pensión o, en el mes siguiente, en caso contrario. En el caso de pensiones de sobrevivencia donde no exista grupo familiar, la reserva antes señalada constituye masa hereditaria."

**Artículo Segundo.-** Sustituir el artículo 225° del Título VII del Compendio de Normas Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Pensiones, conforme al texto siguiente:

"Artículo 225°.- Beneficiarios de pensión en virtud de su condición de invalidez. En concordancia a lo señalado en el Artículo 113° del Reglamento de la Ley, las personas que acrediten una condición de invalidez podrán acudir como beneficiarios de pensión siempre y cuando cuenten con un dictamen favorable por parte del COMAfp o COMEC.

Las personas que en función a una condición de invalidez pueden acudir como beneficiarios de pensión son:

- a) Los hijos mayores de dieciocho (18) años.
- b) El padre menor de sesenta (60) años o la madre menor de cincuenta y cinco (55) años.

Los hijos menores de dieciocho (18) años son beneficiarios, pero si a la vez, presentan la condición de invalidez total y permanente, concurrirán al goce de la pensión en su condición de inválidos.

El cónyuge o concubino es beneficiario, pero si a la vez, presenta la condición de invalidez total y permanente, concurre al goce de pensión en su condición de inválido.

El dictamen del COMAfp o, en caso de presentarse apelación, el dictamen del COMEC, califican la condición invalidez total y permanente del beneficiario. El dictamen que expida el COMEC es de carácter inapelable y da por agotada la vía administrativa."

**Artículo Tercero.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**Primera.-** Las disposiciones señaladas en la presente resolución son de aplicación a los afiliados y beneficiarios cuyas solicitudes de jubilación e invalidez y sobrevivencia presentadas ante la AFP devenguen a partir del 1 de agosto de 2013.

**Segunda.-** Para efectos del proceso de implementación de la presente resolución, las AFP y empresas de seguros tendrán un plazo de adecuación hasta el 30 de setiembre de 2013, para lo cual deberán tener en consideración los siguientes aspectos:

- a) Las AFP son responsables de informar a los afiliados y/o beneficiarios que a partir del 1 de agosto de 2013, los beneficiarios hijos sanos tienen la posibilidad de continuar percibiendo pensión, incluso habiendo alcanzado los dieciocho (18) años de edad y hasta un máximo de 28 años, en la medida que sigan estudios de nivel básico o superior conforme a las condiciones establecidas en la presente resolución.

Los afiliados o sus beneficiarios a que se refiere el párrafo precedente, que suscriban a partir del 1 de agosto de 2013 solicitudes de cotización de jubilación e invalidez y sobrevivencia, y en la medida que no haya culminado el proceso de implementación por parte de las AFP y/o empresa de seguros, podrán optar entre: i) postergar su proceso de cotizaciones e iniciarlos con fecha posterior al 30 de setiembre, o ii) iniciar un proceso de cotizaciones que se realizaría bajo las condiciones previas a las introducidas por la Ley N°29903, con cargo a un procedimiento de regularización posterior para los casos donde, dentro del grupo familiar, existan hijos sanos menores de dieciocho (18) años de edad, que se ejecutaría en octubre de 2013, y el cual tendrá como finalidad incluir el beneficio de continuidad de pensión hasta la edad máxima de veintiocho (28) años para los mencionados hijos, a través de un reajuste de la pensión.

Lo señalado en los párrafos precedentes, deberá estar incluido en la constancia de atención a que se refiere el artículo 27° del Título IV del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del SPP, referido a Información al Afiliado y Público en general.

b) Para efectos del recálculo a que se refiere el literal precedente, la AFP o la empresa de seguros con la que se contrató la pensión, deberán considerar que los hijos cumplen las condiciones para continuar percibiendo pensión hasta la edad máxima de 28 años, salvo que el afiliado o los beneficiarios acrediten la pérdida de dicha condición respecto de los hijos que alcanzaron los 18 años dentro del período de adecuación, conforme a las disposiciones establecidas en la presente resolución, en cuyo caso el recálculo solo considerará a los hijos menores de 18 años.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

975535-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

#### Convocan al Proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2014 y conforman Equipo Técnico

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 07-2013-GR.CAJ-CR

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL CAJAMARCA

Ha aprobado la Ordenanza Regional Siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, en virtud a lo señalado en el artículo 17° numeral 1, de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783 los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la región pública; y en su artículo

18º numeral 2, establece que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional. Finalmente el artículo 20 numeral 20.1. dispone que **los gobiernos regionales y locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión**, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15º literal a, prescribe que es atribución del Consejo Regional aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia. En este sentido, el artículo 37º literal a, establece que los Gobiernos Regionales a través de su Consejo Regional dicta las normas y disposiciones como Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;

Que la Ley 28056, Ley Marco de Presupuesto Participativo, en su artículo 1º define que **el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil. Para ello los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos.** El Artículo 5º dispone que la sociedad civil toma parte activa en el proceso de programación participativa de los presupuestos de los gobiernos regionales y gobiernos locales, en los gastos de inversión, de acuerdo con las directivas y lineamientos que para estos fines emitirá la Dirección Nacional de Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del Ministerio de Economía y Finanzas.;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, establece en su Título II establece que las fases del Proceso Participativo son, fase de preparación, fase de concertación, fase coordinación entre niveles de gobierno y fase de formalización, contando cada una de ellas con un conjunto de actividades y pasos a desarrollar, facilitando un proceso participativo democrático, ordenado e inclusivo. Asimismo, el artículo 2º literal a, afirma que el presupuesto participativo **es un proceso que fortalece las relaciones Estado - Sociedad, mediante el cual se definen las prioridades sobre las acciones o proyectos de inversión a implementar en el nivel de Gobierno Regional o Gobierno Local, con la participación de la sociedad organizada, generando compromisos de todos/as los/as agentes participantes para la consecución de los objetivos estratégicos.** Es decir, "el proceso de presupuesto participativo, además de ser una herramienta para lograr una gestión más eficaz, es también un modelo de gestión pública innovador donde la participación ciudadana toma un alto protagonismo";

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2009-EF, en su artículo 1º señala los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan los proyectos de inversión pública de impacto regional, provincial y distrital, a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos presupuestos participativos. Así mismo, el artículo 2º dispone cuales son los criterios de impacto de los proyectos de inversión del presupuesto participativo:

| AMBITO     | MONTO                       | ALCANCE   | COBERTURA  |
|------------|-----------------------------|---|--|
| REGIONAL   | No menor de S/ 3 millones.  | De dos provincias a más y al menos 2 distritos.                                       |  |
| PROVINCIAL | No menor de S/ 1.2 millones | Pluridistrital, más de un distrito  | No menos de 5% de la población de la jurisdicción. |
| DISTRITAL  | Sin restricción             | Preferentemente salud, educación, saneamiento, transportes, comunicación entre otros. |  |

Además en el artículo 6º del citado decreto indica que los proyectos de inversión pública, deben contar con la viabilidad correspondiente, de acuerdo a la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública, para ser considerados en proceso participativo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, se aprueba el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 - Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, cuyo objetivo es establecer mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales en el marco de la Ley del Presupuesto Participativo, Ley N° 28056, su modificatoria Ley N° 29298, el Decreto Supremo N° 097-2009-EF que precisa los criterios para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2009-EF y la Ley N° 28411 - Ley del Sistema Nacional de Presupuesto. Dicho proceso debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando, de este modo inefficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Que, mediante Oficio N° 352-2013-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, de fecha 27 de marzo del 2013, remitido por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Ing. Pelayo Roncal Vargas, al Director Regional de Asesoría Jurídica Abg. Glenn Serrano Medina, hace referencia al Informe N° 04-2013-GR.CAJPAT/SGPLCTI, para la aprobación del Presupuesto Participativo 2014 del Gobierno Regional Cajamarca, con el cual el Sub Gerente de Planeamiento y CTI, Econ. Jimmy E. Álvarez Cortez, proporciona el sustento técnico para la aprobación del Presupuesto Participativo 2014 y concluye que la documentación debe ser propuesta ante el Pleno del Consejo para su aprobación;

Que, mediante Oficio N° 353-2013-GR.CAJ-GRPPAT/SGPLCTI, de fecha 01 de abril del 2013, remitido por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Ing. Pelayo Roncal Vargas, al Presidente Regional Prof. Gregorio Santos Guerrero, hace referencia al Informe N° 11-2013-GR.CAJ-DRAJ, para la aprobación del Presupuesto Participativo 2014 del Gobierno Regional Cajamarca, con el cual el Director Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Glenn Joe Serrano Medina, emite opinión legal favorable para la aprobación del Presupuesto Participativo 2014 por el Pleno del Consejo;

Que, mediante Oficio N° 116-2013-GR.CAJ/P, de fecha 02 de abril de 2013, el Presidente del Gobierno Regional Cajamarca, Prof. Gregorio Santos Guerrero, remite al Consejero Delegado del Gobierno Regional de Cajamarca, Prof. Elmer Manuel Florián Cedrón, la documentación del Presupuesto Participativo 2014 del Gobierno Regional de Cajamarca, solicitándole que por su intermedio de su persona ponga a consideración del Pleno del Consejo Regional para su aprobación;

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca en su Sesión Extraordinaria de fecha 23 de abril del año 2013; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 010-2011-GRCAJ-CR; por unanimidad el Pleno aprobó la siguiente:

**Primero.- CONVOCAR** a los alcaldes provinciales de la Región, a las Organizaciones de alcance Regional de la Sociedad Civil, a las instituciones públicas y privadas que ejecutan acciones de desarrollo en la Región; a las Universidades; a la Cooperación Internacional; a las organizaciones empresariales; a los Colegios Profesionales a participar en el Proceso de Presupuesto Participativo para el año fiscal 2014, a implementarse en el ámbito del Gobierno Regional de Cajamarca.

**Segundo.- DETERMINAR** que el Proceso del Presupuesto Participativo Regional se oriente a lograr la mayor integración territorial, teniendo en cuenta los corredores económicos siguientes:

- Corredor Económico Norte: provincias de San Ignacio, Jaén y Cutervo.
- Corredor Económico Centro: provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz.

- Corredor Económico Sur Oeste: provincias de San Miguel, San Pablo y Contumazá.
- Corredor Económico Sur Este: provincias de San Marcos, Cajabamba, Cajamarca y Celendín.

**Tercero.-** CONFORMAR el Equipo Técnico para el Proceso de Presupuesto Participativo Regional 2014, según el detalle siguiente:

#### **SEGMENTO 1: GOBIERNO REGIONAL**

- Pelayo Roncal Vargas, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, quien lo presidirá.
- Jimmy Álvarez Cortez: Sub Gerencia de Planeamiento y CTI.
- Jorge Paredes Vásquez: Sub Gerencia de Planeamiento y CIT.
- Rómulo Velásquez Zegarra: Sub Gerencia de Planeamiento y CTI.
- Felicita Latorraca Ríos: Sub Gerencia de Planeamiento y CTI.
- Mariano Chávez Vásquez: Sub Gerencia de Planeamiento y CTI.
- Cyntia Ríos Ruiz: Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación.
- Wilmer Chuquillín Madera: Sub Gerencia de Programación e Inversión Pública.
- Alicia Quispe Mogollón: Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial.
- Wilson Briones Barrantes: Gerencia Regional de Infraestructura.
- Jorge González Aguilar: Sub Gerente de Estudios.
- Hilda Beldad Castañeda Pereira: Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
- Estela Jara Cerna: Jefe de la Unidad Formuladora Gerencia Regional de Desarrollo Económico.
- Hernán Tafur Coronel: Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- Milagros Merma Cerna: Jefe de la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- Luis Callirgos Carbonell: Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Hilderbrando Ojeda Rojas: Jefe de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
- Juan Esteban González García: Dirección Regional de Defensa Nacional.
- José Requejo Idrogo: Gerencia Sub Regional de Chota.
- Antonio Delgado Collazos: Gerencia Sub Regional de Cutervo.
- Roger Salazar Gutiérrez: Gerencia Sub Regional de Jaén.
- Fernando Arbido Quiroz: PROREGION.

#### **SEGMENTO 2: SECTOR PÚBLICO, REPRESENTANTES DE DEPENDENCIAS U ORGANISMOS NACIONALES PRESENTES EN EL DEPARTAMENTO**

- REMUR CAJAMARCA: César Vigo Arrivasplata.

#### **SEGMENTO 3: INSTANCIAS DE CONCERTACION**

- Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza: Reynaldo Alvarado Marín.
- CEPEDAS NORTE: Alex González Anampa.
- GIZ- Agencia Alemana de Cooperación Técnica: Dante Alemán De Lama.
- GRUFIGIDES: Mirtha Villanueva Cotrina.

#### **SEGMENTO 4: ACTORES ECONOMICOS**

Cámara de Comercio: Humberto Rodolfo Ortiz Chávez.

#### **SEGMENTO 5: OTRAS INSTITUCIONES**

- Universidad Nacional de Cajamarca: Manuel Roberto Azahuanche Oliva
- Universidad Nacional de Jaén: Sebastián Rolando Ayala Beas
- Representante de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

#### **SEGMENTO 6: ASOCIACIONES DE MUNICIPALIDADES**

- Representante de la Asociación de Municipalidades del Marañón Andino.
- Representante de la Asociación de Municipalidades del Corredor Económico del Crisnejas.
- Representante de la Coordinadora de Desarrollo de la Cuenca del Jequetepeque.

**Cuarto.-** DISPONER que el Equipo Técnico, conformado de acuerdo a, lo dispuesto por el artículo precedente asuma la responsabilidad de la asistencia técnica en las diferentes etapas del proceso del Presupuesto Participativo Regional 2014.

**Quinto.-** ESTABLECER el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo Regional 2014 de acuerdo al detalle que se indica.

| FASES                                  | ACTIVIDAD  | Abr | May | Jun | Jul | Ago | Set | Oct | Nov | Dic |
|--|--|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| PREPARACIÓN                            | COMUNICACIÓN E INVITACIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN EN PROCESO   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
|  | CONFORMACIÓN DEL EQUIPO TÉCNICO  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
|  | APROBACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA ORDENANZA  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
|  | SENSIBILIZACIÓN  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
|  | CONVOCATORIA PÚBLICA   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
|  | ACCIONES DE CAPACITACIÓN   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
|  | TALLER DE CAPACITACIÓN POR CORREDORES  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| CONCERTACIÓN                           | ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE ACTIVIDADES   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
|  | TALLERES PROVINCIALES DE RENDICIÓN DE CUENTA Y PDRC, DIAGNÓSTICO, IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE PROBLEMAS Y CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
|  | IDENTIFICACIÓN DE PROYECTOS  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
|  | EVALUACIÓN TÉCNICA DE PROYECTOS  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
|  | PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| COORDINACIÓN ENTRE NIVELES DE GOBIERNO | REUNIÓN DE COORDINACIÓN GOBIERNO REGIONAL Y ALCALDES   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
|  | TALLER REGIONAL DE FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS Y COMPROMISOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO REGIONAL 2014   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
|  | REGISTRO EN EL APlicativo VIRTUAL DEL MEF.   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
|  | PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL PROCESO EN LA PÁGINA WEB DEL GOBIERNO REGIONAL.  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
|  | INFORME DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS   |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
|  |  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
|  |  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |
| FORMALIZACIÓN                          |  |     |     |     |     |     |     |     |     |     |

**Sexto.-** ENGARGAR a la Gerencia General Regional la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Electrónico Institucional

del Gobierno Regional Cajamarca, [www.regioncajamarca.gob.pe](http://www.regioncajamarca.gob.pe).

**Séptimo.-** ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca implemente lo dispuesto por la presente Ordenanza Regional.

**Octavo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la sede institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los veintitrés días del mes de abril del año 2013.

GREGORIO SANTOS GUERRERO  
Presidente Regional

969594-1

## GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

**Autorizan viaje de Vicepresidente del Gobierno Regional a México, en comisión de servicios**

ACUERDO REGIONAL  
Nº 047-2013-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 8 de agosto del 2013

VISTO:

El oficio Nº 027-2013-G.R.LAMB/VPR de fecha 05 de agosto del 2013, Reg. SISGEDO Nº 982274, de la Vicepresidencia del Gobierno Regional de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO

Que, a través del documento del visto, se solicita al Consejo Regional autorización de viaje al exterior para el Vicepresidente Regional, Lic. Juan Pablo Horna Santa Cruz por los días que corren del 17 al 23 de agosto del año 2013, para viajar a los Estados Unidos Mexicanos, para asistir a la Pasantía Internacional "Encuentro México - Perú por las Tecnologías de Información y un Mejor Gobierno" a realizarse en diferentes ciudades del país mencionado.

Que, los gastos de demanda el señalado viaje a los Estados Unidos Mexicanos (pasajes aéreos, hospedaje y alimentación) será costeado íntegramente por el proyecto "Fortalecimiento de los Gobiernos Regionales para el Desarrollo Social y Económico en el Norte del Perú" a cargo de ProGobernabilidad – PROGOB.

Que, a este efecto, corresponde al Consejo Regional a través de la aprobación de la disposición regional respectiva, proceder a autorizar el indicado viaje al exterior, el mismo que realiza el Vicepresidente Regional en comisión de servicios.

Que, el Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Lambayeque, aprobado por Ordenanza Regional Nº 005-2011-GR.LAMB/CR, prevé en su Artículo 9º, inciso 2, que es atribución del Consejo Regional de Lambayeque autorizar al Presidente Regional, Vicepresidente(a) Regional, Consejero Delegado del Consejo Regional y Consejero(as) Regionales a salir del país, en comisión de servicios, así como concederles licencias, las que no pueden superar los cuarenta y cinco (45) días naturales del año.

Que, de conformidad con el Artículo 13º, inciso f) del Decreto Supremo Nº 018-85-PCM, Reglamento Inicial de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se entiende por Comisión de Servicio, cuando un servidor es destinado a realizar acciones de servicio fuera de su centro de trabajo, ya sea en el país o en el extranjero; lo que es concordante con lo dispuesto por el Artículo 83º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector

público, conforme al cual la Comisión de Servicio es el desplazamiento temporal del servicio fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados y que están directamente relacionadas con los objetivos institucionales.

Que, de conformidad con el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadanos o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 37º, inciso a) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a los aprobados por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 07 de agosto de 2013;

SE ACUERDA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje en comisión de servicios del Vicepresidente del Gobierno Regional de Lambayeque, Lic. Juan Pablo Horna Santa Cruz a los Estados Unidos Mexicanos, por el periodo que comprende los días del 17 al 23 de agosto del presente año, a fin de asistir a la Pasantía Internacional "Encuentro México - Perú por las Tecnologías de Información y un Mejor Gobierno" a realizarse en diferentes ciudades del país mencionado, el mismo que no irrogara ninguna afectación económica al Gobierno Regional de Lambayeque.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario El Peruano y su difusión a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de Lambayeque.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JOSE ANTONIO ENEQUE SORALUZ  
Consejero Delegado

975068-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

**Aprueban modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional Pasco**

ORDENANZA REGIONAL  
Nº 331-2013-G.R.PASCO/CR

Cerro de Pasco, 13 de junio 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, en Sesión ordinaria de fecha doce de junio del dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188º de la Constitución Política del Perú establece que la descentralización es una política permanente del Estado de carácter obligatorio, a cuyo efecto el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM, se aprueban los lineamientos para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, en el marco de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Ley Nº 29060, Ley del Silencio Administrativo Positivo, documento de gestión cuya

elaboración debe realizarse sobre la base de criterios de simplicidad y flexibilidad en un contexto de uso racional de los recursos públicos y de mejora en la calidad de atención al administrado;

Que, el artículo 37º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todas las entidades deben aprobar y gestionar su Texto Único de Procedimientos Administrativos y documentos de gestión los cuales comprenden todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer su interés o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de una entidad; se especifica en el mismo, los requisitos, calificación de cada procedimiento, el derecho de pago por tramitación expresado en valor porcentual a la Unidad Impositiva Tributaria que para el ejercicio fiscal 2013 asciende a Tres mil setecientos y 00/100 nuevos soles (S/. 3,700.00), la autoridad para resolver y si el procedimiento lo amerita, se debe difundir los formularios necesarios;

Que, el artículo 38.1 de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: "El Texto Único de Procedimiento Administrativo es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades Regionales (...);"

Que, con ORDENANZA REGIONAL Nº 249-2010-G.R.PASCO/CR, de fecha 08 de setiembre de 2010, se aprueba la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sede Central del Gobierno Regional Pasco con 44 procedimientos administrativos y servicios prestados a exclusividad; y, mediante ORDENANZA REGIONAL Nº 267-2011-G.R.PASCO/CR, de fecha 29 de diciembre de 2010 se aprueba las tasas, requerimientos y derechos de trámites de todos los 44 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA de la Sede Central del Gobierno Regional;

Que, mediante el OFICIO Nº 165-2013-G.R.PASCO-PRES/GGR, la Gerencia General Regional, remite el INFORME Nº 465-2013-GRP-GGR/DRAJ de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, quienes luego del análisis del INFORME Nº 021-2013-G.R.PASCO-GRPPAT-SGRSTIC/UR, opinan por la procedencia de la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional, por cuanto ha cumplido con las exigencias acorde a los normas vigentes que rigen la aprobación de dicho documento, encontrando que su formulación es conforme con la ley pertinente; documentación que es derivada a la Comisión de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional;

Que, contando con el DICTAMEN Nº 07-2013-CPPAT-CR-G.R.PASCO de la Comisión de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, quienes luego de revisado los antecedentes técnicos y normativos opinan favorablemente y RECOMIENDAN al Pleno del Consejo Regional la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Pasco, advirtiendo que se deje sin efecto la ORDENANZA REGIONAL Nº 249-2010-G.R.PASCO/CR, de fecha 08 de setiembre de 2010, que en su momento aprobó 578 procedimientos, debiendo consignarse 380 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad debidamente calificados de acuerdo a las normas legales vigentes.

Que, por lo expuesto en los considerandos anteriores y de conformidad con la Constitución Política del Estado, el Consejo Regional del Gobierno Regional Pasco, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por el artículo 37º inciso a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 y sus modificatorias y en estricto cumplimiento a las normas vigentes ha emitido la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.- APRUÉBASE**, la Modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Pasco, el mismo que consta de trecientos ochenta (380) procedimientos administrativos y que en Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.- DERÓGUESE**, la ORDENANZA REGIONAL Nº 249-2010-G.R.PASCO/CR, de fecha 08 de setiembre de 2009, y DEJESE sin efecto cualquier disposición administrativa que se oponga a la presente ordenanza regional.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Pasco.

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Regional entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la provincia de Pasco, a los trece días del mes de junio del dos mil trece.

DANIEL ALBERTO PAUCAR ESPINOZA  
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los trece días del mes de junio del dos mil trece.

KLEVER MELENDEZ GAMARRA  
Presidente  
Gobierno Regional Pasco

974766-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

**Modifican el artículo segundo del Acuerdo de Consejo Regional Nº 912-2013/GRP-CR referido a transferencia financiera a favor de Municipalidad Provincial de Ayabaca**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
Nº 930-2013/GRP-CR**

Piura, 7 de agosto de 2013

VISTO:

- Acuerdo de Consejo Regional Nº 912-2013/GRP-CR del 14 de junio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, establece como atribuciones del Consejo Regional, entre otras, en el literal a) "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 912-2013/GRP-CR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de junio de 2013, se aprobó el Convenio de Transferencia de Partida para cofinanciamiento entre el Gobierno Regional Piura y la Municipalidad Provincial de Ayabaca para la Ejecución del Proyecto "Construcción de pistas y veredas en el Centro Poblado Menor de Oxahuay, Distrito de Sícchez, Provincia de Ayabaca – Piura", autorizándose la transferencia financiera del Pliego Gobierno Regional Piura, a favor de la Municipalidad Provincial de Ayabaca por el monto de S/. 3'060,080.00 (Tres Millones sesenta mil ochenta y 00/100 nuevos soles);

Que, en el artículo segundo del mencionado Acuerdo, se consignó por error como fuente de la transferencia, "Pliego Gobierno Regional Piura – Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna", siendo necesario para fines administrativos y de implementación ante el Ministerio de Economía y Finanzas, la modificación del mismo;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria Nº 17 - 2013, celebrada el día 07 de agosto del 2013, en la ciudad de Piura, el Consejo

Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** Modificar el artículo segundo del Acuerdo de Consejo Regional N° 912-2013/GRP-CR, aprobado el 14 de junio de 2013 y publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de junio de 2013, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo Segundo.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego Gobierno Regional Piura, a favor de la Municipalidad Provincial de Ayabaca por el monto de S/. 3'060,080.00 (Tres Millones sesenta mil ochenta y 00/100 nuevos soles) para ser utilizados en forma exclusiva para los fines que señala el Convenio mencionado en el artículo primero, de acuerdo a los lineamientos señalados en el numeral 12.3 del artículo 12º de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013 y la Directiva N° 05-2010-EF/76.01 y su modificatoria."

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrate, publíquese y cúmplase.

TOMÁS FIESTAS ECHE  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

975067-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

#### Aprueban el Planeamiento Integral de parte del Sector Catastral N° 07 de los módulos viales y el diseño urbano que ordena las áreas de recreación pública

ORDENANZA N° 314-MDA

Ate, 25 de julio de 2013

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de Julio de 2013, visto el Dictamen N° 002-2013-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º (modificado por Ley N° 27680), establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece en su artículo 79º inciso N° 3, numeral 3.1; que las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen competencia para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar fiscalizaciones de Habilidades Urbanas, construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica de acuerdo a los planes

y normas sobre la materia (acápite 3.6.2 del numeral 3.6 del inciso 3 del artículo 79º de la Ley N° 27972);

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones Título II, Capítulo V, artículos 37º al 42º, establece que el Planeamiento Integral comprende la definición de vías y los usos de la totalidad del predio, así como la propuesta de integración a la trama urbana más cercana, en función de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente. El Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años. Las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano, deberán tomar en cuenta los planeamientos integrales vigentes, y una vez aprobado, tendrá carácter obligatorio para las Habilidades Urbanas futuras, debiendo ser inscrito obligatoriamente en Registros Públicos. Asimismo, la Norma GH 20 Capítulo I y II aprueba los componentes de diseño urbano y diseño de vías condicionados por los criterios de diseño establecidos en la Norma A. 120 de accesibilidad para personas discapacitadas;

Que, la Ordenanza Metropolitana N° 341-MML, de fecha 06 de diciembre del 2001, que aprueba la actualización del Sistema Vial Metropolitano de Lima, indica que el sector materia de planificación se encuentra limitado por las vías metropolitanas: La Carretera Central y la Av. La Molina clasificadas como vías arteriales con 45.00 ml y 38.00 – 47.00 ml respectivamente; Vía de Evitamiento y Separadora Industrial calificadas como vías expresas con 80.00 ml. c/u y Av. Los Frutales calificada como Colectora con 27.00 ml.;

Que, en la jurisdicción del distrito de Ate, se tiene por objetivo atender las necesidades de las ocupaciones informales tomando conocimiento de la realidad y reconocimiento del espacio físico del sector, poniendo a disposición un instrumento de gestión de ordenamiento del territorio mediante Planeamientos Integrales por sectores, motivo por el cual se intervienen en terrenos que forman parte del Sector Catastral N° 07, cuya finalidad es el acondicionamiento progresivo en donde se han detectado terrenos rústicos, así como ocupaciones y construcciones irregulares, debido al crecimiento desordenado de la población lo cual viene provocando una dinámica urbana inadecuada, por lo que se hace necesario dictar las normas urbanísticas dentro del Planeamiento Integral del sector, que permita adoptar la estrategia que permita insertar los sectores normativos dentro del marco territorial existente determinando una estructura básica, promoviendo las gestiones de desarrollo y la promoción de la inversión, así como las directrices normativas que permitan implementar las políticas urbanas y las acciones municipales para elevar las condiciones de calidad de vida de los habitantes del sector;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano es la encargada de ejecutar el Planeamiento Integral en atención al requerimiento de las necesidades urbanas del sector a pedido de los interesados que conforman parte del Sector Catastral N° 07, por lo que se requiere mediante la presente Ordenanza la definición de módulos viales locales, adecuándola a la realidad física existente;

Que, mediante Informes N° 029-2012-MDA/GDU-PLZM y N° 023-2013/MDA-GDU-SGPUC, del área Técnica de la Gerencia de Desarrollo Urbano y de la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro, respectivamente, se determina la factibilidad de considerar la propuesta presentada, debiéndose tomar en cuenta las recomendaciones expuestas y, considerando que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por tanto deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, en uso de las atribuciones contenidas en el inciso 8º del artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Dictamen N° 002-2013-MDA/CDUIP la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, recomienda la aprobación de la presente Ordenanza, referido al Planeamiento Integral de parte del Sector Catastral N° 07 - Comprendida entre la Vía de Evitamiento, Av. Separadora Industrial, Av. La Molina y La Carretera Central; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8º del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el Voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente;

**ORDENANZA APROBATORIA DEL  
PLANEAMIENTO INTEGRAL DE PARTE DEL  
SECTOR CATASTRAL N° 07 DE LOS MÓDULOS  
VIALES Y EL DISEÑO URBANO QUE ORDENA  
LAS ÁREAS DE RECREACIÓN PÚBLICA  
(DEL SECTOR CATASTRAL 07)**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Planeamiento Integral de parte del Sector Catastral N° 07 - Comprendida entre la Vía de Evitamiento, Av. Separadora Industrial, Av. La Molina y La Carretera Central, que comprende el diseño de las redes y sus componentes viales, en base a las actividades que se desarrollan en la zona, las que deberán de garantizar su óptimo funcionamiento mediante una adecuada infraestructura que facilitará la realización correcta de dichas actividades, conforme al Plano signado N° 001-2013-PI-GDU/MDA, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER que el Planeamiento Integral define los módulos de los componentes viales y las secciones transversales de las calzadas, veredas y bermas de estacionamiento, así como el Diseño Urbano para las futuras edificaciones sobre áreas con fines de Recreación Pública. Correspondiéndole las normas para el diseño de vías locales en Habitaciones Urbanas y el Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título II – Habitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y el Diseño de Vías (Capítulo I y II).

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, para que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano se cumpla con la inscripción del presente Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y en coordinación con la Sub Gerencia de Participación Ciudadana de la Gerencia de Desarrollo Social y Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones se difunda la presente Ordenanza y el plano que forma parte de ella.

**Artículo Cuarto.-** TRANSCRIBIR la presente Ordenanza a los interesados, a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, y la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones de la Gerencia de Desarrollo Económico para su conocimiento y fines.

**Artículo Quinto.-** ESTABLECER que el presente diseño de las redes viales y sus usos respecto al diseño urbano de las Áreas de Recreación Pública, que se desarrolla en el Planeamiento Integral de parte del Sector Catastral N° 07 - Comprendida entre la Vía de Evitamiento, Av. Separadora Industrial, Av. La Molina y La Carretera Central, tendrá una vigencia de 10 años, debiendo de tomarse en cuenta que los planeamientos integrales vigentes una vez aprobados tendrá carácter obligatorio debiendo de inscribirse en los Registros Públicos.

**Artículo Sexto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO  
Alcalde

974842-1

**Aprueban la modificación de la  
Ordenanza N° 173-MDA que aprueba el  
Planeamiento Integral Secciones Viales  
del P.J. Proyecto Especial Huaycán Zona  
“N” – Sector 42 y el diseño urbano que  
ordena las áreas de recreación pública**

**ORDENANZA N° 315-MDA**

Ate, 25 de julio de 2013

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de Julio de 2013, visto

el Dictamen N° 006-2013-MDA/CDU/PI de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º (modificado por Ley N° 27680), establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece en su artículo 79º inciso N° 3, numeral 3.1; que las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, tienen competencia para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar fiscalizaciones de Habitaciones Urbanas, construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles y declaratoria de fábrica de acuerdo a los planes y normas sobre la materia (acápite 3.6.2 del numeral 3.6 del inciso 3 del artículo 79º de la Ley N° 27972);

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones Título II, Capítulo V, artículos 37º al 42º, establece que el Planeamiento Integral comprende la definición de vías y los usos de la totalidad del predio, así como la propuesta de integración a la trama urbana más cercana, en función de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente. El Planeamiento Integral aprobado tendrá una vigencia de 10 años. Las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano, deberán tomar en cuenta los planeamientos integrales vigentes, y una vez aprobado, tendrá carácter obligatorio para las Habitaciones Urbanas futuras, debiendo ser inscrito obligatoriamente en Registros Públicos. Asimismo, la Norma GH 20 Capítulo I y II aprueba los componentes de diseño urbano y diseño de vías condicionados por los criterios de diseño establecidos en la Norma A. 120 de accesibilidad para personas discapacitadas;

Que, mediante Ordenanza N° 173-MDA, aprobada en Sesión de Concejo de fecha 19 de diciembre del 2007, y publicada el 30 de diciembre del 2007; se aprueba el Planeamiento Integral Secciones Viales del P.J. Proyecto Especial Huaycán, Zona N, que comprende el diseño de las redes y componentes viales, además del ordenamiento de las áreas urbanas con fines de recreación pública – parques y jardines en base a las actividades que se desarrollan en la zona, las que deberán de garantizar su óptimo funcionamiento mediante una adecuada infraestructura que facilitará la realización correcta de dichas actividades, conforme a los Planos signados con el N° 010-2007-PI-SGPUC-GDU/MDA y Plano N° 010A-2007-PI-SGPUC-GDU/MDA del Planeamiento Urbano de la Zona N del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán;

Que, la modificación del Planeamiento Integral Secciones Viales del P.J. Proyecto Especial Huaycán Zona N, correspondiente al sector Catastral N° 42 tiene por finalidad la determinación de los diseños geométricos de los Pasajes los Claveles, los Jazmínes, las Azucenas, los Ciruelos, los Guindones y las calles las Almendras, los Blanquillos de acuerdo a las normas del diseño de vías locales y de la constatación en campo se determina que dichas vías cuentan con el ancho de vía apropiado para ser considerados como vías de tránsito vehicular siendo la sección propuesta (C1-C1) conforme al Reglamento que aprueba los componentes del Diseño Urbano, asimismo, los Pasajes los Cerezos, las Paltas, las Piñas y las Calles los Sauces, los Naranjos, los Duraznos y los Eucaliptos no cuentan con secciones viales definidas en el plano del Planeamiento Integral 2007, sin embargo, dichas vías cuentan con el ancho apropiado para ser integrados a la trama urbana, por ende las mencionadas vías cuentan con la sección vial normativa (D-D) y (B-B);

Que, en la jurisdicción del distrito de Ate, se tiene por objetivo atender las necesidades de las ocupaciones informales tomando conocimiento de la realidad y reconocimiento del espacio físico del sector, poniendo a disposición un instrumento de gestión de ordenamiento del territorio mediante Planeamientos Integrales por sectores, motivo por el cual se intervienen en terrenos que forman parte del Sector Catastral N° 42, cuya finalidad es el acondicionamiento progresivo en donde se han detectado terrenos rústicos, así como ocupaciones y construcciones irregulares, debido al crecimiento desordenado de la población lo cual viene provocando una dinámica urbana inadecuada, por lo que se hace necesario dictar las normas urbanísticas dentro del Planeamiento Integral del sector,

que permita adoptar la estrategia a fin de insertar los sectores normativos dentro del marco territorial existente determinando una estructura básica, promoviendo las gestiones de desarrollo y la promoción de la inversión, así como las directrices normativas que permitan implementar las políticas urbanas y las acciones municipales para elevar las condiciones de calidad de vida de los habitantes del sector;

Que, la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro perteneciente a la Gerencia de Desarrollo Urbano, es la encargada de ejecutar la Modificación de los Planeamientos Integrales dentro de la jurisdicción del distrito de Ate, en atención al requerimiento de las necesidades urbanas de la zona a pedido de los interesados, asimismo la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro ha determinado técnicamente la existencia de algunas deficiencias en el plano aprobado mediante Ordenanza Nº 173-MDA de fecha 19 de diciembre del 2007, por lo que se ha procedido a efectuar las modificaciones necesarias para subsanar dichas diferencias las cuales han sido consignadas en el Informe Nº 052-2013/MDA-GDU-SGPUC-APU-JAVH;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y el Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA que aprobó el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, mediante Dictamen Nº 006-2013-MDA/CDUIP la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, recomienda la aprobación de la presente Ordenanza, modificatoria de la Ordenanza Nº 173-MDA, que aprueba el Planeamiento Integral Secciones Viales del Pueblo Joven Proyecto Especial Huaycán, Zona N, Sector 42; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el Voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

**ORDENANZA APROBATORIA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 173-MDA, LA CUAL APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL SECCIONES VIALES DEL P.J. PROYECTO ESPECIAL HUAYCÁN ZONA "N" – SECTOR 42, Y EL DISEÑO URBANO QUE ORDENA LAS ÁREAS DE RECREACIÓN PÚBLICA**

**Artículo Primero.**- APROBAR la Modificación de la Ordenanza Nº 173-MDA de fecha 19 de diciembre del 2007, que aprueba el Planeamiento Integral Secciones Viales del P.J. Proyecto Especial Huaycán Zona "N", perteneciente al Sector Catastral Nº 42, que comprende el diseño de las redes y sus componentes viales, en base a las actividades que se desarrollan en la zona, las que deberán de garantizar su óptimo funcionamiento mediante una adecuada infraestructura que facilitará la realización correcta de dichas actividades, conforme al Plano signado con Nº 002-2013-PI-SGPUC-GDU/MDA y Plano Nº 002A-2013-PI-SGPUC-GDU/MDA, los mismos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.**-ESTABLECER que el Planeamiento Integral define los módulos de los componentes viales y las secciones transversales de las calzadas, veredas y bermas de estacionamiento, así como el Diseño Urbano para las futuras edificaciones sobre áreas con fines de Recreación Pública. Correspondiéndole las normas para el diseño de vías locales en Habitaciones Urbanas y el Reglamento Nacional de Edificaciones en la Norma A 120 de Accesibilidad para personas con discapacidad y la Norma GH 020 del Título II – Habitaciones Urbanas que aprueba los Componentes del Diseño Urbano y el Diseño de Vías (Capítulo I y II).

**Artículo Tercero.**- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, para que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano se cumpla con la inscripción del presente Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y en coordinación con la Sub Gerencia de Participación Ciudadana de la Gerencia de Desarrollo Social y Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones se difunda la presente Ordenanza y los planos que forman parte de ella.

**Artículo Cuarto.**- TRANSCRIBIR la presente Ordenanza a los interesados, a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Gerencia de

Desarrollo Urbano, y la Gerencia de Seguridad Ciudadana para su conocimiento y fines.

**Artículo Quinto.**-ESTABLECER que el presente diseño de las redes viales y sus usos respecto al diseño urbano de las Áreas de Recreación Pública, que se establecen en la Modificación del Planeamiento Integral Secciones Viales del P.J. Proyecto Especial Huaycán, Zona "N", tendrá una vigencia de 10 años, debiendo de tomarse en cuenta que los planeamientos integrales vigentes una vez aprobados tendrá carácter obligatorio debiendo de inscribirse en los Registros Públicos.

**Artículo Sexto.**- MANTENER vigente las demás disposiciones consideradas en la Ordenanza Nº 173-MDA que no forman parte de la propuesta de modificación consignada en el artículo primero de la presente ordenanza, la cual aprueba la Modificación del Planeamiento Integral Secciones Viales del P.J. Proyecto Especial Huaycán, Zona "N", perteneciente al Sector Catastral Nº 42.

**Artículo Séptimo.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO

Alcalde

974842-2

**MUNICIPALIDAD  
DE COMAS**

**Aprueban el documento “Plan Local de Igualdad de Género del Distrito de Comas 2012-2017”**

**ORDENANZA Nº 390-MDC**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Consejo Municipal en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17.07.2013, el Dictamen Nº 09-2013-CDHEyBS-MDC de la Comisión de Desarrollo Humano, Educación y Bienestar Social, los Informes Nº 109 y 594-2013-GAJ/MDC de fechas 05.02.2013 y 15.07.2013 respectivamente, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; el Oficio Nº 24-2012-CPCDC-PEAR/MDC de fecha 26.11.2012 emitido por la Comisión de Participación Ciudadana y Desarrollo Comunal; la Carta Nº 25-2013-MDC/CDHyBS de fecha 10.07.2013 emitida por el Presidente de la Comisión de Desarrollo Humano, Educación y Bienestar Social.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política, modificado mediante Ley Nº 28607 (Ley de Reforma Constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, dentro del Marco del Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27783 y la Ley Orgánica de Municipalidades; Ley Nº 27792 se impulsa la participación con Equidad de Género como un enfoque transversal que debe ser asumido por el conjunto del país;

Que, es competencia del Gobierno Local diseñar y ejecutar Políticas locales que incorpore el enfoque de Género en concordancia con los acuerdos, convenios y tratados que sobre la materia han sido suscritos por el Perú.

Que, en el marco de las competencias Municipales, es deber de la Gestión Municipal establecer los Mecanismos que permitan aplicar y monitorear el tema de enfoque de la

Equidad de Género y la Igualdad de Oportunidades, para la ciudadanía en general.

Que, de conformidad con el artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre desarrollo social e Igualdad de Oportunidades, regula la obligatoriedad que tiene el Gobierno Municipal de promover una cultura de Paz e Igualdad de Oportunidades; así como de formular Políticas locales tendientes a regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la problemática del Distrito y apoyo a los sectores vulnerables como niños, jóvenes, adolescente, mujeres y personas con discapacidad.

Que mediante ordenanza municipal N° 190-C/MC en el 2006 la Municipalidad de Comas aprobó Plan de Igualdad de Oportunidades 2006-2010, y que en vista que este documento ha sido actualizado para el periodo 2012-2017, mediante un proceso participativo, donde han intervenido la Municipalidad, representantes de la Mesa de Concertación de Género del distrito de Comas, y de diversas organizaciones vecinales.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, después de las deliberaciones respectivas, el Pleno del Concejo aprobó por Unanimidad la siguiente.

#### ORDENANZA:

**Artículo Primero.-** Aprobar el documento “Plan Local de Igualdad de Género del Distrito de Comas 2012-2017”, presentado y sustentado por la Mesa de Concertación de Género de Comas, y forma parte integrante de la presente Ordenanza y asumida como instrumento de gestión que oriente las actividades, programas y proyectos para intervenir por la igualdad y equidad de género en el distrito.

**Artículo Segundo.-** En concordancia con el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades y el Plan de Desarrollo Concertado, la Municipalidad Distrital de Comas asume el “Plan de Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres del Distrito de Comas 2012-2017” como el instrumento de Gestión que orienta las actividades, acciones y programas que la Institución Municipal realice y los representantes de la sociedad civil en su calidad de promotores del Desarrollo Local Integral.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia de Desarrollo Humano, Educación y Bienestar Social de la Municipalidad del Distrito de Comas, a través de la Sub Gerencia de Promoción Social y DEMUNA, establezca las acciones Administrativas correspondientes para la implementación y ejecución de actividades de la Municipalidad Distrital de Comas para el monitoreo y seguimiento de la ejecución del “Plan Local de Igualdad de Género 2012-2017”.

**Artículo Cuarto.-** Créase la Comisión de Monitoreo y Seguimiento a la aplicación del Plan Local de Igualdad de Género 2012-2017; conformada de la siguiente manera:

- Alcalde quien lo presidirá, o Regidor (a) que él designe,
- Un Funcionario Municipal designado por la Gerencia de Desarrollo Humano, Educación y Bienestar Social,
- Dos Representantes de la Mesa de Concertación de Género de Comas ( Titular y Alterno),
- Dos Representantes de Instituciones Públicas y Privadas.

**Artículo Quinto.-** Autorizar al Señor Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía proceda a la reglamentación de la presente Ordenanza; en lo que fuera necesario.

**Artículo Sexto.-** DISPENSAR, de la lectura y aprobación del Acta para que la presente Ordenanza entre en vigencia de inmediato.

#### POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil trece.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO  
Alcalde

975380-1

## Modifican la Ordenanza N° 330-MDC que regula el Proceso de Presupuesto Participativo en el distrito de Comas

### ORDENANZA N° 393-MDC

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17.07.2013; el Dictamen N° 18-2013-CAFPyP-MDC, emitido por la Comisión de Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto; el Informe N° 334-2013-GPP/MDC fecha 13.06.2013, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 539-2013-GAJ-MDC de fecha 24.06.2013, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; la Carta N° 22-2013-CAFPP-RGB/MDC de fecha 03.07.2013 emitida por el Presidente de la Comisión de Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con los vecinos; y que los artículos 9º, 53º, 97º y la Décimo Sexta Disposición Complementaria, se prescribe que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertado; asimismo, las municipalidades regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos;

Que, los artículos 18º y 20º de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establecen que los Planes y Presupuestos Participativos son de carácter territorial y expresan los aportes y participación del sector público y privado, de las sociedades regionales y locales y la cooperación técnica internacional; dichas herramientas de inversión se elaboran y ejecutan en función a Planes de Desarrollo y Programas de Inversiones debidamente concertados, con sujeción a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria Ley N° 29298, se establecen disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales; constituyendo un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28056, establece en su Primera Disposición Final que los gobiernos locales emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en las directivas que emita la Dirección Nacional de Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas;

Que mediante Ordenanza Municipal N° 330-MDC, de fecha 13.05.2011, se aprueba la norma que regula el Proceso de Presupuesto Participativo en el distrito de Comas;

Que, mediante Informe N° 278-2013-GPP/MDC de la Gerencia de Planificación y Presupuesto se solicita modificar la Ordenanza Municipal N° 330-MDC. Ordenanza que regula el Proceso de Presupuesto Participativo en el distrito de Comas, en lo referente al Art. 14º la constitución del equipo técnico integrado al presupuesto participativo;

Que resulta, necesario por principio de especialidad designar un nuevo comité, el cual enfoque su objetivo

en regular, complementar y establecer mecanismos y pautas para que faciliten el efectivo desarrollo del proceso de Programación y Aprobación del Presupuesto Participativo por Resultados de la Municipalidad Distrital de Comas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9º Inciso 8) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA  
Nº 330-MDC "QUE REGULA EL PROCESO DE  
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN  
EL DISTRITO DE COMAS"**

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el Art. 14º de la Ordenanza N° 330-MDC "QUE REGULA EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL DISTRITO DE COMAS", el mismo que quedara redactado de la siguiente manera:

**Artículo 14º DE LA CONSTITUCION DEL EQUIPO TECNICO**

El equipo técnico del proceso del Presupuesto Participativo estará integrado por:

- . Gerente de Planificación y Presupuesto, quien presidirá el Equipo Técnico.
- . Gerente de Desarrollo Urbano.
- . Gerente de Desarrollo Económico.
- . Gerente de Desarrollo Humano, Educación y Bienestar Social
- . Gerente de Servicios a la Ciudad.
- . Gerente de Participación Vecinal y Desarrollo Comunal.

Además estará integrado por dos (02) representantes del Distrito con experiencia en Planificación y Presupuesto que hayan sido seleccionados por el Consejo de Coordinación Local Distrital, y tres (03) representantes de la Mesa de Concertación en lo que respecta a Salud, Género, Juventudes y un miembro del Consejo de Vigilancia.

**Artículo Segundo.-** MODIFICAR los Artículos Tercero y Quinto de las disposiciones finales de la Ordenanza N° 330-MDC "QUE REGULA EL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL DISTRITO DE COMAS" los mismos que quedaran redactados de la siguiente manera:

"Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Humano, Educación y Bienestar Social, Gerencia de Servicios a la Ciudad y la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Comunal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Gerencia de Tecnología de la Información publique en la página Web de la Municipalidad Distrital de Comas la Ordenanza y el Reglamento que regula el Proceso del Presupuesto Participativo en el Distrito de Comas."

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Humano, Educación y Bienestar Social, Gerencia de Servicios a la Ciudad y la Gerencia de Participación Vecinal y Desarrollo Comunal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en Palacio Municipal a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil trece.

NICOLÁS OCTAVIO KUSUNOKI FUERO  
Alcalde

975460-1

**MUNICIPALIDAD DE  
JESUS MARIA**

**Autorizan viaje de Regidora a Alemania,  
en comisión de servicios**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 044-2013-MDJM**

Jesús María, 8 de agosto del 2013

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

VISTO; en sesión ordinaria de Concejo de la fecha; con el voto mayoritario de los señores Regidores, con la dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con Informe N° 162-2013-/MJM/GPP/SGPIPCTyPE de fecha 25 de julio del 2013 la Sub Gerente de Promoción de Inversión Privada, Cooperación Técnica y Proyectos especiales, señala que con fecha 04 de octubre de 2000, se suscribió el convenio de hermandad entre la Municipalidad de Jesús María (Perú) y la Municipalidad de Fichtelberg (Alemania), dándose la posibilidad de encuentros culturales, sociales y económicos, además de propiciar el intercambio juvenil, según pautas para una cooperación entre ambas ciudades, suscrito en agosto del año 2012, el mismo que se producirá los días 18 al 25 de agosto del 2013, asistiendo en representación de la Municipalidad de Jesús María, la regidora María Monserrat Antonia Benavides Alegría;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece las normas que regulan la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público, en concordancia con la Ley de Presupuesto y las normas de austeridad vigentes;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 29951 de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2013, establece que el requerimiento de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en el numeral 10.1, en el caso de gobiernos locales, se autoriza mediante Acuerdo del Concejo y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con Informe N° 2040-2013/MDJM/GPP del 25 de julio del 2013, la Gerencia Planeamiento y Presupuesto ha determinado que los gastos que irroga la asistencia al referido evento, comprende pasajes de ida y vuelta, cuyo monto total asciende a S/. 6,909.50; los mismos que están provisionados y cuentan con la disponibilidad presupuestal con cargo al Presupuesto Municipal año fiscal 2013;

Que, con Informe N° 943-2013-MDJM-GAJyRC del 31 de julio del 2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina se autorice por excepción el viaje al exterior y que corresponde que su autorización para viajar al exterior se formalice mediante Acuerdo de Concejo, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9º de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, arriba al siguiente;

**ACUERDO:**

**Artículo Primero.-** AUTORIZASE, por excepción, el viaje en representación y comisión de servicios de la señora María Monserrat Antonia Benavides Alegría, Regidora de la Municipalidad Distrital de Jesús María, a las ciudades de Fichtelberg y Wunsiedel (Alemania), los días 18 al 25 de agosto del 2013, para los fines expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

**Artículo Segundo.-** Los costos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con cargo a los recursos según se detalla en la parte considerativa del presente Acuerdo, ascendiendo al monto de S/. 6,909.50

**Artículo Tercero.**- La citada funcionaria efectuará al Concejo Municipal un informe sobre los resultados del evento y las acciones que se deriven a favor de la Municipalidad Distrital de Jesús María, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

**Artículo Cuarto.**- El presente Acuerdo no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

974745-1

#### FE DE ERRATAS

#### DECRETO DE ALCALDÍA Nº 024-2013-MDJM

Mediante Oficio Nº 842-2013-SG/MDJM la Municipalidad Distrital de Jesús María solicita se publique Fe de Erratas del Decreto de Alcaldía Nº 024-2013-MDJM, publicado el 8 de agosto de 2013.

#### DICE:

"Artículo Segundo.-  
(...)"

PRORRÓGASE hasta el Sábado 31 de julio del 2013, el plazo para acogerse al beneficio excepcional establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza Nº 404-MDJM, que aprobó el Régimen de Gradualidad de las Sanciones Tributarias.  
(...)"

#### DEBE DECIR:

"Artículo Segundo.-  
(...)"

PRORRÓGASE hasta el sábado 31 de agosto del 2013, el plazo para acogerse al beneficio excepcional establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ordenanza Nº 404-MDJM, que aprobó el Régimen de Gradualidad de las Sanciones Tributarias.  
(...)"

974744-1

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

### Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), con la finalidad de incluir servicios a cargo de la Gerencia de Cultura y Turismo

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 465-2013-A/MM

Miraflores, 13 de agosto de 2013

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

#### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que dicha autonomía, reconocida en la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con la Resolución de Alcaldía Nº 794-2011-A/MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 01 de diciembre de 2011, se aprueba el nuevo Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad de Miraflores (TUSNE); posteriormente modificado, mediante Resolución de Alcaldía Nº 503-2012-A/MM de fecha 03 de

setiembre de 2012;

Que, el artículo 32 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que en toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad. De igual modo, según el artículo 37, último párrafo, de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de resolución del titular del pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, la Gerencia de Cultura y Turismo, a través del Memorando Nº 293-2013-GCT/MM del 25 de julio de 2013, propone modificaciones al TUSNE a fin de incorporar servicios de venta del libro "Huaca Pucllana" y de entradas para el evento del "Concurso de Marinera Norteña Ciudad de Miraflores";

Que, con Memorandum Nº 262-2013-GPP/MM la Gerencia de Planificación y Presupuesto expresa su conformidad con las modificaciones propuestas por dicha unidad orgánica, acorde con lo señalado en el Informe Nº 31-2013-SGRE-GPP/MM de la Subgerencia de Racionalización y Estadística, el cual se sustenta en el Informe Técnico Nº 011-2013-SGRE-GPP/MM del 05 de agosto de 2013, que contiene la opinión favorable para la inclusión de servicios de: "Venta de libro Huaca Pucllana y de entradas para la asistencia al evento de la marinera", por encontrarse conforme con la normatividad legal correspondiente;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal Nº 337-2013-GAJ/MM del 08 de agosto de 2013 concluye que, encontrándose conforme con las modificaciones propuestas respecto al TUSNE, es procedente emitir la resolución de alcaldía para efectuar la modificación solicitada e incluir los servicios mencionados, de conformidad a ley;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20, numeral 6 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.**- Modificar el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado con Resolución de Alcaldía Nº 794-2011-A/MM y modificado por la Resolución de Alcaldía Nº 503-2012-A/MM, a efectos de incluir los servicios a cargo de la Gerencia de Cultura y Turismo según el detalle contenido en el anexo adjunto y demás documentación que forma parte integrante de la presente resolución, por las consideraciones expuestas en el mismo.

**Artículo Segundo.**- Precisar que las inclusiones y modificación dispuesta en el artículo precedente se encuentran debidamente especificados, incluyendo costos y requisitos, en el anexo adjunto que forma parte integrante del presente dispositivo.

**Artículo Tercero.**- Encargar a la Secretaría General, la publicación íntegra de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación así como del anexo que contiene en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)), en la misma fecha de la publicación oficial.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

#### ANEXO

| Nº | DENOMINACIÓN DEL SERVICIO  | REQUISITOS  | PRECIO   |
|----|--|---|--|
| 01 | GERENCIA DE CULTURA Y<br>TURISMO<br>Centro Cultural "Ricardo Palma"<br>Av. José A. Larco Nº 770 - Miraflores |   |  |
| 1  | Asistencia al concurso de la<br>marinera   | 1.- Pago por el servicio correspondiente:<br>A) Adultos Mayores y niños<br>B) Entrada en General<br>C) VIP<br>D) Preferencial | S/. 15.00<br>S/. 20.00<br>S/. 30.00<br>S/. 25.00 |

| Nº | DENOMINACIÓN DEL SERVICIO   | REQUISITOS                               | PRECIO     |
|----|---|--|------------|
|    | NOTA: En el evento de la marinera las personas con discapacidad obtendrán el 50% sobre los costos fijados según la Ley Nº 29392 "Ley que establece infracciones y sanciones por incumplimiento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento". |  |            |
| 2  | Venta de Libro de Huaca Pucllana  | 1.- Pago por el servicio correspondiente | S/. 140.00 |

FUENTE : GERENCIA DE CULTURA Y TURISMO  
ELABORACIÓN: GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO - SUBGERENCIA DE RACIONALIZACIÓN Y ESTADÍSTICA

974748-1

## MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

### Aprueban la implementación del Programa Comunal "Manos a la Obra"

#### ORDENANZA Nº 340

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITAL DEL RIMAC

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de julio de 2013, Informe Nº 389-2013-GAJ-MDR de fecha 08 de julio de 2013 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; con el voto unánime de los señores Regidores, con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA LAS MODIFICACIONES DE LA ORDENANZA 302 "PROGRAMA MUNICIPAL MANOS A LA OBRA DEL RIMAC"

##### Artículo Primero.- FINALIDAD

Tiene como finalidad aprobar la implementación del Programa Comunal "MANOS A LA OBRA" presentado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, en el cual permita a los rímense el mejoramiento de su infraestructura.

##### Artículo Segundo.- OBJETIVO

Apojar a la población rímense en la mejora de su infraestructura, mediante acciones compartidas con la población, con aportes por parte de la municipalidad y la sociedad civil organizada, a través de sus juntas directivas.

##### Artículo Tercero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación para todos los Asentamientos Humanos, Organizaciones Sociales, Juntas Vecinales, Urbanizaciones, Quintas, Solares u otros que se encuentren dentro de la jurisdicción del distrito del Rímac.

##### Artículo Cuarto.- PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD

Podrán solicitar participación en el programa municipal "Manos a la Obra" del Rímac, aquellos dirigentes formalmente reconocidos por la Gerencia de Participación Vecinal a través del RUOS, los cuales cumplirán los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Alcalde firmada por el Presidente o Secretaria General.
- Resolución de Reconocimiento vigente como organización social a través de la Gerencia de Participación Vecinal (sólo personas naturales; no jurídicas).
- Plano de ubicación y localización de la organización a la que pertenece.

- Detalle de lugar de intervención.

#### Artículo Quinto.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA QUE REALIZARÁ LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

##### A) IDENTIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA A MEJORAR

- No encontrarse en Zonas previstas para uso de servicio público, Zonas Arqueológicas o que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación, en áreas destinadas a programas de vivienda del Estado, encontrarse en Áreas Naturales o Zonas Protegidas, según legislación de la materia, ni encontrarse en Zona de Riesgo, determinada por el Instituto Nacional de Defensa Civil u otra entidad competente.

- Será aplicables en Terrenos de interés social adquiridos por el FONAVI, antes del 23.02.2006.

- Ser poseedores informales con fines de vivienda, sobre inmuebles de propiedad estatal hasta el 31.12. 2004, debidamente acreditadas.

- No ser personas jurídicas que se dediquen a las Habilidades Urbanas comercialmente.

##### B) RECONOCIMIENTO PARA EL MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

- Deberá cumplir con Plano Aprobado de la Lotización donde se solicita el desarrollo de acciones de mejoras en la infraestructura, (Plano de COFOPRI, Plano Visado MML y/o MDR), estará a cargo de la Junta Directiva vigente y reconocida, otorgado por la Gerencia de Participación Vecinal. (RUOS).

##### Artículo Sexto.- COMPETENCIA

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano la implementación, supervisión y control de calidad del Programa propuesto por cada Proyecto de Obra y a las demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento del presente programa.

Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la modificación en el PIA del año 2013 para la asignación presupuestal respectiva que se requiera.

Artículo Séptimo.- Facultar al señor Alcalde a suscribir Convenios bilaterales a fin de dar mayor desarrollo del cumplimiento del presente Programa.

##### POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en el Palacio Municipal a los dieciocho días del mes de julio del dos mil trece.

ENRIQUE PERAMÁS DIAZ  
Alcalde

974764-1

## MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

### Modifican la Ordenanza Nº 134 que aprueba Reglamento Interno del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho

#### ORDENANZA Nº 252

San Juan de Lurigancho, 15 de agosto de 2013

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO en la Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha el Dictamen Nº 003-2013-CAJ-MDSJL de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia, así como el proyecto de Ordenanza que modifica el Reglamento Interno del Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho;

## CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 194º, 195º inciso 8) y 197º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordado ello con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que asimismo, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 134 de fecha 22.02.2008 y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28.02.2008 se aprobó el Reglamento Interno del Concejo Municipal de San Juan de Lurigancho; norma que fue emitida teniendo en cuenta la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Que, mediante Resolución Nº 563-2013-JNE el Jurado Nacional de Elecciones requiere al Concejo Distrital de San Juan de Lurigancho para que en un plazo máximo de quince días hábiles cumpla con adecuar su reglamento interno de Concejo, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 27444, Ley del procedimiento Administrativo General y cumplido ello, se publique el texto íntegro del citado reglamento y la ordenanza que lo apruebe, según las reglas establecidas en el artículo 44º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 12 del Artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece como atribución del Concejo Municipal la aprobación por Ordenanza del Reglamento del Concejo Municipal.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 12 del Artículo 9º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, recogido por el Artículo 5º de la Ordenanza Nº 134 – Reglamento Interno del Concejo, y contando con el Voto Mayoritario del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de comisiones y de la aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 52º Y EL ARTÍCULO 53º DE LA ORDENANZA Nº 134 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO**

**Artículo 1º.- INCORPORAR** el siguiente párrafo en el artículo 52º del Reglamento Interno de Concejo aprobado mediante Ordenanza Nº 134:

“Las sanciones se aplicarán cumpliendo las normas de un debido proceso, pudiendo la parte susceptible de sanción hacer uso de la defensa presentando sus descargos en un plazo no mayor de tres días calendarios ante la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia, luego de lo cual el pleno del concejo determinará sobre la sanción a aplicar en sesión extraordinaria”

**Artículo 2º.- MODIFICAR** el artículo 53º del Reglamento Interno de Concejo aprobado mediante Ordenanza Nº 134, con el siguiente texto:

**“Artículo 53º.- FRASES OFENSIVAS.-**

Si en el desarrollo de la sesión se profiriese frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes o existe una deliberada intención de no acatar el presente Reglamento, el Presidente del Concejo llamará al orden al ofensor y de ser el caso, le pedirá el retiro de las palabras.

Ante la negativa, el Presidente del Concejo invitará al ofensor a retirarse de la sala, en caso que el regidor se resistiese a retirarse de la sala se suspenderá la sesión por un cuarto intermedio.

Si el regidor infractor, persistiera en no abandonar la sala de sesiones de concejo, el Presidente del Concejo dispondrá la suspensión definitiva de la sesión para una nueva fecha.

Asimismo, el Presidente del Concejo solicitará al pleno considerar la actitud del Regidor como falta grave conforme a lo dispuesto en el artículo 51º del presente Reglamento, corriendo traslado de la infracción incurrida al Regidor para que en un plazo de tres días hábiles pueda presentar sus descargos respectivos ante la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Transparencia. La

sanción a imponerse a los miembros del Concejo, previo análisis de los fundamentos, será declarada en sesión extraordinaria, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento”.

**Artículo 3º.-** Dejar sin efecto toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA  
Alcalde

975266-1

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

### Modifican la Ordenanza Nº 258-MDS que regula el procedimiento para la obtención de licencias de funcionamiento y autorizaciones en el distrito

#### ORDENANZA Nº 299-MDS

Surquillo, 11 de julio de 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

#### POR CUANTO:

Visto; el Dictamen Nº 002-2013-CDEPM-CM-MDS de la Comisión de Desarrollo Empresarial y Policía Municipal, relativo a la modificación de la Ordenanza Nº 258-MDS que regula el Procedimiento para la Obtención de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de Surquillo; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que otorga facultades exclusivas a las municipales distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación y en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios el otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales, profesionales y/o servicios;

Que, en virtud de ello, mediante Ordenanza Nº 258-MDS, publicada el 27 de julio de 2011, se reguló los procedimientos para la obtención de licencias de funcionamiento y autorizaciones en el distrito de Surquillo;

Que, la Municipalidad distrital de Surquillo tiene como propósito institucional actualizar, armonizar y simplificar, periódicamente el marco normativo para la obtención de la licencia de funcionamiento con el objetivo de promover el desarrollo económico y el crecimiento comercial ordenado del distrito;

Que, en mérito a la revisión de los procedimientos tramitados ante la municipalidad se ha determinado que a fin de cumplir estrictamente con la Ley Nº 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, así como las políticas y planes de simplificación administrativa, resulta pertinente incorporar y modificar diversos procedimientos y requisitos, referidos a la obtención de Licencia de Funcionamiento en el distrito previstos en la Ordenanza Nº 258-MDS;

Estando a los fundamentos expuestos y de conformidad con lo establecido en los artículos 9º numeral 8), 39º y 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO UNANIME del pleno del Concejo y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó lo siguiente:

Modificar la Ordenanza Nº 258-MDS que regula los procedimientos para la obtención de licencias de funcionamiento y autorizaciones en el distrito de Surquillo:

**ORDENANZA  
DEL REGLAMENTO DE LICENCIAS DE  
FUNCIONAMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SURQUILLO**

**Artículo 1º.- INCORPORAR** al artículo 16º de la Ordenanza 258-MDS el literal a) el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“(Artículo 16) 16ºA.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y/O RAZÓN SOCIAL EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEFINITIVA O TEMPORAL.- El titular de la actividad podrá solicitar a la Municipalidad el cambio de denominación y/o razón social de la licencia de funcionamiento por fusión, absorción, incremento de capital social y otras formas de transferencias patrimoniales, establecidas en documento público y autorizado por Notario Público.

Se deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud declaración jurada de licencia de funcionamiento (formulario gratuito) que incluya:

- Nº de RUC y Nº de DNI o carné de extranjería del solicitante.

- Nº de DNI o carné de extranjería del representante cuando actúen mediante representación (persona natural) o del Representante Legal (persona jurídica).

2. Carta poder del representante con firma legalizada (persona natural) o vigencia de poder del representante legal (persona jurídica), de ser el caso.

3. Copia del documento que sustenta el cambio de denominación y/o razón social.

4. Nº del Certificado de Licencia Anterior.

5. Pago por derecho de tramitación.

6. Certificado de Defensa Civil, según corresponda el caso.

**Artículo 2º.- MODIFICAR** el cuarto párrafo del artículo 19º, el artículo 23º, el artículo 40º y el segundo párrafo del artículo 41º de la Ordenanza Nº 258-MDS, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 19º.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EN CASO DE CESIONARIOS- Se modifica el cuarto párrafo del artículo 41º, que quedará redactado de la siguiente forma:

El área a ocupar por el cesionario será consignada en su correspondiente licencia de funcionamiento.

Los requisitos para obtener esta licencia son los siguientes:

1. Solicitud declaración jurada de licencia de funcionamiento para Cesionario, que incluya:

- Nº de RUC y Nº de DNI o carné de extranjería del solicitante.

- Nº de DNI o carné de extranjería del representante cuando actúen mediante representación (persona natural) o del Representante Legal (persona jurídica).

2. Carta poder del representante con firma legalizada, tratándose de representación de personas naturales, o vigencia de poder del representante legal, en caso de personas jurídicas, de ser el caso.

3. Copia simple del documento donde conste la autorización del titular de la licencia de funcionamiento del establecimiento en el que se desarrollará la actividad comercial.

4. En los siguientes casos:

- Establecimientos de hasta 100 m2, y que no sea uno de los giros excluidos: Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad.

- Establecimientos de 101 m2 hasta 500 m2: Aprobar la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, que realiza la municipalidad previamente a la emisión de la licencia de funcionamiento.

- Establecimientos con más de 500 m2: Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria.

5. Copia simple de la autorización sectorial respectiva de acuerdo a ley, de ser el caso.

6. Pago de la tasa por derecho de tramitación de licencia de funcionamiento.”

De ser el caso adicionalmente será exigible copia simple de los siguientes requisitos:

1. Título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.

2. Autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley, la requieren de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

3. Autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley Nº 28296. Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.

4. Informar en el formulario de solicitud de declaración jurada de licencia de funcionamiento sobre el número de estacionamientos, según corresponda.

“Artículo 23º.- REQUISITOS PARA OBTENER DUPLICADO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.- Son requisitos para obtener un duplicado de la licencia de funcionamiento:

1. Solicitud de declaración jurada de licencia de funcionamiento (formulario gratuito) que incluya:

- Nº de RUC y Nº de DNI o carné de extranjería del solicitante.

- Nº de DNI o carné de extranjería del representante cuando actúen mediante representación (persona natural) o del Representante Legal (persona jurídica).

2. Carta poder del representante con firma legalizada (persona natural) o vigencia de poder del representante legal (persona jurídica), de ser el caso.

3. Pago por derecho de tramitación

**Artículo 40º.- ESTABLECIMIENTOS CLAUSURADOS: MODIFICAR** el artículo 40º de la Ordenanza 258-MDS que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 40º.-ESTABLECIMIENTOS CLAUSURADOS.- Los administrados que pretendan obtener una licencia de funcionamiento respecto a establecimientos que hayan sido clausurados deberán presentar, además de los requisitos señalados en el artículo 22 de la presente ordenanza, una Declaración Jurada simple manifestando no tener vinculación económica, empresarial y/o familiar con el titular de la licencia de funcionamiento cuyo establecimiento fue clausurado.”

“Artículo 41º.- CESE DE ACTIVIDADES.- (...) Modificar el segundo párrafo, que quedará redactado de la siguiente manera:

También podrá solicitar que se declare el cese de actividades un tercero con legítimo interés. En este caso, previo a la declaratoria del cese, la Sub Gerencia de Policía Municipal y Serenazgo o unidad orgánica que haga sus veces, procederá a verificar que efectivamente se ha producido el cese de la actividad económica, debiendo previamente correr traslado al titular de la Licencia de Funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS  
Y FINALES**

**Primera.- ELIMINAR** la infracción 01.0122 (No presentar declaración jurada anual de permanencia en el giro autorizado al establecimiento) del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas Municipales – CISAM aprobado por la Ordenanza Nº 193-MDS.

**Segunda.- DÉJESE** sin efecto cualquier otra norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**Tercera.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** DISPONER la publicación de la presente norma y del TUPA, en el portal institucional www.munisurquillo.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE www.serviciosalcaldano.gob.pe.

**Quinta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES  
Alcalde

974749-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

#### Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Imperial

(Se publica la presente Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Imperial, solicitado mediante Oficio Nº 431-2013-ALC-MDI, recibido el 14 de agosto de 2013)

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007-2011-MDI

Imperial, 20 de mayo del 2011

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 06 de Mayo del 2011, el Informe Nº 001-2011-COMISION ROF-MDI mediante el cual se eleva el Proyecto del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Imperial; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y conforme lo prescribe el Artículo IV del Título preliminar de los gobiernos locales presentan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales;

Que, conforme al artículo 40º de la Ley Nº 27972, las Municipalidades distritales mediante Ordenanzas, las que son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, aprueban las materias para las que tiene competencia normativa;

En uso de las facultades y competencias que se encuentra investido el despacho de Alcaldía de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 20º Inciso 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, estando a las consideraciones e informes antes expuestos y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades y con el VOTO EN MAYORÍA del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria de fecha Seis de Mayo del Dos Mil Once, se aprobó la siguiente Ordenanza:

#### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

**Artículo 1º.-** APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Imperial el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º.-** DERÓGUESE todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza, debiendo darse a conocer a todas las Unidades Orgánicas integrantes de la Municipalidad.

**Artículo 3º.-** ENCARGAR al Gerente Municipal y Oficina de Presupuesto realice acciones de supervisión de la presente, y a todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad velar por el cumplimiento obligatorio de la Presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

EDDY CÉSAR DE MAZO TELLO  
Alcalde

974691-4

#### Aprueban el Reglamento de "Rendición de Cuentas en Audiencia Pública" de la Municipalidad

(Se publica la presente Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Imperial, solicitado mediante Oficio Nº 431-2013-ALC-MDI, recibido el 14 de agosto de 2013)

#### ORDENANZA Nº 016-2011-MDI

Imperial, 27 de diciembre del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL-CANETE.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE IMPERIAL

VISTO:

En sesión extraordinaria del Concejo Municipal de Imperial de fecha 29 de noviembre del 2011, la Opinión Legal Nº 118-2011-ASE.LEG-MDI, presentada por el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Imperial, Oficio Nº 008-2011-AVY-RMDI, presentado por la Regidora Aurora Vicente Yaya, quien presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal que "APRUEBA EL REGLAMENTO DE "RENDICIÓN DE CUENTAS EN AUDIENCIA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL", promoviendo la participación ciudadana en la información y el debate sobre la gestión de la Municipalidad de nuestro distrito.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, las cuales deben ser con sujeción al ordenamiento jurídico de acuerdo a la Constitución Política del Perú.

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo N° 2 numeral 2,4, y 5 expresa la igualdad ante la ley, a las libertades de información opinión, expresión, difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, para cualquier medio de comunicación social sin previa autorización ni censura ni impedimento alguno bajo las responsabilidades de ley.

Que, la Ley Nº 27783 Ley de Bases de Descentralización en su Artículo 17, Numeral 17.1 establece que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública en su numeral 17.2 establece que sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la constitución y la ley de la materia, la participación de los ciudadanos se canalizan a través de los espacios de consultas, coordinación, concertación y vigilancia existentes y que los gobiernos regionales y locales establezcan de acuerdo a ley.

Que, la Ley Nº 28056, Ley marco del Presupuesto Participativo, en su artículo 11º establece que los titulares del pliego de los Gobiernos Regionales y

Gobiernos Locales, están obligados a rendir cuenta de manera periódica, ante las instancias del presupuesto participativo, sobre los avances de los acuerdos logrados en la programación participativa, así como del presupuesto total de la entidad.

Y, por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal con el voto por MAYORÍA de sus miembros aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE "RENDICIÓN DE CUENTAS EN AUDIENCIA PÚBLICA" DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL**

**Artículo Primero.**- APROBAR, la Ordenanza Municipal que aprueba el reglamento de "RENDICIÓN DE CUENTAS EN AUDIENCIA PÚBLICA" de la Municipalidad Distrital de Imperial, que consta de VII Títulos, 18 Artículos y 03 Disposiciones Finales, que forma parte de la presente ordenanza.

**Artículo Segundo.**- LA PRESENTE ORDENANZA entrará en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación y publicación, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Tercero.**- Encargarse a la Gerencia Municipal, y las demás Unidades estructurales de la Municipalidad Distrital de Imperial el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDY CÉSAR DEL MAZO TELLO  
Alcalde

974691-3

**Modifican la Ordenanza Municipal N° 016-2011 que aprueba el Reglamento de Rendición de Cuentas en Audiencia Pública de la Municipalidad**

(Se publica la presente Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Imperial, solicitado mediante Oficio N° 431-2013-ALC.-MDI, recibido el 14 de agosto de 2013)

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 001-2012-MDI**

Imperial, 18 de enero del 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE IMPERIAL-CAÑETE

VISTO:

En sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 17 de Enero del 2012, la Ordenanza Municipal N° 016-2011-MDI que aprueba el Reglamento de Rendición de Cuentas en Audiencia Pública de la Municipalidad Distrital de Imperial;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, las cuales deben ser con sujeción al ordenamiento jurídico de acuerdo a la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 9º numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que corresponde al concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 016-2011-MDI se aprueba el Reglamento de Rendición de Cuentas en Audiencia Pública de la Municipalidad Distrital de Imperial,

en la cual se había programado realizar la Audiencia de Rendición de Cuentas el día 21 del presente mes; sin embargo por motivo de cambio de algunos Jefes de Áreas Administrativas de esta Gestión Municipal, es necesario modificar dicha fecha a fin de contar con toda la información necesaria y dar cumplimiento a la citada ordenanza municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal con el voto de la mayoría de sus miembros aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

**Artículo Primero.**- MODIFICAR el Artículo 14º de la Ordenanza Municipal N° 016-2011-MDI que aprueba el Reglamento de RENDICIÓN DE CUENTAS EN AUDIENCIA PÚBLICA de la Municipalidad Distrital de Imperial, siendo el texto siguiente:

"Artículo 14º: LUGAR, FECHA Y HORA

FECHA : 16 de julio del 2011  
FECHA : 10 de febrero del 2012  
LUGAR : Plaza de Armas de Imperial  
HORA : 5:30 p.m.

Dichas fechas son para el primer año de gestión, quedando a consideración de ser programadas para los siguientes años."

**Artículo Segundo.**- Encargar a la Gerencia Municipal y las demás Unidades estructurales de la Municipalidad Distrital de Imperial el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDY CÉSAR DEL MAZO TELLO  
Alcalde

974691-2

**Aprueban la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 007-2013-MDI**

Imperial, 31 de julio del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL-CAÑETE

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IMPERIAL CAÑETE

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal llevada a cabo el 30 de Julio del 2013, se trató el Informe N° 041-2013-STDC-MDI, Informe N° 099-2013-O.P.P.R-MDI y el Informe N° 323-OAJ-MDI sobre la adecuación de la Sub-gerencia de Policial Municipal, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil a lo dispuesto por la Ley N° 29664 "Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)" y el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM "Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 9º Numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local”; lo cual resulta concordante con lo establecido en el Artículo 40º de la misma norma, que señala “Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...);”

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Numeral 8 del Artículo 9º de la Ley de Orgánica de Municipalidades N° 27972 corresponde al Concejo Municipal: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, mediante el Informe N° 041-2013-STDC-MDI, la Jefatura de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, recomienda que de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29664 “Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)” y el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM “Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, el cambio de nombre de la Sub-gerencia de Policía Municipal, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil por el de Sub-gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres; y la inclusión de los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Imperial;

Que, mediante el Informe N° 099-2013-O.P.P.R-MDI, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización opina que lo solicitado por la Jefatura de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil es procedente, debiendo realizarse la adecuación y/o modificación pertinente a fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley N° 29664 “Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)” y el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM “Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)”, debiendo remitirse al Pleno del Concejo Municipal para su consideración y aprobación correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 323-2013-OAJ-MDI, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que lo solicitado por la Jefatura de Seguridad Ciudadana y Defensa Civiles factible, por lo que debe remitirse al Pleno del Concejo Municipal para su consideración y aprobación correspondiente de conformidad a lo previsto en el Numeral 8 del Artículo 9º de la Ley de Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad a los Artículos 9º Numerales 3), 8) y 32), y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; APROBO por Mayoría la siguiente Ordenanza Municipal:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Modificación del Artículo 94º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), quedando redactado el texto de la manera siguiente:

#### SUB-GERENCIA DE POLICIA MUNICIPAL

Artículo 94º.- La Sub-Gerencia de Policía Municipal, es una Unidad Orgánica de Línea del tercer nivel organizacional, responsable hacer cumplir las ordenanzas y otras disposiciones municipales relacionadas con el ordenamiento comercial del distrito.

La Sub-Gerencia de Policía Municipal, tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

a) Programar, organizar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades de su competencia.

b) Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades orientadas al cumplimiento de las disposiciones municipales, actuando en función a las directivas impartidas en concordancia con su reglamento interno.

c) Imponer, registrar, controlar las papeletas de infracción a los administrados que infrinjan las disposiciones municipales.

d) Organizar, ejecutar y supervisar las actividades de control de los establecimientos y espectáculos que se realizan, velando por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

e) Programar, dirigir, y controlar los operativos destinados a verificar el cumplimiento de las Autorizaciones Municipales de Funcionamiento otorgadas por la Municipalidad.

f) Organizar, dirigir y controlar el cumplimiento de las ordenanzas y disposiciones sobre el comercio formal, comercio ambulatorio y ruidos molestos.

g) Supervisar y fiscalizar el estricto cumplimiento del reglamento de los mercados municipales y de los contratos de concesión de los puestos, en coordinación con las dependencias competentes.

h) Intervenir como medida de prevención la venta y preparación de alimentos, para que se realicen dentro de las normas sanitarias y de higiene.

i) Imponer, registrar y controlar las papeletas de infracción de los administrados que transgredan las disposiciones Municipales en las siguientes áreas funcionales:

- Infraestructura Urbana y Seguridad Colectiva
- Salubridad y Saneamiento Ambiental
- Educación, cultura, turismo, recreación, espectáculos y conservación del patrimonio histórico.
- Abastecimiento y Comercialización de productos.
- Transporte colectivo, circulación y tránsito.

j) Ejecutar acciones de apoyo mutuo con las Subgerencias de Serenazgo y Defensa Civil

k) Formular el Plan Operativo Anual, evaluar trimestral y anualmente el cumplimiento del mismo.

l) Otras funciones que le sean asignadas en el área de su com

**Artículo Segundo.-** APROBAR la Modificación del Artículo 95º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), quedando redactado el texto de la manera siguiente:

#### SUB-GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Artículo 95º.- La Sub-gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres es una Unidad Orgánica de Línea del tercer nivel organizacional, encargada de desarrollar las actividades que garanticen la protección e integridad de las personas. Asimismo es la encargada de desarrollar las actividades para identificar, prevenir, reducir, prepararse, reaccionar y recuperarse de las emergencias o desastres. Se encuentra a cargo de un funcionario de confianza con categoría de Sub-Gerente, dependiente del Gerente de Servicios Públicos.

La Sub-Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

#### EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

a) Ejecutar, supervisar, evaluar y controlar las acciones preventivas y disuasivas en cada zona del distrito, contra los probables hechos y circunstancias que afecten la seguridad y tranquilidad pública del Distrito de Imperial-Cañete.

b) Programar, coordinar, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con la Seguridad Ciudadana en el Distrito, garantizando la seguridad y controlando el orden para los vecinos y visitantes, en las áreas de uso público, conjuntamente con la Policía Nacional del Perú (PNP) realizando patrullajes permanentes.

c) Formular, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos para reducir la criminalidad y delincuencia común en el distrito y dictar sobre la materia.

d) Formular, ejecutar los planes de Seguridad Ciudadana a nivel de la Jurisdicción.

e) Analizar y evaluar los problemas de Seguridad Ciudadana a nivel de la Jurisdicción.

f) Ejecutar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana dispuestos por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana.

- g) Elaborar Planes Operativos y de prevención en Seguridad Ciudadana.
- h) Realizar el seguimiento del comportamiento del accionar delictivo en sus diversas modalidades en el Distrito de Imperial-Cañete.
- i) Estandarizar criterios, herramientas, metodologías y procedimientos que garanticen la efectividad de las operaciones y actividades del Serenazgo.
- j) Ejecutar los planes operativos y programas de Seguridad Ciudadana del Distrito de Imperial.
- k) Verificar durante el patrullaje el cumplimiento de las normas municipales e informar a la Subgerencia de Fiscalización para que adopte las acciones de su competencia.
- l) Ejecutar operativos con otras instituciones en beneficio de la Seguridad Ciudadana.
- m) Ejecutar y prestar apoyo a todas las Gerencias y Sub-gerencias de la Municipalidad cuando lo soliciten para la ejecución de acciones de Seguridad Ciudadana.
- n) Brindar el apoyo permanente a las organizaciones vecinales debidamente reconocidas del Distrito.
- o) Administrar la flota vehicular y equipos de comunicación asignado al personal operativo.
- p) Efectuar la prestación de los servicios establecidos en el Texto Único de Procedimientos (TUPA) de su competencia, así como aquellos que se le designen por Ley.
- q) Proponer y ejecutar su Plan Operativo y Presupuesto Anual en base al Plan de Desarrollo Concertado y el Plan Estratégico Institucional, en el ámbito de su competencia.
- r) Coordinar y brindar información necesaria para la Implementación de mejoras en los procesos de su competencia.
- s) Implementar y ejecutar la Gestión por Procesos, según los lineamientos y metodologías establecidas.
- t) Coordinar y brindar información necesaria sobre los procedimientos administrativos con la finalidad de elaborar los costos, en el ámbito de su competencia.
- u) Formular, actualizar y proponer la normatividad interna de su competencia a través de directivas, procedimientos y otros documentos, a la Unidad Organica pertinente.
- v) Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el Sub-gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres y la Gerencia Municipal.

#### EN MATERIA DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

- a) Formular y proponer al Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Plataforma de Gestión del Riesgo de Desastres los planes establecidos en el SINAGERD.
- b) Participar como Secretario Técnico del Grupo de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cañete en la elaboración de los Planes establecidos en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) a nivel Distrital.
- c) Participar como Secretario Técnico de la Plataforma de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cañete en la elaboración de propuestas y planes en el Marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) a nivel Distrital.
- d) Planificar, organizar, promover y/o ejecutar acciones de capacitación en Gestión del Riesgo de Desastres a todo nivel.
- e) Dirigir y administrar las operaciones de las brigadas de Defensa Civil en las instalaciones de la Municipalidad así como ejecutar los ensayos de evacuación correspondientes.
- f) Asesorar y apoyar a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad que soliciten su colaboración en asuntos de Gestión del Riesgo de Desastres.
- g) Actuar como Secretario Técnico de la Plataforma de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cañete.
- h) Ejecutar el planeamiento, coordinación y supervisión de obras de prevención en el Distrito de Imperial-Cañete.
- i) Emitir proyectos de normas o dispositivos de apoyo al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
- j) Programar y realizar simulacros y simulaciones, en locales públicos y privados del Distrito de Imperial-Cañete.
- k) Identificar peligros, analizar vulnerabilidades y estimar riesgos para proponer e implementar medidas de

prevención, apoyándose en todas las entidades técnicoscientíficas de su ámbito.

l) Elaborar y mantener actualizado los mapas de identificación de riesgos y prevención y zonas vulnerables del Distrito, acorde con los lineamientos técnicos vigentes.

m) Proponer y ejecutar su Plan Operativo y Presupuesto Anual en base al Plan de Desarrollo Concertado y Plan Estratégico Institucional, en el ámbito de su competencia.

n) Coordinar y brindar información necesaria para la implementación de mejoras en los procesos de su competencia.

o) Implementar y ejecutar la Gestión por Procesos, según los lineamientos y metodologías establecidas.

p) Coordinar y brindar información necesaria sobre los procedimientos administrativos con la finalidad de elaborar los costos, en el ámbito de su competencia.

q) Formular, actualizar y proponer la normatividad interna de su competencia a través de directivas, procedimientos y otros documentos, a la Unidad Organica pertinente.

r) Efectuar estudios, evaluaciones semestrales de seguridad y Gestión del Riesgo de Desastres de las instalaciones e infraestructura de la Municipalidad, formulando los planes y programas correspondientes.

s) Planificar, organizar, capacitar y entrenar a las brigadas de seguridad y Gestión del Riesgo de Desastres de las Instalaciones de la Municipalidad.

t) Ejecutar los simulacros de evacuación en las instalaciones de la Municipalidad de acuerdo a lo establecido por la Sub-gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres.

u) Efectuar inspecciones permanentes en las instalaciones de la Municipalidad para identificar condiciones y/o actos inseguros que pudieran poner en riesgo la integridad física del personal y patrimonio de la Municipalidad.

v) Implementar y Ejecutar los Procesos y Subprocesos de Preparación y Respuesta de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 29º, 30º, 31º y 32º del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM "Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

w) Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por el Sub-gerente de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres y la Gerencia Municipal.

**Artículo Tercero.- INCORPORAR** en las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y de Zonificación lo siguiente:

"Implementar y Ejecutar los Procesos y Subprocesos de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 23º, 24º, 25º, 26º, 27º y 28º del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM "Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

**Artículo Cuarto.- INCORPORAR** en las funciones y atribuciones de la Subgerencia de Obras Publicas lo siguiente:

"Implementar y Ejecutar los Procesos y Subprocesos de Rehabilitación y Reconstrucción de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 33º, 34º, 35º y 36º del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM "Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD).

**Artículo Quinto.- PUBLICAR** el texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Imperial-Cañete.

**Artículo Sexto.- DEJAR SIN EFECTO** cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Séptimo.-ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización se sirvan realizar las acciones complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDDY CÉSAR DEL MAZO TELLO  
Alcalde

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YUNGA

### Inician proceso administrativo disciplinario y sancionador a ex funcionarios de la Municipalidad

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 44-2013-MDY

Yunga, 2 de julio de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE YUNGA:

VISTOS; i) El Informe Nº 512-2012-CG/ORMQ-EE que contiene el Examen Especial a la Municipalidad Distrital de Yunga, Provincia de General Sánchez Cerro, Moquegua, remitido a ésta entidad con fecha 10 de setiembre del año 2012 por la Oficina Regional de Control de la Contraloría General de la República de la ciudad de Moquegua; ii) El Informe Nº 001-2013-MDY/CEPAD de fecha 15 de junio del 2013 evacuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Yunga en atención al Examen Especial y de sus Recomendaciones emitido por el Órgano de Control del Estado de las que fluye la comisión de presuntas faltas administrativas, en las que habrían incurrido exfuncionarios involucrados y demás documentos adjuntos que forman parte de la presente disposición municipal.

#### CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, reformada por la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el régimen laboral aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento, aprobado por D.S. Nº 005-90-PCM. En consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a la ley antes indicada;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, como son: de Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros. Igualmente el artículo 23º de la Ley en mención, establece que la potestad sancionadora en todas las entidades está regida adicionalmente, por los siguientes Principios Especiales; Legalidad, Continuidad de Infracciones, Causalidad, Presunción de Licitud, y Non Bis In Idem;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Yunga, se ha pronunciado en el sentido de que se Instaura Proceso Administrativo Disciplinario y Sancionador contra los ex – funcionarios implicados, en base a los contenidos y su fundamento en el Examen Especial de Control;

Que, teniendo como fundamento el Examen Especial realizado por la Contraloría General de la República – Oficina Regional de Moquegua se ha detectado la comisión de presuntas faltas administrativas, en las que habrían incurrido exfuncionarios involucrados, quienes estarían inmersos en las siguientes observaciones: OBSERVACION Nº 01: LEONARDO CHIVIGORRI CHIVIGORRI identificado con DNI Nº 04440085, DAVID HERNAN COAGUILA MAMANI con DNI Nº 41517488, JOSE LUIS GAMERO IBARCENA con DNI Nº 29686993, HECTOR DAVID LLACHO CORNELIO con DNI Nº 40659890, y HECTOR ABDUL CONCHA ASCUÑA con DNI Nº 29603534. OBSERVACION Nº 01: LEONARDO CHIVIGORRI CHIVIGORRI identificado con DNI Nº 04440085, DAVID HERNAN COAGUILA MAMANI con DNI Nº 41517488, JOSE LUIS GAMERO IBARCENA con DNI Nº 29686993, HECTOR DAVID LLACHO CORNELIO con DNI Nº 40659890, y HECTOR ABDUL CONCHA ASCUÑA con DNI Nº 29603534. OBSERVACION Nº 03: LEONARDO CHIVIGORRI CHIVIGORRI identificado con DNI Nº 04440085, PERCY COAGUILA MAMANI con DNI Nº 04734190, GERARDO MAMANI NICOLA con DNI Nº 04734135, AGAPITO MANUEL MIRANDA con DNI Nº 04733969, MARCOS MAURO ARANA CRISTOBAL con DNI Nº 29670103, y NATALIA ARANA APAZA con DNI Nº 29665313. OBSERVACION Nº 04: LEONARDO CHIVIGORRI CHIVIGORRI identificado con DNI Nº 04440085, DAVID HERNAN COAGUILA MAMANI con DNI Nº 41517488. Infringiendo lo establecido en el Inciso d) "Negligencia en el desempeño de sus funciones" y f) "la utilización y disposición de bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros" del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

DNI Nº 29603534. OBSERVACION Nº 01: LEONARDO CHIVIGORRI CHIVIGORRI identificado con DNI Nº 04440085, y HECTOR ABDUL CONCHA ASCUÑA con DNI Nº 29603534. OBSERVACION Nº 03: LEONARDO CHIVIGORRI CHIVIGORRI identificado con DNI Nº 04440085, PERCY COAGUILA MAMANI con DNI Nº 04734190, GERARDO MAMANI NICOLA con DNI Nº 04734135, AGAPITO MANUEL MIRANDA con DNI Nº 04733969, MARCOS MAURO ARANA CRISTOBAL con DNI Nº 29670103, y NATALIA ARANA APAZA con DNI Nº 29665313. OBSERVACION Nº 04: LEONARDO CHIVIGORRI CHIVIGORRI identificado con DNI Nº 04440085, DAVID HERNAN COAGUILA MAMANI con DNI Nº 41517488. Infringiendo lo establecido en el Inciso d) "Negligencia en el desempeño de sus funciones" y f) "la utilización y disposición de bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros" del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en cumplimiento a las Recomendaciones del Examen Especial del Órgano de Control, a las consideraciones expuestas y en mérito a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29º, 103º y 104º de la Ley Nº 27444, el Decreto Legislativo Nº 276 –Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; de acuerdo a la verificación de la legalidad de las actuaciones administrativas y al amparo de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972:

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR** por la comisión de presuntas faltas administrativas, en las que habrían incurrido exfuncionarios involucrados, quienes estarían inmersos en las siguientes observaciones: OBSERVACION Nº 01: LEONARDO CHIVIGORRI CHIVIGORRI identificado con DNI Nº 04440085, DAVID HERNAN COAGUILA MAMANI con DNI Nº 41517488, JOSE LUIS GAMERO IBARCENA con DNI Nº 29686993, HECTOR DAVID LLACHO CORNELIO con DNI Nº 40659890, y HECTOR ABDUL CONCHA ASCUÑA con DNI Nº 29603534. OBSERVACION Nº 01: LEONARDO CHIVIGORRI CHIVIGORRI identificado con DNI Nº 04440085, DAVID HERNAN COAGUILA MAMANI con DNI Nº 41517488, JOSE LUIS GAMERO IBARCENA con DNI Nº 29686993, HECTOR DAVID LLACHO CORNELIO con DNI Nº 40659890, y HECTOR ABDUL CONCHA ASCUÑA con DNI Nº 29603534. OBSERVACION Nº 03: LEONARDO CHIVIGORRI CHIVIGORRI identificado con DNI Nº 04440085, PERCY COAGUILA MAMANI con DNI Nº 04734190, GERARDO MAMANI NICOLA con DNI Nº 04734135, AGAPITO MANUEL MIRANDA con DNI Nº 04733969, MARCOS MAURO ARANA CRISTOBAL con DNI Nº 29670103, y NATALIA ARANA APAZA con DNI Nº 29665313. OBSERVACION Nº 04: LEONARDO CHIVIGORRI CHIVIGORRI identificado con DNI Nº 04440085, DAVID HERNAN COAGUILA MAMANI con DNI Nº 41517488. Infringiendo lo establecido en el Inciso d) "Negligencia en el desempeño de sus funciones" y f) "La utilización y disposición de bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros" del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

**Artículo Segundo.- PONER DE CONOCIMIENTO** del Concejo Municipal y demás dependencias de la Municipalidad del texto de la presente Resolución para los fines que convenga.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a Secretaría General y Áreas pertinentes de la Municipalidad, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a los entes competentes, así como a las áreas administrativas pertinentes, bajo responsabilidad; de conformidad con lo previsto en el Artículo 20º y siguientes de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley Nº 27444.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

PEDRO PABLO MANUEL MANUEL  
Alcalde

974647-1